

TOMO CLII
Pachuca de Soto, Hidalgo
18 de noviembre de 2019
Ordinario
Núm. 46



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



Calle Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

Tel. +52 (771) 688-36-02
poficial@hidalgo.gob.mx
<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

SUMARIO

Contenido

Poder Ejecutivo. - Decreto número. 222 que crea la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo.	3
Poder Ejecutivo. - Decreto número. 223 que deroga el párrafo cuarto del Artículo 142 del Código Penal para el Estado de Hidalgo; adiciona un Párrafo Segundo al Artículo 225 recorriéndose los subsecuentes en su Orden, de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo; y adiciona la fracción Xxi del artículo 13, así como el Capítulo Vigésimo Primero del Título Segundo y los Artículos 100 Bis 4, 100 Bis 5 y 100 Bis 6 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo.	36
Poder Ejecutivo. – Decreto que modifica diversas disposiciones del que creó al Instituto para la Atención de las y los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo.	41
AVISOS JUDICIALES	50
AVISOS DIVERSOS	71

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

D E C R E T O N U M . 2 2 2

QUE CREA LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **D E C R E T A:**

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. En sesión ordinaria de fecha 28 de marzo del presente año, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE CREA LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE HIDALGO**, presentada por las Diputadas María Luisa Pérez Perusquía, Susana Araceli Ángeles Quezada y Viridiana Jajaira Aceves Calva, integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de cuenta, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 96/19.

SEGUNDO. En sesión ordinaria de fecha 12 de septiembre del presente año, por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE CREA LA LEY DE ARCHIVOS DEL ESTADO DE HIDALGO**; presentada por las y los Diputados Ricardo Raúl Baptista González, Jorge Mayorga Olvera, Tatiana Tonantzin P. Ángeles Moreno, Rosalba Calva García, Noemí Zitle Rivas, Doralicia Martínez Bautista, Lucero Ambrocio Cruz, María Corina Martínez García, Lisset Marcelino Tovar, Roxana Montealegre Salvador, Humberto Augusto Veras Godoy, José Luis Muñoz Soto, José Antonio Hernández Vera, Víctor Osmind Guerrero Trejo, Rafael Garnica Alonso y Armando Quintanar Trejo, del Grupo Legislativo del Movimiento de Regeneración Nacional e integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, el asunto de mérito, se registró en el Libro de Gobierno de la Primera Comisión Permanente de Legislación y Puntos Constitucionales, con el número 253/19.

Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que la Comisión que suscribe, es competente para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el artículo 66 de su Reglamento.

SEGUNDO. Que quienes integramos la Comisión que dictamina, a partir del análisis y estudio de las Iniciativas de cuenta y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos sustancialmente en lo expresado en la exposición de motivos de las Iniciativas presentadas, ya que consideramos que la grandeza de una nación, el desarrollo de la sociedad, los aciertos y hasta los errores de los gobiernos, se conforman a través de la historia, hechos y narrativas acumulados durante el paso de los años acumulando tradiciones como base de la riqueza cultural de los pueblos y hechos irrepetibles que nos permiten ver el pasado, para vivir el presente y construir el futuro.

En ese sentido, los documentos, monumentos, imágenes y audios integran la memoria de los pueblos, de la que no tendríamos conocimiento si no fuese por la recopilación de los elementos que configuran la narrativa veraz de estos y que podemos conocer y analizar una y otra vez gracias a los registros establecidos, ya que al preservar la evidencia orgánica de instituciones, familias y personas, los archivos se convierten en una fuente de conocimientos que pertenece a toda la población para su aprovechamiento social; de igual manera los archivos potencializan la transparencia y la rendición de cuentas de las instituciones, de ahí la importancia de establecer



y garantizar los procesos necesarios para la implementación de la archivística en la gestión pública, ya que los documentos de archivo son testimonio, prueba y evidencia de atribuciones y funciones.

La toma de decisiones y el buen funcionamiento de cualquier institución transitan por una adecuada gestión documental y administración de archivos, lo cual permite contar con documentos de archivo identificados, debidamente organizados y disponibles para el cumplimiento de las funciones para lo cual fueron producidos y para la garantía del cumplimiento de valores y acciones democráticas contemporáneas vinculadas con la transparencia y la rendición de cuentas.

TERCERO. Que considerando que las Iniciativas presentadas por las y los promoventes han propuesto que se actualice y armonice el marco jurídico en la materia de archivos; quienes integramos esta Comisión realizamos un profundo análisis de cada una de ellas con el apoyo de las opiniones técnicas del personal del Archivo General del Estado, de la Coordinación de Asesoría y del Instituto de Estudios Legislativos, las dos últimas del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, con la finalidad de homologar las iniciativas con la Ley General de Archivos.

Derivado del análisis de las Iniciativas y de escuchar las opiniones técnicas vertidas, se generó un debate al seno de la Comisión y se consensuaron acuerdos para fortalecer las iniciativas y crear una sola Ley, que resultó un trabajo de esfuerzos conjuntos por parte de todos los integrantes de la Comisión, quienes consideramos que la discusión y participación de los integrantes y la retroalimentación técnica han permitido incorporar los elementos más robustos de ambas iniciativas; ya que esto permitirá comenzar con el nuevo proceso de tratamiento de los archivos en la entidad y de la información a cargo de los sujetos obligados. Por eso, refrendamos, en todo momento, nuestro compromiso con las y los hidalguenses de presentar normas y procesos claros, accesibles y eficientes que permitan una mayor y mejor gestión pública.

Además, consideramos que es necesario que para el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información pública enmarcado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo cuarto bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; y para la consolidación de una democracia sustantiva vinculada a la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, debe ser prioritario que existan registros y se resguarde adecuadamente la gestión documental para garantizar una administración eficiente de los archivos públicos.

CUARTO. Que el Congreso de la Unión estableció el plazo de un año en el artículo cuarto transitorio de la Ley General de Archivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día quince de junio de dos mil dieciocho y que comenzó su vigencia el pasado dieciséis de junio del año en curso, para que las legislaturas de las entidades federativas armonicen sus ordenamientos con la Ley General de Archivos a partir de su entrada en vigor, por lo cual esta Dictaminadora evaluó la imperiosa necesidad de atender las iniciativas presentadas en el pleno del Congreso del Estado para actualizar el marco jurídico estatal en materia de archivos y dar cumplimiento al artículo transitorio mandatado por la Ley General; motivo por el que determinamos armonizar los artículos aplicables al marco local y legislar lo conducente de acuerdo al trabajo y necesidades que son propias de nuestro Estado, con lo que se busca dar respuesta y atención a la sociedad hidalguense para contar con un marco jurídico moderno y actualizado que permita atender los nuevos retos en la materia.

Así, ambas iniciativas han justificado la necesidad y la importancia de armonizar la Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo, con la Ley General; en este sentido la Comisión concuerda con los promoventes y reafirma su compromiso para mantener una legislación de vanguardia.

QUINTO. Que, en relación a las iniciativas en estudio presentadas por Diputadas y Diputados integrantes de esta Sexagésima Cuarta Legislatura en materia del Sistema Institucional de Archivos, del Consejo Estatal de Archivos y de la organización y funcionamiento del Archivo General del Estado, se determinó realizar una exposición general de los aspectos que las integran, como a continuación se describe:

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN HOMOGÉNEA DE LOS ARCHIVOS.

La organización, conservación, administración, coordinación, sistematización y preservación homogénea de archivos en posesión de los sujetos obligados, es el objeto de la norma.



Se integra un glosario armonizado con los términos establecidos en la Ley General de Archivos, aportándose definiciones que fortalecen el sistema archivístico de la Entidad.

Se establece de manera concreta y de acuerdo con la información que generan los sujetos obligados, las unidades administrativas, archivísticas e históricas que integran el Sistema Institucional de Archivos, y su concepto en Unidad de Correspondencia, Archivo de concentración, Archivo de trámite, Archivo histórico y Archivos privados de interés público.

DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS

Se establece el Sistema Institucional de Archivos de cada sujeto obligado, que debe integrarse con un área coordinadora de archivos y áreas operativas de correspondencia, un archivo de trámite, un archivo de concentración y un archivo histórico, condicionado a la capacidad presupuestal y técnica de los sujetos obligados.

Atendiendo a las condiciones en que operan los sujetos obligados en el Estado, se consideró viable que se armonice la legislación local, respecto de la general, al considerar que los encargados y responsables de cada área operativa deban contar con licenciatura en áreas afines o tener conocimientos, habilidades competencias y experiencia acreditada en archivística.

DE LA VALORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS

Cada sujeto obligado deberá conformar un grupo interdisciplinario, que coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales, que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, integrado por los titulares o responsables de las funciones jurídicas de planeación y/o mejora continua, coordinación de archivos, tecnologías de la información o informática, unidad de transparencia, órgano interno de control o contraloría interna y las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.

DEL CONSEJO ESTATAL DE ARCHIVOS

Derivado de las coincidencias en los integrantes del Consejo Estatal de Archivos, la Comisión determinó añadir a otros integrantes de los que originalmente se contemplaron y modificar los planteamientos de las iniciativas presentadas, por lo cual se aprobó la incorporación de nueve representantes de los municipios del Estado de Hidalgo, que serán los primeros lugares de cada región con base en el cumplimiento anual en materia de archivos y a un representante de una asociación civil legalmente constituida y registrada, cuyo objeto social este directamente relacionado con la conservación de archivos.

DEL REGISTRO ESTATAL DE ARCHIVOS

El Estado de Hidalgo, contará con el Registro Estatal de Archivos, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales de cada sujeto obligado y de los archivos privados de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, que será administrado por el Archivo General del Estado.

DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO Y LA CULTURA ARCHIVÍSTICA

Se integra como patrimonio documental propiedad del Estado, a los documentos que por su naturaleza no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado de Hidalgo y de las personas e instituciones que han contribuido a su desarrollo, además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan a los archivos de los municipios.

Por otra parte, se les dota la característica jurídica de dominio e interés público y, por tanto, inalienable, imprescriptible, inembargable y no está sujeto a ningún gravamen o afectación de dominio, especificando que todos los documentos de archivo con valor histórico y cultural, son bienes muebles que forman parte del patrimonio documental del Estado de Hidalgo y que también formarán parte del patrimonio documental de la Nación.

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO



En cuanto a la naturaleza jurídica del Archivo General del Estado, se considera que la estructura que garantiza un mejor funcionamiento y organización, es la de un órgano desconcentrado de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Hidalgo, con autonomía operativa, técnica, administrativa y de gestión.

En razón de lo anteriormente esgrimido, quienes integramos la Comisión que dictamina, consensuamos la integración de un documento que este armonizado con la Ley General de Archivos y que, de igual forma, corresponda a las necesidades operativas, técnicas y administrativas.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE CREA LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se CREA la **Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo**, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN HOMOGÉNEA DE LOS ARCHIVOS

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado de Hidalgo, y tiene por objeto establecer los principios y bases generales para la organización, conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato, que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad y de las personas físicas y morales que cuenten con archivos privados de interés público en el Estado de Hidalgo y sus municipios, atendiendo a lo estipulado en la Ley General.

Así como determinar las bases de organización y funcionamiento del Sistema Estatal de Archivos, el Consejo Estatal de Archivos y el Archivo General del Estado de Hidalgo.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I. Promover el uso de métodos y técnicas archivísticas encaminadas al desarrollo de sistemas de archivos que garanticen la organización, conservación, disponibilidad, integridad y localización expedita, de los documentos de archivo que poseen los sujetos obligados, contribuyendo a la eficiencia y eficacia de la administración pública, la correcta gestión gubernamental y el avance institucional;

II. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Institucional de los sujetos obligados, a fin de que éstos se actualicen y permitan la publicación en medios electrónicos de la información relativa a sus indicadores de gestión y al ejercicio de los recursos públicos, así como de aquella que por su contenido sea de interés público;

III. Promover el uso y difusión de los archivos producidos por los sujetos obligados, para favorecer la toma de decisiones, la investigación y el resguardo de la memoria institucional del Estado de Hidalgo;

IV. Promover el uso y aprovechamiento de tecnologías de la información, para mejorar la administración de los archivos por los sujetos obligados;

V. Sentar las bases para el desarrollo y la implementación de un sistema integral de gestión de documentos electrónicos, encaminado al establecimiento de gobiernos digitales y abiertos en el ámbito estatal y municipal, que beneficien con sus servicios a la ciudadanía;

VI. Establecer mecanismos para la colaboración y coordinación entre las autoridades, en materia de archivos;

VII. Promover la cultura de la calidad en los archivos, mediante la adopción de buenas prácticas;



VIII. Contribuir al ejercicio del derecho a la verdad y a la memoria, de conformidad con las disposiciones aplicables;

IX. Promover la organización, conservación, difusión y divulgación del patrimonio documental del Estado; y

X. Fomentar la cultura archivística y el acceso a los archivos.

Artículo 3. La aplicación e interpretación de esta Ley se hará acorde a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Hidalgo y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, privilegiando el respeto irrestricto a los derechos humanos y favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas y el interés público.

A falta de disposición expresa en la presente Ley, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones administrativas correspondientes en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Estatal del Procedimiento Administrativo y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Archivo: Conjunto orgánico de documentos en cualquier soporte o formato, producidos o recibidos en el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados y que ocupan un lugar determinado a partir de su estructura funcional u orgánica;

II. Archivo de concentración: Área encargada de integrar los documentos que tiene vigencia administrativa, cuya consulta es esporádica y que permanecen en él hasta su disposición documental;

III. Archivo de trámite: Área encargada de integrar los documentos de archivo de uso cotidiano y necesario para el ejercicio de las atribuciones y funciones de los sujetos obligados;

IV. Archivo General: Archivo General de la Nación;

V. Archivo General del Estado: Entidad especializada en materia de archivos en el Estado de Hidalgo, que tiene por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de Hidalgo, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas;

VI. Archivo histórico: Área encargada de integrar los documentos de conservación permanente y de relevancia para la memoria nacional, estatal y municipal de carácter público;

VII. Archivos privados de interés público: Conjunto de documentos de interés público, histórico o cultural, que se encuentran en propiedad de particulares, que no reciban o ejerzan recursos públicos ni realicen actos de autoridad en el Estado o en los Municipios;

VIII. Área coordinadora de archivos: Instancia encargada de promover y vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de gestión documental y administración de archivos, así como de coordinar las áreas operativas del Sistema Institucional;

IX. Áreas operativas: Las que integran el Sistema Institucional, las cuales son la unidad de correspondencia, archivo de trámite, archivo de concentración y, en su caso, histórico;

X. Baja documental: La eliminación de aquella documentación que haya prescrito su vigencia, valores documentales y, en su caso, plazos de conservación; y que no posea valores históricos, de acuerdo con la Ley y las disposiciones jurídicas aplicables;

XI. Catálogo de disposición documental: Registro general y sistemático en el que se establecen los valores documentales, la vigencia documental, los plazos de conservación y la disposición documental;

XII. Ciclo vital: Las etapas por las que atraviesan los documentos de archivo desde su producción o recepción hasta su baja documental o transferencia a un archivo histórico;



XIII. Consejo Estatal: Consejo de Archivo del Estado de Hidalgo;

XIV. Consejo Nacional: Consejo Nacional de Archivos;

XV. Conservación de documentos: Son las acciones directas e indirectas que tienen por objeto garantizar la transmisión del documento con el mismo aspecto, forma y contenido, en que ha llegado a los sujetos obligados, evitando alterar sus materiales y su función;

XVI. Consulta de documentos: A las actividades relacionadas con la implantación de controles de acceso a los documentos debidamente organizados que garantizan el derecho que tienen los usuarios mediante la atención de requerimientos;

XVII. Cuadro general de clasificación archivística: Instrumento técnico que refleja la estructura de un fondo con base en las atribuciones y funciones de cada sujeto obligado;

XVIII. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado;

XIX. Director General: Persona titular del Archivo General del Estado de Hidalgo;

XX. Disposición documental: La selección sistemática de los expedientes de los archivos de trámite y concentración cuya vigencia documental o uso administrativo ha prescrito, con el fin de realizar transferencias ordenadas o bajas documentales;

XXI. Documento de archivo: Aquel que registra un hecho, acto administrativo, jurídico, fiscal o contable, producido, recibido y utilizado en el ejercicio de las facultades, competencias o funciones de los sujetos obligados, con independencia de su soporte documental y que encuentra pleno sentido en tanto se relaciona con los otros documentos de archivo y por tanto ocupa un lugar determinado dentro del conjunto archivístico;

XXII. Documentos históricos: Los que se preservan permanentemente porque poseen valores evidenciales, testimoniales e informativos relevantes para la sociedad, y que por ello forman parte íntegra de la memoria colectiva del estado o del país y que son fundamentales para el conocimiento de la historia nacional, regional o local;

XXIII. Entes públicos: Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, y sus homólogos en los Municipios, Procuraduría General del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control cualquiera de los poderes y órganos públicos citados del orden estatal y municipal;

XXIV. Estabilización: Parte de la conservación que comprende acciones aplicadas de manera directa sobre los materiales documentales con objeto de disminuir y retardar el deterioro presente, y mantener condiciones favorables para su permanencia;

XXV. Expediente: La unidad documental compuesta, constituida por documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

XXVI. Expediente electrónico: Conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo, cualquiera que sea el tipo de información que contengan;

XXVII. Ficha técnica de valoración documental: Instrumento que permite identificar, analizar y establecer el contexto y valoración de la serie documental;

XXVIII. Firma electrónica avanzada: Conjunto de datos y caracteres que permite la identificación del firmante; que ha sido creada por medios electrónicos bajo su exclusivo control, de manera que está vinculada únicamente al mismo y a los datos a los que se refiere, lo que permite sea detectable cualquier modificación ulterior de éstos; produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa;

XXIX. Fondo: Todos los documentos producidos por una institución pública o privada, persona o familia, en el ejercicio de sus atribuciones o funciones con independencia de su soporte o formato.



XXX. Gestión documental: Tratamiento integral de la documentación a lo largo de su ciclo vital, a través de la ejecución de procesos de producción, organización, descripción, acceso, valoración y disposición documental y preservación;

XXXI. Grupo interdisciplinario: Conjunto de personas coadyuvantes en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales, que dan origen a la documentación en la identificación de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental, durante el proceso de valoración documental;

XXXII. Guía de Archivo Documental: Esquema general de descripción de las series documentales de los archivos generados por los Sujetos Obligados, que indica sus características fundamentales conforme al cuadro general de clasificación archivística y sus datos generales;

XXXIII. Interoperabilidad: La capacidad de los sistemas de información de compartir datos y posibilitar el intercambio entre ellos;

XXXIV. Instrumentos de control archivístico: Los instrumentos técnicos que propician la organización, control y conservación de los documentos de archivo a lo largo de su ciclo vital que son el cuadro general de clasificación archivística y el catálogo de disposición documental;

XXXV. Instrumentos de consulta: Los instrumentos que describen las series, expedientes o documentos de archivo, y que permiten la localización, transferencia o baja documental, así como describir funciones de instituciones vinculadas con la producción y la preservación de documentos; registros de instituciones, personas o familias; e instituciones que conservan fondos de archivo;

XXXVI. Inventarios documentales: Los instrumentos de consulta que describen las series documentales y expedientes de un archivo y que permiten su localización, para las transferencias o para la baja documental;

XXXVII. Ley: La Ley de Archivos para el Estado de Hidalgo;

XXXVIII. Ley General: La Ley General de Archivos.

XXXIX. Metadatos: Conjunto de datos que describen el contexto, contenido y estructura de los documentos de archivo y su administración, a través del tiempo, y que sirven para identificarlos, facilitar su búsqueda, administración y control de acceso;

XL. Organización: Proceso archivístico que consiste en identificación, clasificación y ordenación de los documentos de archivo;

XLI. Particulares: Las personas físicas y morales, propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados de interés público, quienes tendrán las obligaciones y derechos que estipula la Ley General;

XLII. Patrimonio documental: Los documentos y registros escritos o gráficos vinculados en series documentales, producidos como resultado de las tareas o funciones de instituciones o personas, que por su naturaleza no son sustituibles y dan cuenta de la evolución del Estado y de las personas e instituciones que han contribuido a su desarrollo, además de transmitir y heredar información significativa de la vida intelectual, social, política, económica, cultural y artística de una comunidad, incluyendo aquellos que hayan pertenecido o pertenezcan a los sujetos obligados e instituciones privadas;

XLIII. Plazo de conservación: Periodo de guarda de la documentación en los archivos de trámite y concentración, que consiste en la combinación de la vigencia documental y, en su caso, el término precautorio y periodo de reserva que se establezcan de conformidad con la normatividad aplicable;

XLIV. Preservación: Acciones y consideraciones administrativas y financieras y de conservación, incluyendo estipulaciones sobre políticas, recursos humanos, instalaciones, almacenamiento, técnicas y métodos tendientes a garantizar la permanencia física de los acervos documentales y la información contenida en ellos. La preservación constituye la gestión de la conservación de dichos acervos;



XLV. Preservación digital: Acciones específicas cuyo fin último y a largo plazo es asegurar la permanencia y acceso al contenido de documentos digitales a lo largo del tiempo y las tecnologías, independientemente de su soporte, formato o sistema;

XLVI. Procedencia: Principio de procedencia y orden original. Los documentos deben conservarse dentro del fondo al que naturalmente pertenecen y dentro de este conservar la ordenación bajo el cual fueron producidos;

XLVII. Programa Anual: Programa anual de desarrollo archivístico;

XLVIII. Registro Estatal: Registro Estatal de Archivos;

XLIX. Sección: Cada una de las divisiones del fondo documental basada en las atribuciones de cada sujeto obligado de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

L. Serie: Conjunto de documentos resultado de una misma actividad, generalmente regulada por un procedimiento, unidad básica del fondo; los documentos que la integran suelen responder a un mismo tipo documental;

LI. Sistema Institucional: Los sistemas institucionales de archivos de cada sujeto obligado;

LII. Sistema Estatal: Sistema Estatal de Archivos;

LIII. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Archivos;

LIV. Soportes documentales: Material físico, lógico, magnético, óptico u otro además del papel, donde se registra la información del documento, siendo estos materiales audiovisuales, fotográficos, fílmicos, digitales, electrónicos, sonoros, visuales, entre otros;

LV. Sujetos obligados: Cualquier autoridad, dependencia, unidades administrativas, entidad, órgano u organismo, que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos del Estado de Hidalgo y sus Municipios; así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal o municipal;

LVI. Transferencia: Traslado controlado y sistemático de expedientes de consulta esporádica de un archivo de trámite a uno de concentración y de expedientes que deben preservarse de manera permanente, del archivo de concentración al archivo histórico;

LVII. Trazabilidad: Capacidad para seguir la historia, el tránsito y la localización de un documento;

LVIII. Unidad documental: Documento o documentos, testimonio de un acto y, en general, de cualquier hecho, formalizado de acuerdo a un procedimiento o a una práctica de uso o de información, y es la unidad básica de conformación para la serie y la colección;

LIX. Valoración documental: Proceso archivístico que consiste en el análisis e identificación de los valores documentales; es decir, el estudio de la condición de los documentos que les confiere características específicas en los archivos de trámite o concentración, o evidenciales, testimoniales e informativos para los documentos históricos, con la finalidad de establecer criterios, vigencias documentales y, en su caso, plazos de conservación, así como para la disposición documental; y

LX. Vigencia documental: Periodo durante el cual un documento de archivo mantiene sus valores administrativos, legales, fiscales o contables, de conformidad con las disposiciones jurídicas vigentes y aplicables.

Artículo 5. Los sujetos obligados que refiere esta Ley se regirán por los siguientes principios:

I. Conservación: Adoptar las medidas de índole técnica, administrativa, ambiental y tecnológica, para la adecuada preservación de los documentos de archivo;



II. Procedencia: Conservar el origen de cada fondo documental producido por los sujetos obligados, para distinguirlo de otros fondos semejantes y respetar el orden interno de las series documentales en el desarrollo de su actividad institucional;

III. Integridad: Garantizar que los documentos de archivo sean completos y veraces para reflejar con exactitud la información contenida;

IV. Disponibilidad: Adoptar medidas pertinentes para la localización expedita de los documentos de archivo; y

V. Accesibilidad: Garantizar el acceso a la consulta de los archivos de acuerdo con la Ley General, esta Ley y las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL Y ADMINISTRACIÓN DE ARCHIVOS

CAPÍTULO I DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS

Artículo 6. Toda la información contenida en los documentos de archivo generados, obtenidos, adquiridos o en posesión de los sujetos obligados, será pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública y de protección de datos personales.

Los sujetos obligados en el ámbito de sus competencias, deberán garantizar la adecuada gestión documental y administración de archivos con el objeto de respetar el derecho a la verdad y el acceso a la información contenida en los archivos, así como fomentar el conocimiento del patrimonio documental archivístico de la entidad.

Artículo 7. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, organizar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 8. Los documentos producidos en los términos del artículo anterior, son considerados documentos públicos de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 9. Los documentos públicos de los sujetos obligados tendrán un doble carácter:

I. Bienes del Estado de Hidalgo con la categoría de bienes muebles, de acuerdo con la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo; y

II. Monumentos históricos con la categoría de bien patrimonial documental en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, y de las demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 10. Cada sujeto obligado es responsable de organizar y conservar sus archivos; de la operación de su Sistema Institucional; del cumplimiento de lo dispuesto por esta Ley, las determinaciones que emita el Consejo Nacional o el Consejo Estatal, según corresponda, y deberán garantizar que no se sustraigan, dañen o eliminen documentos de archivo y la información a su cargo.

El servidor público que concluya su empleo, cargo o comisión, deberá garantizar la entrega de los archivos a quien lo sustituya, debiendo estar organizados y descritos de conformidad con los instrumentos de control y consulta archivísticos que identifiquen la función que les dio origen en los términos de esta Ley.

Artículo 11. Los sujetos obligados, en términos de la Ley General, por la presente Ley y por lineamientos o normatividad que emitan los Consejos Nacional y Estatal de Archivos, están obligados a:



- I. Cumplir con la gestión documental, administración, valoración y conservación de archivos;
- II. Establecer un Sistema Institucional para la administración de sus archivos y llevar a cabo los procesos de gestión documental;
- III. Administrar, organizar, y conservar de manera homogénea los documentos de archivo que produzcan, reciban, obtengan, adquieran, transformen o posean, de acuerdo con sus facultades, competencias, atribuciones o funciones, los estándares y principios en materia archivística;
- IV. Integrar los documentos en expedientes;
- V. Inscribir en el Registro Estatal, la existencia y ubicación de archivos bajo su resguardo;
- VI. Conformar el grupo interdisciplinario, que coadyuve en la valoración documental;
- VII. Dotar a los documentos de archivo de los elementos de identificación necesarios para asegurar que mantengan su procedencia y orden original;
- VIII. Destinar los espacios y equipos necesarios para el funcionamiento de sus archivos;
- IX. Promover el desarrollo de infraestructura y equipamiento para la gestión documental y administración de archivos, de conformidad con su capacidad presupuestaria;
- X. Racionalizar la producción, uso, distribución y control de los documentos de archivo;
- XI. Resguardar los documentos contenidos en sus archivos;
- XII. Aplicar métodos y medidas para la organización, protección y conservación de los documentos de archivo, considerando el estado que guardan y el espacio para su almacenamiento; así como procurar el resguardo digital de los documentos de archivo no producidos digitalmente, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XIII. Contar con los instrumentos de control y de consulta archivísticos conforme a sus atribuciones y funciones, validándolos anualmente y manteniéndolos disponibles;
- XIV. Ordenar, clasificar y describir los documentos con valores secundarios que no cuenten con la declaratoria de archivos históricos, con el objetivo de que sean incorporados a su patrimonio documental; y
- XV. Las demás disposiciones establecidas en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

Los fideicomisos y fondos públicos que no cuenten con estructura orgánica, así como cualquier persona física que reciba y ejerza recursos públicos, o realice actos de autoridad en el estado y los municipios, estarán obligados a cumplir con las disposiciones de las fracciones I, III, VII, VIII, X y XI del presente artículo.

Los sujetos obligados deberán conservar y preservar los archivos relativos a violaciones graves de derechos humanos, así como respetar y garantizar el derecho de acceso a los mismos, de conformidad con las disposiciones legales en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales, siempre que no hayan sido declarados como históricos, en cuyo caso, su consulta será irrestricta.

Artículo 12. Los sujetos obligados deberán mantener los documentos contenidos en sus archivos en el orden original en que fueron producidos, conforme a los procesos de gestión documental que incluyen la producción, organización, acceso, consulta, valoración documental, disposición documental y conservación, en los términos que establezcan el Consejo Estatal y las disposiciones legales y normativas aplicables.

Los órganos internos de control en el Estado de Hidalgo y de los municipios, vigilarán el estricto cumplimiento de la presente Ley, de acuerdo con sus competencias e integrarán auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo.



Artículo 13. Los sujetos obligados contarán con los instrumentos de control y de consulta archivísticos, a que se hace referencia en la fracción XIII del artículo 11, que serán validados anualmente y deberán mantenerse disponibles; conteniendo al menos lo siguiente:

- I. Cuadro General de Clasificación Archivística;
- II. Catálogo de Disposición Documental;
- III. Guía de Archivo Documental; y
- IV. Inventarios Documentales.

La estructura del cuadro general de clasificación archivística atenderá los niveles de fondo, sección y serie, sin que esto excluya la posibilidad de que existan niveles intermedios, los cuales, serán identificados mediante una clave alfanumérica.

Artículo 14. Además de los instrumentos de control y consulta archivísticos, los sujetos obligados deberán contar y poner a disposición del público, la Guía de Archivo Documental y el índice de expedientes clasificados como reservados a que hace referencia la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables en el Estado.

Artículo 15. La responsabilidad de preservar íntegramente los documentos de archivo, tanto físicamente como en su contenido, así como de la organización, conservación y el buen funcionamiento del Sistema Institucional, recaerá en la máxima autoridad de cada sujeto obligado.

CAPÍTULO III DE LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE ARCHIVOS

Artículo 16. Los servidores públicos que deban elaborar un acta de entrega-recepción al separarse de su empleo, cargo o comisión, en los términos de las disposiciones legales y normativas aplicables, deberán entregar los archivos que se encuentren bajo su custodia, así como los instrumentos de control y consulta archivísticos actualizados, señalando los documentos con posible valor histórico de acuerdo con el catálogo de disposición documental.

Artículo 17. En caso de que algún sujeto obligado, área o unidad de éste, se fusione, extinga o cambie de adscripción, el responsable de los referidos procesos de transformación dispondrá lo necesario para asegurar que todos los documentos de archivo y los instrumentos de control y consulta archivísticos sean trasladados a los archivos que correspondan, de conformidad con esta Ley y demás disposiciones legales aplicables. En ningún caso, la entidad receptora podrá modificar los instrumentos de control y consulta archivísticos.

Además de lo previsto en esta ley, el Consejo Estatal emitirá disposiciones legales y normativas para el proceso que se dará a los archivos e instrumentos de control y consulta archivísticos de los sujetos obligados, en los supuestos y procesos previstos en el presente artículo.

Artículo 18. Tratándose de la liquidación o extinción de una entidad de la administración pública estatal o municipal será obligación del liquidador remitir copia del inventario documental, del fondo que se resguardará al Archivo General del Estado.

CAPÍTULO IV DEL SISTEMA INSTITUCIONAL DE ARCHIVOS

Artículo 19. El Sistema Institucional es el conjunto de registros, procesos, procedimientos, criterios, estructuras, herramientas y funciones que desarrolla cada sujeto obligado y sustenta la actividad archivística, de acuerdo con los procesos de gestión documental.

Todos los documentos de archivo en posesión de los sujetos obligados formarán parte del Sistema Institucional; deberán agruparse en expedientes de manera lógica y cronológica, y relacionarse con un mismo asunto,



reflejando con exactitud la información contenida en ellos, en los términos que establezcan los Consejos Nacional y Estatal de Archivos y las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 20. El Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse por:

I. Un área coordinadora de archivos; y

II. Las áreas operativas siguientes:

- a. De correspondencia;
- b. Archivo de trámite, por área o unidad;
- c. Archivo de concentración; y
- d. Archivo histórico.

Los encargados de los archivos referidos en la fracción II, inciso b), serán nombrados por el titular de cada área o unidad, quien será responsable del mismo; los responsables del archivo de concentración y del archivo histórico serán nombrados por el titular del sujeto obligado de que se trate.

Los encargados y responsables de cada área deberán contar con licenciatura en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística.

Cada Sistema Institucional deberá registrarse ante el Archivo General del Estado conforme a los lineamientos que emita el Consejo Estatal.

Artículo 21. Los sujetos obligados podrán coordinarse para establecer archivos de concentración o históricos comunes, mismos que deberán ser aprobados por el Archivo General del Estado, en los términos que establezcan las disposiciones legales y normativas aplicables.

El convenio o instrumento que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior, deberá identificar a los responsables de la administración de los archivos.

Los sujetos obligados que cuenten con oficinas regionales podrán habilitar unidades de resguardo del archivo de concentración regional.

CAPÍTULO V DE LA PLANEACIÓN EN MATERIA ARCHIVÍSTICA

Artículo 22. Los sujetos obligados en su Sistema Institucional, deberán elaborar un Programa Anual y publicarlo en su portal electrónico en los primeros treinta días naturales del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 23. El Programa Anual contendrá los elementos de planeación, programación y evaluación para el desarrollo de los archivos, gestión documental electrónica y deberá incluir un enfoque de administración de riesgos, protección a los derechos humanos y de otros derechos que de ellos deriven, así como de apertura proactiva de la información, así como fomentar la preservación y difusión de los documentos con valor histórico.

Artículo 24. El Programa Anual definirá las prioridades institucionales integrando los recursos económicos, tecnológicos y operativos disponibles; de igual forma deberá contener programas de organización y capacitación en gestión documental y administración de archivos que incluyan mecanismos para su consulta, seguridad de la información y procedimientos para la generación, administración, uso, control, migración de formatos electrónicos y preservación a largo plazo de los documentos de archivos electrónicos.

Artículo 25. Los sujetos obligados deberán elaborar un informe anual detallando el cumplimiento del Programa Anual y publicarlo en su portal electrónico, a más tardar el último día del mes de enero del siguiente año de la ejecución de dicho programa, debiendo entregar una copia al Archivo General del Estado.

CAPÍTULO VI DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS



Artículo 26. El área coordinadora de archivos promoverá que las áreas operativas lleven a cabo las acciones de gestión documental y administración de los archivos, de manera conjunta con las unidades administrativas o áreas competentes de cada sujeto obligado.

El titular del área coordinadora de archivos, será aquel que entre sus funciones estén aquellas que sean afines a la gestión documental, de conformidad con la normatividad aplicable, tendrá por lo menos dos niveles inmediatos inferiores al del titular del sujeto obligado; además, deberá estar inscrito en el Registro Estatal.

Artículo 27. El titular del área coordinadora de archivos tendrá las siguientes funciones:

- I. Elaborar, con la colaboración de los responsables de los archivos de trámite, de concentración e histórico, los instrumentos de control archivístico previstos en la Ley General, esta Ley y las disposiciones legales y normativas aplicables;
- II. Elaborar criterios específicos y recomendaciones en materia de organización y conservación de archivos, cuando la especialidad del sujeto obligado así lo requiera;
- III. Elaborar y someter a consideración del titular del sujeto obligado, el Programa Anual;
- IV. Coordinar los procesos de valoración y disposición documental que realicen las áreas operativas;
- V. Coordinar las actividades destinadas a la modernización y automatización de los procesos archivísticos y a la gestión de documentos electrónicos de las áreas operativas;
- VI. Brindar asesoría técnica para la operación de los archivos;
- VII. Elaborar programas de capacitación en gestión documental y administración de archivos;
- VIII. Coordinar, con las áreas o unidades administrativas, las políticas de acceso y la conservación de los archivos;
- IX. Coordinar la operación de los archivos de trámite, concentración e histórico, de acuerdo con la normatividad;
- X. Autorizar la transferencia de los archivos cuando un área o unidad del sujeto obligado sea sometida a procesos de fusión, escisión, extinción o cambio de adscripción; o cualquier modificación de conformidad con las disposiciones legales aplicables; y
- XI. Las que establezcan las demás disposiciones legales aplicables y la normatividad interna de cada sujeto obligado.

CAPÍTULO VII DE LAS ÁREAS OPERATIVAS

Artículo 28. Las áreas de correspondencia son responsables de la recepción, registro, seguimiento y despacho de la documentación para la integración de los expedientes de los archivos de trámite.

Los responsables de las áreas operativas deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; y los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de dichos responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

Artículo 29. Cada área o unidad administrativa debe contar con un archivo de trámite que tendrá las siguientes funciones:

- I. Integrar y organizar los expedientes que cada área o unidad produzca, use y reciba;
- II. Asegurar la localización y consulta de los expedientes mediante la elaboración de los inventarios documentales;



- III. Resguardar los archivos y la información que haya sido clasificada de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, en tanto conserve tal carácter;
- IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias;
- V. Trabajar de acuerdo con los criterios específicos y recomendaciones dictados por el área coordinadora de archivos;
- VI. Realizar las transferencias primarias al archivo de concentración; y
- VII. Las que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Los responsables de los archivos de trámite deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia archivísticos acordes a su responsabilidad; de no ser así, los titulares de las unidades administrativas tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de sus archivos.

Artículo 30. Cada sujeto obligado debe contar con un archivo de concentración, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Asegurar y describir los fondos bajo su resguardo, así como la consulta de los expedientes;
- II. Recibir las transferencias primarias y brindar servicios de préstamo y consulta a las unidades o áreas administrativas productoras de la documentación que resguarda;
- III. Conservar los expedientes hasta cumplir su vigencia documental de acuerdo con lo establecido en el catálogo de disposición documental;
- IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley y demás disposiciones reglamentarias;
- V. Participar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los criterios de valoración documental y disposición documental;
- VI. Promover la baja documental de los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y, en su caso, plazos de conservación y que no posean valores históricos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- VII. Identificar los expedientes que integran las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y que cuenten con valores históricos, y que serán transferidos a los archivos históricos de los sujetos obligados, según corresponda;
- VIII. Integrar a sus respectivos expedientes, el registro de los procesos de disposición documental, incluyendo dictámenes, actas e inventarios;
- IX. Publicar, al final de cada año, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia y conservarlos en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración;
- X. Realizar la transferencia secundaria de las series documentales que hayan cumplido su vigencia documental y posean valores evidenciales, testimoniales e informativos al archivo histórico del sujeto obligado, o al Archivo General del Estado, según corresponda, y
- XI. Las que establezca el Consejo Estatal y las disposiciones jurídicas aplicables.

Las funciones deberán apegarse a la normatividad aplicable en materia de archivos. Los responsables de los archivos de concentración deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia



acordes a su responsabilidad; de no ser así, los titulares de los sujetos obligados tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

CAPÍTULO VIII DE LOS ARCHIVOS HISTÓRICOS Y SUS DOCUMENTOS

Artículo 31. Los sujetos obligados contarán con un archivo histórico que tendrá las siguientes funciones:

- I. Recibir las transferencias secundarias y organizar y conservar los expedientes bajo su resguardo;
- II. Brindar servicios de préstamo y consulta al público, así como difundir el patrimonio documental;
- III. Establecer los procedimientos de consulta de los acervos que resguarda;
- IV. Colaborar con el área coordinadora de archivos en la elaboración de los instrumentos de control archivístico previstos en esta Ley, así como en la demás normativa aplicable;
- V. Implementar políticas y estrategias de preservación que permitan conservar los documentos históricos y aplicar los mecanismos y las herramientas que proporcionan las tecnológicas de información para mantenerlos a disposición de los usuarios; y
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Los responsables de los archivos históricos deben contar con los conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acordes con su responsabilidad; de no ser así, los titulares del sujeto obligado tienen la obligación de establecer las condiciones que permitan la capacitación de los responsables para el buen funcionamiento de los archivos.

Artículo 32. Los sujetos obligados contarán con un archivo histórico, en términos de los lineamientos que emita tanto el Consejo Nacional como el Consejo Estatal de Archivos.

Los sujetos obligados podrán coordinarse para establecer archivos históricos comunes con la denominación de regionales, en los términos que establezcan las disposiciones legales y normativas aplicables, previa aprobación del Archivo General del Estado, de conformidad con los lineamientos que emita el Consejo Nacional como el Consejo Estatal.

Artículo 33. Cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida su consulta directa, el Archivo General del Estado, así como los sujetos obligados, proporcionarán la información, cuando las condiciones lo permitan, mediante un sistema de reproducción que no afecte la integridad del documento.

Artículo 34. Los sujetos obligados podrán coordinarse para establecer archivos históricos comunes con la denominación de regionales, en los términos que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables. El convenio o instrumento que dé origen a la coordinación referida en el párrafo anterior, deberá identificar con claridad a los responsables de la administración de los archivos.

Artículo 35. Los documentos contenidos en los archivos históricos son fuentes de acceso público. Una vez que haya concluido la vigencia documental y autorizada la transferencia secundaria a un archivo histórico, éstos no podrán ser clasificados como reservados o confidenciales, de conformidad con lo establecido en esta Ley. Asimismo, deberá considerarse que, de acuerdo con la legislación en materia de transparencia y acceso a la información pública, no podrá clasificarse como reservada aquella información que esté relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad.

Los documentos que contengan datos personales sensibles, de acuerdo con la normatividad en la materia, respecto de los cuales se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, conservarán tal carácter, en el archivo de concentración, por un plazo de 70 años, a partir de la fecha de creación del documento, y serán de acceso restringido durante dicho plazo.



Artículo 36. El sujeto obligado deberá asegurar que se cumplan los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental y que los mismos no excedan el tiempo que la normatividad específica que rija las funciones y atribuciones del sujeto obligado, o en su caso, del uso, consulta y utilidad que tenga su información. En ningún caso el plazo podrá exceder de 25 años sin que se efectúe la transferencia documental que corresponda o el destino final.

Artículo 37. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, de acuerdo con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, determinará el procedimiento para permitir el acceso a la información de un documento con valores históricos, que no haya sido transferido a un archivo histórico y que contenga datos personales sensibles, de manera excepcional en los siguientes casos:

- I. Se solicite para una investigación o estudio que se considere relevante para el país, siempre que el mismo no se pueda realizar sin acceso a la información confidencial y el investigador o la persona que realice el estudio quede obligado por escrito a no divulgar la información obtenida del archivo con datos personales sensibles;
- II. El interés público en el acceso sea mayor a cualquier invasión a la privacidad que pueda resultar de dicho acceso;
- III. El acceso a dicha información beneficie de manera contundente al titular de la información confidencial; y
- IV. Sea solicitada por un familiar directo del titular de la información o un biógrafo autorizado por él mismo.

Los particulares podrán impugnar las determinaciones o resoluciones de los organismos garantes.

Artículo 38. El procedimiento de consulta a los archivos históricos facilitará el acceso al documento original o reproducción íntegra y fiel en otro medio, siempre que no se le afecte al mismo. Dicho acceso se efectuará conforme al procedimiento que establezcan los propios archivos.

Artículo 39. Los responsables de los archivos históricos de los sujetos obligados, adoptarán medidas para fomentar la preservación y difusión de los documentos con valor histórico que forman parte del patrimonio documental, las que incluirán:

- I. Formular políticas y estrategias archivísticas que fomenten la preservación y difusión de los documentos históricos;
- II. Desarrollar programas de difusión de los documentos históricos a través de medios digitales, con el fin de favorecer el acceso libre y gratuito a los contenidos culturales e informativos;
- III. Elaborar los instrumentos de consulta que permitan la localización de los documentos resguardados en los fondos y colecciones de los archivos históricos;
- IV. Implementar programas de exposiciones presenciales y virtuales para divulgar el patrimonio documental;
- V. Implementar programas con actividades pedagógicas que acerquen los archivos a los estudiantes de diferentes grados educativos; y
- VI. Divulgar instrumentos de consulta, boletines informativos y cualquier otro tipo de publicación de interés, para difundir y brindar acceso a los archivos históricos.

CAPÍTULO IX DE LOS DOCUMENTOS DE ARCHIVO ELECTRÓNICOS

Artículo 40. Los sujetos obligados, además de los procesos de gestión previstos en esta Ley, deberán contemplar para la gestión documental electrónica la incorporación, asignación de acceso, seguridad, almacenamiento, uso y trazabilidad.

Artículo 41. Los sujetos obligados establecerán en su Programa Anual los procedimientos para la generación, administración, uso, control y migración de formatos electrónicos, así como planes de preservación y



conservación de largo plazo que contemplen la migración, la emulación o cualquier otro método de preservación y conservación de los documentos de archivo electrónicos, apoyándose en las disposiciones emanadas del Consejo Nacional y el Consejo Estatal.

Artículo 42. Los sujetos obligados establecerán en el Programa Anual la estrategia de preservación a largo plazo de los documentos de archivo electrónico y las acciones que garanticen los procesos de gestión documental electrónica.

Los documentos de archivo electrónicos que pertenezcan a series documentales con valor histórico se deberán conservar en sus formatos originales, así como una copia de su representación gráfica o visual, además de todos los metadatos descriptivos.

Artículo 43. Los sujetos obligados adoptarán las medidas de organización, técnicas y tecnológicas para garantizar la recuperación y preservación de los documentos de archivo electrónicos producidos y recibidos que se encuentren en un sistema automatizado para la gestión documental y administración de archivos, bases de datos y correos electrónicos a lo largo de su ciclo vital.

Artículo 44. Los sujetos obligados deberán implementar sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos que permitan registrar y controlar los procesos señalados en esta Ley, los cuales deberán cumplir las especificaciones que para el efecto se emitan.

Las herramientas informáticas de gestión y control para la organización y conservación de documentos de archivo electrónicos que los sujetos obligados desarrollen o adquieran, deberán cumplir los lineamientos que para el efecto se emitan.

Artículo 45. El Consejo Estatal emitirá las bases para la creación y uso de sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos, así como de los repositorios electrónicos, en concordancia con los lineamientos que emita con el Consejo Nacional.

Artículo 46. Los sujetos obligados conservarán los documentos de archivo aun cuando hayan sido digitalizados, en los casos previstos en las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 47. Los sujetos obligados que por sus atribuciones utilicen la firma electrónica avanzada para realizar trámites o proporcionar servicios que impliquen la certificación de identidad del solicitante, generarán documentos de archivo electrónico con validez legal de acuerdo con la normativa aplicable y las disposiciones que para el efecto se emitan.

Artículo 48. Los sujetos obligados deberán proteger la validez legal de los documentos de archivo electrónico, los sistemas automatizados para la gestión documental y administración de archivos y la firma electrónica avanzada de la obsolescencia tecnológica mediante la actualización, de la infraestructura tecnológica y de sistemas de información que incluyan programas de administración de documentos y archivos, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA VALORACIÓN Y CONSERVACIÓN DE LOS ARCHIVOS

CAPÍTULO I

Artículo 49. En cada sujeto obligado deberá existir un grupo interdisciplinario, que es un equipo de profesionales de la misma institución, estará integrado por los titulares o responsables que, con base a su estructura organizacional, realicen las funciones siguientes:

- I. Jurídica;
- II. Planeación y/o mejora continua;
- III. Coordinación de archivos;
- IV. Tecnologías de la información;



V. Unidad de Transparencia;

VI. Órgano Interno de Control; y

VII. Las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación.

El grupo interdisciplinario deberá ser registrado ante el Archivo General del Estado y para su funcionamiento deberán atender a los lineamientos y normatividad emitida por Consejo Estatal.

Artículo 50. El grupo interdisciplinario, en el ámbito de sus atribuciones, coadyuvará en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales que dan origen a la documentación que integran los expedientes de cada serie documental, con el fin de colaborar con las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación en el establecimiento de los valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental durante el proceso de elaboración de las fichas técnicas de valoración de la serie documental y que, en conjunto, conforman el catálogo de disposición documental.

El grupo interdisciplinario podrá recibir la asesoría de un especialista en la naturaleza y objeto social del sujeto obligado, para lo cual el sujeto obligado podrá realizar convenios de colaboración con instituciones de educación superior o de investigación.

Artículo 51. El titular del área coordinadora de archivos propiciará la integración y formalización del grupo interdisciplinario, convocará a las reuniones de trabajo y fungirá como moderador en las mismas, por lo que será el encargado de llevar el registro y seguimiento de los acuerdos y compromisos establecidos, conservando las constancias respectivas.

Durante el proceso de elaboración del catálogo de disposición documental deberá:

I. Establecer un plan de trabajo para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental que incluya al menos:

a. Un calendario de visitas a las áreas productoras de la documentación para el levantamiento de información; y

b. Un calendario de reuniones del grupo interdisciplinario.

II. Preparar las herramientas metodológicas y normativas, como son, entre otras, bibliografía, cuestionarios para el levantamiento de información, formato de ficha técnica de valoración documental, normatividad de la institución, manuales de organización, manuales de procedimientos y manuales de gestión de calidad;

III. Realizar entrevistas con las unidades administrativas productoras de la documentación, para el levantamiento de la información y elaborar las fichas técnicas de valoración documental, verificando que exista correspondencia entre las funciones que dichas áreas realizan y las series documentales identificadas; y

IV. Integrar el catálogo de disposición documental.

Artículo 52. Son actividades del grupo interdisciplinario, las siguientes:

I. Formular opiniones, referencias técnicas sobre valores documentales, pautas de comportamiento y recomendaciones sobre la disposición documental de las series documentales;

II. Considerar, en la formulación de referencias técnicas para la determinación de valores documentales, vigencias, plazos de conservación y disposición documental de las series, la planeación estratégica y normatividad, así como los siguientes criterios:

a. Procedencia. Considerar que el valor de los documentos depende del nivel jerárquico que ocupa el productor, por lo que se debe estudiar la producción documental de las unidades administrativas productoras de la documentación en el ejercicio de sus funciones, desde el más alto nivel jerárquico, hasta el operativo, realizando una completa identificación de los procesos institucionales hasta llegar a nivel de procedimiento;



b. Orden original. Garantizar que las secciones y las series no se mezclen entre sí. Dentro de cada serie debe respetarse el orden en que la documentación fue producida;

c. Diplomático. Analizar la estructura, contexto y contenido de los documentos que integran la serie, considerando que los documentos originales, terminados y formalizados, tienen mayor valor que las copias, a menos que éstas obren como originales dentro de los expedientes;

d. Contexto. Considerar la importancia y tendencias socioeconómicas, programas y actividades que inciden de manera directa e indirecta en las funciones del productor de la documentación;

e. Contenido. Privilegiar los documentos que contienen información fundamental para reconstruir la actuación del sujeto obligado, de un acontecimiento, de un periodo concreto, de un territorio o de las personas, considerando para ello la exclusividad de los documentos, es decir, si la información solamente se contiene en ese documento o se contiene en otro, así como los documentos con información resumida, y

f. Utilización. Considerar los documentos que han sido objeto de demanda frecuente por parte del órgano productor, investigadores o ciudadanos en general, así como el estado de conservación de los mismos. Sugerir, cuando corresponda, se atienda al programa de gestión de riesgos institucional o los procesos de certificación a que haya lugar.

III. Sugerir que lo establecido en las fichas técnicas de valoración documental esté alineado a la operación funcional, misional y objetivos estratégicos del sujeto obligado;

IV. Advertir que en las fichas técnicas de valoración documental se incluya y se respete el marco normativo que regula la gestión institucional;

V. Recomendar que se realicen procesos de automatización en apego a lo establecido para la gestión documental y administración de archivos; y

VI. Las demás que se definan en otras disposiciones legales y en la normatividad interna de cada sujeto obligado.

Artículo 53. Las áreas productoras de la documentación, con independencia de participar en las reuniones del grupo interdisciplinario, les corresponde:

I. Brindar al responsable del área coordinadora de archivos las facilidades necesarias para la elaboración de las fichas técnicas de valoración documental;

II. Identificar y determinar la trascendencia de los documentos que conforman las series como evidencia y registro del desarrollo de sus funciones, reconociendo el uso, acceso, consulta y utilidad institucional, con base en el marco normativo que los faculta;

III. Prever los impactos institucionales en caso de no documentar adecuadamente sus procesos de trabajo; y

IV. Determinar los valores, la vigencia, los plazos de conservación y disposición documental de las series documentales que produce.

Artículo 54. Los sujetos obligados deberán asegurar que los plazos de conservación establecidos en el catálogo de disposición documental hayan prescrito y que la documentación no se encuentre clasificada como reservada o confidencial, al promover una baja documental o transferencia secundaria.

Artículo 55. Los sujetos obligados identificarán los documentos de archivo producidos en el desarrollo de sus funciones y atribuciones, mismas que se vincularán con las series documentales; cada una de éstas contará con una ficha técnica de valoración que, en su conjunto, conformarán el instrumento de control archivístico llamado catálogo de disposición documental.

La ficha técnica de valoración documental deberá contener al menos la descripción de los datos de identificación, el contexto, contenido, valoración, condiciones de acceso, ubicación y responsable de la custodia de la serie o subserie.



Artículo 56. El Consejo Estatal establecerá lineamientos para analizar, valorar y decidir la disposición documental de las series documentales producidas por los sujetos obligados con apego a lo establecido por el Consejo Nacional.

Artículo 57. Los sujetos obligados deberán publicar en su portal electrónico con vínculo al portal de transparencia, los dictámenes y actas de baja documental y transferencia secundaria, los cuales se conservarán en el archivo de concentración por un periodo mínimo de siete años a partir de la fecha de su elaboración.

Para aquellos sujetos obligados que no cuenten con un portal electrónico, la publicación se realizará a través del Archivo General del Estado, en los términos que establezcan las disposiciones en la materia.

Los sujetos obligados distintos del Poder Ejecutivo Estatal transferirán a los respectivos archivos históricos para su conservación permanente dichos dictámenes y actas.

Artículo 58. Los sujetos obligados deberán transferir los documentos con valor histórico a su Archivo Histórico, debiendo informar al Archivo General del Estado, en un plazo de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la transferencia secundaria.

CAPÍTULO II DE LA CONSERVACIÓN

Artículo 59. Los sujetos obligados deberán adoptar las medidas y procedimientos que garanticen la conservación de la información, independientemente del soporte documental en que se encuentre, observando al menos lo siguiente:

I. Establecer un programa de seguridad de la información que garantice la continuidad de la operación, minimice los riesgos y maximice la eficiencia de los servicios; y

II. Implementar controles que incluyan políticas de seguridad que abarquen la estructura organizacional, clasificación y control de activos, recursos humanos, seguridad física y ambiental, comunicaciones y administración de operaciones, control de acceso, desarrollo y mantenimiento de sistemas, continuidad de las actividades de la organización, gestión de riesgos, requerimientos legales y auditoría.

Artículo 60. Los sujetos obligados que hagan uso de servicios de resguardo de archivos proveídos por terceros deberán asegurar que se cumpla con lo dispuesto en esta Ley, mediante un convenio o instrumento que dé origen a dicha prestación del servicio y en el que se identificará a los responsables de la administración de los archivos.

Artículo 61. Los sujetos obligados podrán gestionar los documentos de archivo electrónicos en un servicio de nube. El servicio de nube deberá permitir:

I. Establecer las condiciones de uso concretas en cuanto a la gestión de los documentos y responsabilidad sobre los sistemas;

II. Establecer altos controles de seguridad y privacidad de la información conforme a la normatividad mexicana aplicable y los estándares internacionales;

III. Conocer la ubicación de los servidores y de la información;

IV. Establecer las condiciones de uso de la información de acuerdo con la normativa vigente;

V. Utilizar infraestructura de uso y acceso privado, bajo el control de personal autorizado;

VI. Custodiar la información sensible y mitigar los riesgos de seguridad mediante políticas de seguridad de la información;

VII. Establecer el uso de estándares y de adaptación a normas de calidad para gestionar los documentos de archivo electrónicos;



VIII. Posibilitar la interoperabilidad con aplicaciones y sistemas internos, intranets, portales electrónicos y otras redes; y

IX. Reflejar en el sistema, de manera coherente y auditable, la política de gestión documental de los sujetos obligados.

Artículo 62. Los sujetos obligados desarrollarán medidas de interoperabilidad que permitan la gestión documental integral, considerando el documento electrónico, el expediente, la digitalización, el copiado auténtico y conversión; la política de firma electrónica, la intermediación de datos, el modelo de datos y la conexión a la red de comunicaciones de los sujetos obligados.

TÍTULO CUARTO DEL SISTEMA ESTATAL DE ARCHIVOS

CAPÍTULO I DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 63. El Sistema Estatal es el conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, normas, instancias, instrumentos, procesos, procedimientos y servicios tendentes a cumplir con los fines de la organización y conservación homogénea de los archivos de los sujetos obligados.

Contarán con un Consejo Estatal como órgano de coordinación, y con un Archivo General del Estado, como entidad especializada en materia de archivos en el Estado de Hidalgo, que tienen por objeto promover la administración homogénea de los archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental de Hidalgo, con el fin de salvaguardar su memoria de corto, mediano y largo plazo, así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

Las instancias del Sistema Estatal observarán lo dispuesto en las resoluciones y acuerdos generales que emita el Consejo Estatal.

CAPÍTULO II DEL CONSEJO ESTATAL DE ARCHIVOS

Artículo 64. El Consejo Estatal, estará integrado por:

I. La persona titular de la Oficialía Mayor, quien lo presidirá;

II. La persona titular de la Secretaría de Contraloría;

III. La persona titular de la Secretaría de Cultura;

IV. El Diputado o Diputada que presida la Comisión de Transparencia y Anticorrupción del Congreso del Estado de Hidalgo;

V. Un Consejero o Consejera del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado;

VI. Un Comisionado o Comisionada del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo;

VII. La persona titular de la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo;

VIII. La persona titular de la Presidencia del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Estatal Anticorrupción;

IX. Nueve municipios del Estado de Hidalgo, que serán los primeros lugares de cada región en base al cumplimiento anual en materia de archivos; y

X. Un representante de una asociación civil legalmente constituida y registrada, cuyo objeto social este directamente relacionado con la conservación de archivos.



Artículo 65. Los integrantes del Consejo Estatal contarán con voz y voto.

La función como integrantes del Consejo Estatal será honorífica y podrán nombrar un suplente, el cual deberá tener, en su caso, la jerarquía inmediata inferior a la del consejero titular, actuando con voz y voto en su ausencia.

El presidente del Consejo Estatal será suplido en sus ausencias por el titular del Archivo General del Estado.

Para el caso del Diputado o Diputada que presida la Comisión de Transparencia y Anticorrupción del Congreso del Estado de Hidalgo, su suplente será el Diputado o Diputada Secretaria de esa Comisión.

El Consejo Estatal contará con un Secretario Técnico, que será nombrado y removido por el presidente del Consejo.

El presidente o a propuesta de alguno de los integrantes del Consejo Estatal, podrá invitar a las sesiones de éste a las personas que considere pertinentes, según la naturaleza de los asuntos a tratar, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

Serán invitados permanentes del Consejo Estatal con voz, pero sin voto, los órganos a los que la Constitución Política del Estado de Hidalgo reconoce su autonomía, distintos a los referidos en las fracciones anteriores del presente artículo, quienes designarán un representante.

Artículo 66. La presidencia del Consejo Estatal, será la responsable de la supervisión y operación del Sistema Estatal, y lo proveerá de los medios y herramientas para su buen funcionamiento.

Artículo 67. El Consejo Estatal sesionará de manera ordinaria y extraordinaria. Las sesiones ordinarias se verificarán dos veces al año y serán convocadas por su presidente, a través del secretario técnico.

Las convocatorias a las sesiones ordinarias se efectuarán con quince días hábiles de anticipación, a través de los medios que resulten idóneos, incluyendo los electrónicos; y contendrán, cuando menos, el lugar, fecha y hora de la celebración de la sesión, el orden del día y, en su caso, los documentos que serán analizados.

En primera convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo Estatal cuando estén presentes cuando menos, la mayoría de sus miembros incluyendo a su presidente o a la persona que éste designe como su suplente.

En segunda convocatoria, habrá quórum para que sesione el Consejo Estatal, con los miembros que se encuentren presentes, así como su presidente o la persona que éste designe como su suplente.

El Consejo Estatal tomará acuerdos por mayoría simple de votos de sus miembros presentes en la sesión. En caso de empate, el presidente tendrá el voto de calidad. En los proyectos normativos, los miembros del Consejo Estatal deberán asentar en el acta correspondiente las razones del sentido de su voto, en caso de que sea en contra.

Las sesiones extraordinarias del Consejo Estatal podrán convocarse en un plazo mínimo de veinticuatro horas por el presidente, a través del secretario técnico o mediante solicitud que a éste formule por lo menos el treinta por ciento de los miembros, cuando estimen que existe un asunto de relevancia para ello.

Las sesiones del Consejo Estatal deberán constar en actas suscritas por los miembros que participaron en ellas. Dichas actas serán públicas a través de internet, en apego a las disposiciones aplicables en materia de transparencia y acceso a la información.

El secretario técnico es responsable de la elaboración de las actas, la obtención de las firmas correspondientes, así como su custodia y publicación.

Artículo 68. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

I. Implementar las políticas, programas, lineamientos y directrices para la organización y administración de los archivos que establezca el Consejo Nacional;



- II. Aprobar criterios para homologar la organización y conservación de los archivos locales;
- III. Aprobar las campañas de difusión sobre la importancia de los archivos como fuente de información esencial y como parte de la memoria colectiva;
- IV. Proponer las disposiciones que regulen la creación y uso de sistemas automatizados, para la gestión documental y administración de archivos para los sujetos obligados del ámbito local, que contribuyan a la organización y conservación homogénea de sus archivos, en términos de las determinaciones del Consejo Nacional, dentro de los plazos que éste establezca;
- V. Establecer mecanismos de coordinación con los sujetos obligados de los municipios, así como con el Sistema Nacional y los demás sistemas locales, en un marco de respeto a las atribuciones entre las instancias de la federación, las entidades federativas y los municipios;
- VI. Publicar en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, con base en las determinaciones que emita el Consejo Nacional, las disposiciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ley;
- VII. Emitir y aprobar los ordenamientos internos para su organización y funcionamiento;
- VIII. Aprobar los lineamientos y normatividad que proponga el Archivo General del Estado;
- IX. Publicar en su portal electrónico las determinaciones y resoluciones generales del Consejo Estatal;
- X. Fomentar la generación, uso y distribución de datos en formatos abiertos; y
- XI. Las demás establecidas en esta Ley y normatividad aplicable.

Artículo 69. El presidente tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Estatal;
- II. Representar al Consejo Estatal ante el Consejo Nacional;
- III. Participar en el Consejo Nacional, comisiones intersecretariales, secretarías técnicas, entre otros, que coadyuven al cumplimiento de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones que emita el Consejo Nacional;
- IV. Celebrar, previo acuerdo del Consejo Estatal, convenios de coordinación, colaboración y concertación para el cumplimiento de los fines del Sistema Estatal y demás instrumentos jurídicos que se deriven de los mismos;
- V. Intercambiar con otras entidades federativas, países y con organismos nacionales e internacionales, previo acuerdo del Consejo Estatal, conocimientos, experiencias y cooperación técnica y científica para fortalecer a los archivos, conforme al marco jurídico aplicable;
- VI. Participar en cumbres, foros, conferencias, paneles, eventos y demás reuniones de carácter estatal, nacional o internacional, que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como de los acuerdos, recomendaciones y determinaciones emitidos por el Consejo Estatal;
- VII. Promover y vigilar el cumplimiento de las atribuciones del Consejo Estatal; y
- VIII. Las demás que le otorga esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 70. El Consejo Estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones, podrá crear comisiones de carácter permanente o temporal, que se organizarán de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones jurídicas que al efecto emita.

Dichas comisiones podrán contar con la asesoría de expertos y usuarios de los archivos históricos, así como miembros de las organizaciones de la sociedad civil. Los miembros de las comisiones no recibirán emolumento, ni remuneración alguna por su participación en las mismas.



CAPÍTULO III
DE LA COORDINACIÓN CON EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE HIDALGO Y EL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

Artículo 71. El Sistema Estatal estará coordinado con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo y el Sistema Estatal Anticorrupción y deberá:

- I. Fomentar con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo y el Sistema Estatal Anticorrupción, la capacitación y la profesionalización del personal encargado de la organización y coordinación de los sistemas de archivo con una visión integral;
- II. Celebrar acuerdos interinstitucionales para el intercambio de conocimientos técnicos en materia archivística, transparencia, anticorrupción, protección de datos, acceso a la información, rendición de cuentas;
- III. Promover acciones coordinadas de protección del patrimonio documental y del derecho de acceso a los archivos; y
- IV. Promover la digitalización de la información generada con motivo del ejercicio de las funciones y atribuciones de los sujetos obligados, que se encuentre previamente organizada, así como garantizar el cumplimiento de los lineamientos que para el efecto se emitan.

CAPÍTULO IV
DE LOS ARCHIVOS PRIVADOS

Artículo 72. Las personas físicas y morales, propietarios o poseedores de documentos o archivos considerados de interés público, deberán garantizar su conservación, preservación y acceso, en términos de la Ley General y demás legislación y normatividad aplicable.

Los particulares podrán solicitar al Archivo General del Estado, asistencia técnica en materia de gestión documental y administración de archivos.

Se consideran de interés público los documentos o archivos cuyo contenido resulte de importancia o de relevancia para el conocimiento de la historia estatal y nacional, de conformidad con lo que establece el marco normativo aplicable.

Con apego a la normatividad aplicable el Archivo General del Estado podrá convenir con los particulares o con quien legalmente los represente, las bases, los procedimientos, condicionantes y garantías para la realización de una versión facsimilar o digital, de los documentos o archivos de interés público que se encuentren en posesión de particulares.

Artículo 73. Los poseedores de documentos y archivos privados de interés público deberán clasificar y ordenar sus acervos y restaurar los documentos que así lo ameriten, apegándose a la normatividad existente y a las recomendaciones emitidas por el Consejo Estatal.

Artículo 74. En la entidad no se podrá llevar a cabo la venta de un acervo o archivos privados de interés público, propiedad de un particular, ni cuando se trate de documentos acordes con lo previsto en el artículo 36 de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, salvo que dé cumplimiento al procedimiento previsto por la Ley General.

El Archivo General del Estado, previo acuerdo con el Archivo General de la Nación, podrá solicitar el derecho preferente respecto a los demás compradores.



CAPÍTULO V DEL REGISTRO ESTATAL DE ARCHIVOS

Artículo 75. El Sistema Estatal contará con el Registro Estatal, cuyo objeto es obtener y concentrar información sobre los sistemas institucionales de cada sujeto obligado y de los archivos de interés público, así como difundir el patrimonio documental resguardado en sus archivos, conforme a las disposiciones que para tal efecto emitan el Consejo Nacional y el Consejo Estatal de Archivos, en concordancia con la legislación aplicable.

Artículo 76. La inscripción al Registro Estatal es obligatoria para los sujetos obligados y para los propietarios o poseedores de archivos de interés público, quienes deberán actualizar anualmente la información requerida en dicho registro, de conformidad con las disposiciones que para tal efecto emita el Consejo Nacional y el Consejo Estatal.

Artículo 77. El Registro Estatal será administrado por el Archivo General del Estado, su organización y funcionamiento será conforme a las disposiciones que emita el propio Consejo Estatal.

Artículo 78. Para la operación del Registro Estatal, el Archivo General del Estado pondrá a disposición de los sujetos obligados y de los particulares, propietarios o poseedores de archivos privados de interés público, una aplicación informática que les permita registrar y mantener actualizada la información.

La información del Registro Estatal será de acceso público y de consulta gratuita, disponible a través del portal electrónico del Archivo General del Estado.

CAPÍTULO VI DEL FONDO DE APOYO ECONÓMICO PARA LOS ARCHIVOS

Artículo 79. El Gobierno del Estado de Hidalgo podrá prever la creación y administración de un Fondo de Apoyo Económico para los Archivos, cuya finalidad será promover la capacitación, equipamiento y sistematización de los archivos en poder de los sujetos obligados.

TÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO Y LA CULTURA ARCHIVÍSTICA

CAPÍTULO I DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO

Artículo 80. El patrimonio documental del Estado es propiedad del Estado de Hidalgo, de dominio e interés público y, por lo tanto, inalienable, imprescriptible, inembargable y no está sujeto a ningún gravamen o afectación de dominio, en términos de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo y de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Artículo 81. Para que pueda aplicarse la protección que la Ley General otorga al patrimonio documental de la Nación, se hará extensiva dicha naturaleza a los documentos que tengan la categoría de patrimonio documental del Estado de Hidalgo, siempre y cuando cumplan con la normatividad correspondiente.

Artículo 82. El Ejecutivo del Estado, a través del Archivo General del Estado, podrá emitir las declaratorias de patrimonio documental del Estado de Hidalgo, en los términos de la normatividad aplicable, las cuáles serán publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Los organismos a los que la Constitución les otorga autonomía, en coordinación y con los lineamientos del Archivo General del Estado, podrán emitir declaratorias de patrimonio documental del Estado en las materias de su competencia y deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo 83. Todos los documentos de archivo con valor histórico son bienes muebles que forman parte del patrimonio documental del Estado de Hidalgo.



CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO

Artículo 84. Los sujetos obligados para efectos de la protección del patrimonio documental del Estado deberán:

I. Establecer mecanismos para lograr la completa organización y descripción de fondos y colecciones y, con ello, permitir que el público en general pueda acceder a la información contenida en los documentos que son parte del patrimonio documental del Estado;

II. Conservar el patrimonio documental del Estado;

III. Verificar que los usuarios de los archivos y documentos constitutivos del patrimonio documental del Estado que posean, cumplan con las disposiciones tendientes a la conservación de los documentos, y

IV. Dar seguimiento a las acciones que surjan como consecuencia del incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 85. Será necesario contar con la autorización del Archivo General del Estado para la salida del Estado de Hidalgo de los documentos de interés público y aquéllos considerados patrimonio documental del Estado, los cuales únicamente podrán salir para fines de difusión, intercambio científico, artístico, cultural o por motivo de restauración que no pueda realizarse en el Estado.

Para los casos previstos en el párrafo anterior, será necesario contar con el seguro que corresponda, expedido por la institución autorizada; y contar con un adecuado embalaje y resguardo, de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 86. El Archivo General del Estado podrá recibir documentos de archivo de los sujetos obligados en comodato para su estabilización.

En los casos en que el Archivo General del Estado considere que los archivos privados de interés público se encuentran en peligro de destrucción, desaparición o pérdida, éstos podrán ser objeto de expropiación por causa de utilidad pública, mediante indemnización, en los términos de la normatividad aplicable, a fin de preservar su integridad.

Para efectos de lo establecido en el párrafo anterior, el Archivo General del Estado designará un representante para que forme parte del Consejo, integrado en los términos de la Ley General, quien emitirá una opinión técnica para efectos de determinar la procedencia de la expropiación.

Artículo 87. El Archivo General del Estado deberá coordinarse con las autoridades nacionales, estatales y municipales para la realización de las acciones conducentes a la conservación de los archivos, cuando la documentación o actividad archivística del Estado esté en peligro o haya resultado afectada por fenómenos naturales o cualquiera de otra índole, que pudiera dañarlos o destruirlos.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO DOCUMENTAL DEL ESTADO EN POSESIÓN DE PARTICULARES

Artículo 88. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado, podrán custodiarlos, siempre y cuando apliquen las medidas técnicas, administrativas, ambientales o tecnológicas para la conservación y divulgación de los archivos, conforme a los criterios que apruebe el Consejo Nacional y el Consejo Estatal.

Artículo 89. Los particulares en posesión de documentos de archivo que constituyan patrimonio documental del Estado podrán restaurarlos previa supervisión del Archivo General del Estado, bajo autorización y convenio del Archivo General de la Nación.

Artículo 90. En todo momento, el Archivo General del Estado podrá coadyuvar con el Archivo General de la Nación para recuperar de la posesión de los documentos de archivo que constituya patrimonio documental del Estado, cuando se ponga en riesgo su integridad, debiéndose observar las disposiciones reglamentarias, así como las demás disposiciones jurídicas aplicables.



Artículo 91. Para vigilar el cumplimiento de lo establecido en el presente capítulo, el Archivo General del Estado podrá efectuar visitas de verificación, en los términos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO IV DE LA CAPACITACIÓN Y CULTURA ARCHIVÍSTICA

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán promover la capacitación en las competencias laborales en la materia y la profesionalización de los responsables de las áreas de archivo.

Artículo 93. Los sujetos obligados podrán celebrar acuerdos interinstitucionales y convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para recibir servicios de capacitación en materia de archivos conforme a la metodología, bases y criterios que se apliquen en el Estado de Hidalgo.

Artículo 94. Las autoridades estatales, municipales, y los sujetos obligados, en el ámbito de sus atribuciones y en su organización interna, deberán:

I. Difundir, preservar, resguardar y proteger el Patrimonio Documental;

II. Fomentar las actividades archivísticas sobre docencia, capacitación, investigación, publicaciones, restauración, digitalización, reprografía y difusión;

III. Impulsar acciones que permitan a la población en general conocer la actividad archivística y sus beneficios sociales; y

IV. Promover la celebración de convenios y acuerdos en materia archivística, con los sectores público, social, privado y académico.

Artículo 95. Los usuarios de los archivos deberán respetar las disposiciones aplicables para la consulta y conservación de los documentos.

TÍTULO SEXTO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO

CAPÍTULO ÚNICO DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 96. Se crea el Archivo General del Estado como un órgano desconcentrado de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Hidalgo, con autonomía operativa, técnica, administrativa y de gestión para el cumplimiento de sus atribuciones, objeto y fines.

Artículo 97. El Archivo General del Estado es el órgano especializado en materia de archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de archivos, preservar, incrementar y difundir el patrimonio documental del Estado de Hidalgo, con el fin de salvaguardar la memoria estatal de corto, mediano y largo plazo; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 98. Para el cumplimiento de su objeto, el Archivo General del Estado tiene las siguientes atribuciones:

I. Realizar un trabajo de coordinación con el área coordinadora de archivos de los Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo y de los municipios;

II. Auditar anualmente a los Sujetos Obligados respecto del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y demás normatividad aplicable;

III. Elaborar diagnósticos y estudios del estado que guardan los archivos de los Sujetos Obligados, así como, emitir observaciones a los archivos que así lo requieran;

IV. Llevar a cabo el registro y validación de los instrumentos de consulta y control archivístico presentados por los Sujetos Obligados;



- V.** Emitir las declaratorias de patrimonio documental del Estado de Hidalgo;
- VI.** Registrar y autorizar los procesos administrativos en materia archivística que realicen los Sujetos Obligados;
- VII.** Suspender los procesos administrativos en materia archivística que realicen los Sujetos Obligados, por inactividad, falta de interés o la no colaboración;
- VIII.** Organizar, conservar y preservar el acervo documental, gráfico, bibliográfico y hemerográfico que resguarda, con base en las mejores prácticas y las disposiciones legales aplicables;
- IX.** Difundir los documentos históricos;
- X.** Fungir como órgano de consulta de los Sujetos Obligados del Estado de Hidalgo y de los municipios, en materia archivística;
- XI.** Proponer la suscripción de convenios e instrumentos en materia archivística;
- XII.** Actuar como vínculo con el Registro Nacional de Archivos;
- XIII.** Autorizar, recibir y resguardar las transferencias secundarias de los documentos de archivo con valor histórico generados por el Poder Ejecutivo;
- XIV.** Actuar como archivo de concentración del Poder Ejecutivo;
- XV.** Analizar y autorizar la pertinencia de recibir transferencias secundarias de documentos de archivo con valor histórico de Sujetos Obligados distintos al Poder Ejecutivo;
- XVI.** Analizar y aprobar, en su caso, las peticiones de particulares que posean documentos y soliciten sean incorporados de manera voluntaria a acervos del Archivo General del Estado;
- XVII.** Proveer, cuando los documentos históricos presenten un deterioro físico que impida acceder a ellos directamente, un sistema de reproducción que no afecte la conservación del documento;
- XVIII.** Emitir opinión técnica sobre archivos en peligro de destrucción o pérdida, y las medidas necesarias para su rescate;
- XIX.** Cooperar con otras instituciones gubernamentales y privadas en educación, cultura, ciencia, tecnología, información e informática en materia de archivos;
- XX.** Diseñar e implementar programas de capacitación en materia de archivos;
- XXI.** Publicar y distribuir obras y colecciones para apoyar el conocimiento de su acervo, así como para promover la cultura archivística, de consulta y aprovechamiento del patrimonio documental del Estado;
- XXII.** Definir el procedimiento para el acceso a los documentos contenidos en su archivo histórico;
- XXIII.** Custodiar el patrimonio documental;
- XXIV.** Coadyuvar con las autoridades competentes, en la recuperación y, en su caso, incorporación a sus acervos de archivos que tengan valor histórico;
- XXV.** Expedir copias certificadas, transcripciones paleográficas y dictámenes de autenticidad de los documentos existentes en sus acervos;
- XXVI.** Determinar los procedimientos para proporcionar servicios archivísticos a los usuarios;
- XXVII.** Brindar capacitación, asistencia o asesoría técnica sobre administración y gestión documental;



XXVIII. Proporcionar los servicios complementarios que determinen disposiciones legales y normativas aplicables;

XXIX. Designar a los municipios que formarán parte del Consejo Estatal;

XXX. Gestionar y recibir asesorarías en las materias histórica, legal, de tecnologías de información y las disciplinas afines al quehacer archivístico;

XXXI. Informar y coadyuvar con las autoridades competentes, cuando se identifiquen hechos posiblemente constitutivos de delitos o infracciones administrativas en materia archivística;

XXXII. Emitir lineamientos y normatividad para cumplir con su objetivo y funciones, previa validación del Consejo Estatal;

XXXIII. Emitir el dictamen de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados, los cuales se considerarán de carácter histórico;

XXXIV. Recibir transferencias primarias, archivar, prestar y depurar la documentación que ha concluido su vida útil administrativa, legal y fiscal; los que se conservarán, según lo dispuesto en el catálogo de disposición documental, después de su transferencia inventariada de los archivos de trámite.

Además, realizará el acta de entrega de la documentación que haya terminado su vigencia;

XXXV. Recibir transferencias de documentos de archivo con valor histórico de sujetos obligados distintos al Poder Ejecutivo;

XXXVI. Establecer técnicas de reproducción que no afecten la integridad física de los documentos históricos;

XXXVII. Desarrollar investigaciones encaminadas a la organización, conservación y difusión del patrimonio documental que resguarda;

XXXVIII. Promover la incorporación de la materia archivística en programas educativos de diversos niveles académicos;

XXXIX. Realizar la declaratoria de interés público;

XL. Organizar y participar en eventos nacionales e internacionales en la materia;

XLI. Emitir el dictamen de baja documental o de transferencia secundaria para los sujetos obligados, los cuales se considerarán de carácter histórico; y

XLII. Las demás establecidas en la presente Ley y en otras disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 99. Las relaciones laborales entre el Archivo General del Estado y sus trabajadores deben sujetarse a lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los organismos descentralizados del Estado de Hidalgo y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 100. El Director General del Archivo General del Estado será nombrado por el Gobernador del Estado y deberá cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser ciudadano hidalguense;

II. Poseer, al día de la designación, preferentemente el grado académico de maestro en ciencias sociales o humanidades, expedido por autoridad o institución facultada para ello, o bien, contar con experiencia mínima de cinco años en materia archivística;

III. No haber sido condenado por la comisión de algún delito doloso;

IV. Tener cuando menos treinta años de edad al día de la designación;



V. No ser cónyuge, ni tener relación de parentesco por consanguinidad hasta el cuarto grado o afinidad hasta el segundo grado o civil con cualquiera de los miembros del Consejo Estatal; y

VI. No haber sido Secretario de Estado, Procurador General de Justicia, Senador, Diputado Federal o Local, dirigente de un partido o agrupación política, Gobernador de algún estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, durante el año previo al día de su nombramiento.

Durante su gestión, el Director General no podrá desempeñar ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos que puede desempeñar en las instituciones docentes, científicas o de beneficencia, siempre que sean compatibles con sus horarios, responsabilidades y actividades dentro del Archivo General del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DELITOS EN MATERIA DE ARCHIVOS

CAPÍTULO I DE LAS INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 101. Se consideran infracciones a la presente ley, las siguientes:

I. Transferir a título oneroso o gratuito la propiedad o posesión de archivos o documentos de los sujetos obligados, salvo aquellas transferencias que estén previstas o autorizadas en las disposiciones aplicables;

II. Impedir u obstaculizar la consulta de documentos de los archivos sin causa justificada;

III. Actuar con dolo o negligencia en la ejecución de medidas de índole técnica, administrativa, ambiental o tecnológica para la conservación de los archivos;

IV. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente sin causa legítima conforme a las facultades correspondientes, y de manera indebida documentos de archivo de los sujetos obligados;

V. Omitir la entrega de algún documento de archivo bajo la custodia de una persona al separarse de un empleo, cargo o comisión;

VI. No publicar el Catálogo de Disposición Documental, la Guía de Archivo Documental, el dictamen y el Acta de Baja documental, autorizados por el Archivo General del Estado, así como el acta de baja y el acta que se levante en caso de documentación siniestrada en los portales electrónicos; y

VII. Cualquier otra acción u omisión que contravenga lo dispuesto en esta ley y demás disposiciones legales y normativas aplicables que de ellos deriven.

Artículo 102. Las infracciones administrativas a que se refiere este capítulo o cualquiera otra derivada del incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley, cometidas por servidores públicos, serán sancionadas en términos de las leyes aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 103. Los órganos internos de control o sus equivalentes, para efectos de este capítulo actuarán de conformidad con sus competencias y apegados a la legislación y demás normatividad aplicable.

Artículo 104. Las infracciones administrativas cometidas por personas que no revistan la calidad de servidores públicos serán sancionadas por las autoridades que resulten competentes de conformidad con las normas aplicables.

La autoridad competente podrá imponer multas de diez y hasta mil quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización e individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios:

I. La gravedad de la conducta constitutiva de la infracción;

II. Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción, y



III. La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción.

En caso de reincidencia, las multas podrán duplicarse, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida.

Se considerará reincidente al que habiendo incurrido en una infracción que haya sido sancionada, cometa otra del mismo tipo o naturaleza.

Se considera grave el incumplimiento a las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 101 de esta Ley; asimismo las infracciones serán graves si son cometidas en contra de documentos que contengan información relacionada con graves violaciones a derechos humanos.

Artículo 105. Las sanciones contempladas en la presente Ley son aplicables sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal de quienes incurran en ellas.

En caso de que existan hechos que pudieran ser constitutivos de algún delito, las autoridades estarán obligadas a realizar la denuncia ante el Ministerio Público correspondiente, coadyuvando en la investigación y aportando todos los elementos probatorios con los que cuente.

CAPÍTULO II DE LOS DELITOS CONTRA LOS ARCHIVOS

Artículo 106. Además de las sanciones contenidas en la Ley General, será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil a cinco mil veces la unidad de medida y actualización a la persona que:

I. Sustraiga, oculte, altere, mutile, destruya o inutilice, total o parcialmente, información y documentos de los archivos que se encuentren bajo su resguardo, salvo en los casos que no exista responsabilidad determinada en esta Ley;

II. Transfiera la propiedad o posesión, transporte o reproduzca, sin el permiso correspondiente, un documento considerado patrimonio documental del Estado de Hidalgo;

III. Traslade fuera del territorio del Estado de Hidalgo documentos considerados patrimonio documental del Estado, sin autorización del Archivo General del Estado;

IV. Mantenga, injustificadamente, fuera del territorio del Estado de Hidalgo documentos considerados patrimonio documental del Estado, una vez fenecido el plazo por el que el Archivo General del Estado lo autorizó la salida de la entidad; y

V. Destruya documentos considerados patrimonio documental del Estado de Hidalgo.

La facultad para perseguir dichos delitos prescribirá en los términos previstos en la legislación penal aplicable.

Tratándose del supuesto previsto en la fracción II, la multa será hasta por el valor del daño causado.

Será sancionado con pena de tres a diez años de prisión y multa de tres mil veces la unidad de medida y actualización hasta el valor del daño causado, a la persona que destruya documentos relacionados con violaciones graves a derechos humanos, alojados en algún archivo, que así hayan sido declarados previamente por autoridad competente.

Artículo 107. Las sanciones contempladas en esta Ley se aplicarán sin perjuicio de las previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.



Artículo 108. Según su competencia, los Tribunales Federales o Estatales serán los encargados para sancionar los delitos en materia de archivos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a los treinta días posteriores a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

SEGUNDO. Una vez que entre en vigor la presente Ley, queda abrogada la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el 7 de mayo de 2007.

TERCERO. En tanto se expidan los lineamientos y normatividad archivística correspondiente, se continuará aplicando lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia, en lo que no se oponga a la presente Ley.

CUARTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley para los sujetos obligados, se cubrirán con cargo a sus respectivos presupuestos aprobados para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Asimismo, el Estado de Hidalgo deberá realizar las previsiones y adecuaciones presupuestales necesarias para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta Ley.

QUINTO. El Congreso del Estado, deberá adecuar y armonizar la legislación estatal relacionada con la presente Ley, dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO. El Consejo Estatal, deberá empezar a sesionar dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

En la primera sesión, el Consejo Estatal deberá aprobar sus reglas de operación conforme a la normatividad aplicable.

SÉPTIMO. Los sujetos obligados deberán implementar su Sistema Institucional, dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

OCTAVO. En un plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, los sujetos obligados deberán establecer programas de capacitación en materia de gestión documental y administración de archivos.

NOVENO. El Archivo General del Estado pondrá en operación la plataforma y la aplicación informática del Registro Estatal, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la presente Ley.

DÉCIMO. Aquellos documentos que se encuentren en los archivos de concentración e históricos y que antes de la entrada en vigor de la presente Ley no han sido organizados y valorados, se les deberá aplicar estos procesos técnicos archivísticos, con el objetivo de identificar el contenido y carácter de la información y determinar su disposición documental.

DÉCIMO PRIMERO. El Consejo Estatal de Archivos, expedirá el Reglamento de la presente Ley, en un plazo no mayor a ciento ochenta días, contados a partir de su instalación.

DÉCIMO SEGUNDO. El personal adscrito actualmente a la Dirección General de Políticas para la Administración Documental y Archivo General adscrito a la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado, pasarán a formar parte del Archivo General del Estado, no perderá ningún derecho adquirido con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto.



AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO. - APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTA

**DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. DORALICIA MARTÍNEZ BAUTISTA.
RÚBRICA**

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NUM. 223

QUE DEROGA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 142 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO; ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 225 RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO; Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTICULO 13, ASÍ COMO EL CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DEL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 100 BIS 4, 100 BIS 5 Y 100 BIS 6 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

ANTECEDENTES

PRIMERO. En sesión de la Diputación Permanente de fecha 06 (seis) de febrero del 2019 (dos mil diecinueve), por instrucciones de la Presidencia de la Directiva, nos fue turnada la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DEROGA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 142 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO, SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 225 DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTICULO 13, ASÍ COMO EL CAPÍTULO VIGÉSIMO DEL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 100 BIS, 100 TER Y 100 QUÁTER DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LISSET MARCELINO TOVAR, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Regeneración Nacional, de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.**

SEGUNDO. El asunto de cuenta, se registró en los correspondientes Libros de Gobierno de las Primeras Comisiones Permanentes de Legislación y Puntos Constitucionales y de Seguridad Ciudadana y Justicia, con el número 62/2019 y LXIV/05/2019 respectivamente. Por lo que, en mérito de lo expuesto; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que las Comisiones que suscriben son competentes para conocer sobre el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 75 y 77 fracciones II y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

SEGUNDO. Que quienes integramos las comisiones que dictaminan, a partir del análisis y estudio de la Iniciativa de cuenta y a efecto de cumplir con lo señalado en el artículo 140 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, coincidimos con lo expresado por la promovente al exponer que el párrafo 9º del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: "En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez".

De conformidad con lo establecido en los artículos 2, 3, 18, 19 y 37 de la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y en vigor desde 1990, los estados miembros se comprometen a tomar todas las medidas apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares; a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean



necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomar todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas; a garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño y que incumbirá a los padres o, en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño y que su preocupación fundamental será el interés superior del niño; a adoptar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo; a velar por que ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Por otra parte, la Observación General N°8 del Comité de los Derechos del Niño, establece el derecho de éste a la protección contra los castigos corporales y otras formas de castigo crueles o degradantes; dicho Comité, con base en la recolección y análisis de los informes de los estados miembro, ha recomendado la prohibición de todo tipo de castigo corporal, tanto en el ámbito familiar como en todos los entornos del niño. Además, en las recomendaciones aprobadas después del segundo día de debate general sobre el tema **“La violencia contra los niños en la familia y en las escuelas”, celebrado en septiembre de 2001, el Comité instó a los Estados Parte a que “con carácter de urgencia, promulguen o deroguen, según sea necesario, legislación con la intención de prohibir todas las formas de violencia, por leve que sea, en la familia y en las escuelas, incluida la violencia como forma de disciplina, conforme a lo dispuesto en la Convención...”**.

Ahora bien, el Comité define el castigo **“corporal”** o **“físico”** como todo castigo en el que se utilice la fuerza física y que tenga por objeto causar cierto grado de dolor o malestar, aunque sea leve. En la mayoría de los casos se trata de pegar a los niños (‘‘manotazos’’, ‘‘bofetadas’’, ‘‘palizas’’), con la mano o con algún objeto azote, vara, cinturón, zapato, cuchara de madera, etc. Pero también puede consistir en, por ejemplo, dar puntapiés, zarandear o empujar a los niños, arañarlos, pellizcarlos, morderlos, tirarles del pelo o de las orejas, obligarlos a ponerse en posturas incómodas, producirles quemaduras, obligarlos a ingerir alimentos hirviendo u otros productos (por ejemplo, lavarles la boca con jabón u obligarlos a tragar alimentos picantes).

Por su parte, el Comité opina que el castigo corporal es siempre degradante. Además, hay otras formas de castigo que no son físicas, pero que son igualmente crueles y degradantes y, por lo tanto, incompatibles con la Convención. Entre estas formas se cuentan, por ejemplo, los castigos en que se menosprecia, se humilla, se denigra, se convierte en chivo expiatorio, se amenaza, se asusta o se ridiculiza al niño.

El rechazo mostrado por Naciones Unidas a cualquier tipo de violencia física, psicológica o emocional en contra de niñas, niños y adolescentes no constituye, de ninguna forma, el rechazo al concepto de disciplina, sino que se trata de establecer un paradigma distinto, basado en el desarrollo positivo, la crianza positiva y la promoción del buen trato para la sana evolución de la infancia, acompañada por los padres, tutores y otros adultos para que las niñas, niños y adolescentes puedan obtener la orientación y dirección necesarias, de acuerdo con el desarrollo de sus capacidades, a fin de ayudarles en su crecimiento para llevar una vida responsable en sociedad.

A su vez, en el punto 14 de la Observación General N°8 referida anteriormente, se contempla que **“El Comité reconoce que la crianza y el cuidado de los niños, especialmente de los lactantes y niños pequeños, exigen frecuentes acciones e intervenciones físicas para protegerlos. Pero esto es totalmente distinto del uso deliberado y punitivo de la fuerza para provocar cierto grado de dolor, molestia o humillación”**. Es decir, se reconoce que existen circunstancias excepcionales, tanto en la vida familiar como en el sistema educativo, en que resulta necesario el uso razonable de algún tipo de restricción física, ante una conducta que resulte peligrosa para el niño o para terceros, pero existe en ese supuesto, una clara distinción entre el necesario uso de la fuerza para protección y el uso de la fuerza para el castigo.

Así, el Comité establece que **“Debe aplicarse siempre el principio del uso mínimo necesario de la fuerza por el menor tiempo posible. También se requieren una orientación y capacitación detalladas, tanto para reducir al mínimo la necesidad de recurrir a medidas restrictivas como para asegurar que cualquier método que se utilice sea inocuo y proporcionado a la situación y no entrañe la intención deliberada de causar dolor como forma de control”**.

TERCERO. – Que si bien se reconoce el avance que ha tenido el Estado Mexicano, en materia legislativa referente a la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, también es verdad que en las legislaciones de los estados de la República Mexicana aún existen limitaciones que no garantizan, por lo general,



la protección del niño contra todo castigo corporal y otras formas de castigo crueles o degradantes, en la familia y en otros entornos.

En el Estado de Hidalgo, el código penal no contempla la punibilidad en el delito de lesiones para los padres que, ejerciendo el **“derecho de corregir”** lesionen a sus descendientes. Todo esto, a pesar de que el Artículo 104 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo establece que el orden jurídico estatal dispondrá lo necesario para que se dé cumplimiento a determinadas obligaciones, entre las que destaca la fracción IV: **“Que quienes tengan trato con niñas, niños y adolescentes se abstengan de ejercer cualquier tipo de violencia en su contra, en particular el castigo corporal”**.

CUARTO. – Que la eliminación del párrafo que contempla la no punibilidad basada en el derecho de corrección de los padres, no supone tampoco que todos los casos del uso de castigo corporal deberán terminar con una sentencia en los supuestos del código penal; el principio de *minimis non curat lex*, el cual expresa que la ley no se ocupa de asuntos triviales, garantiza que las agresiones leves entre adultos sólo lleguen a los tribunales en circunstancias muy excepcionales. Lo mismo se aplicará a las agresiones de menor cuantía a los niños.

Siguiendo las recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas de que **“todas las notificaciones de violencia hacia los niños deberían investigarse adecuadamente y asegurarse la protección de los niños contra daños importantes, el objetivo debería ser poner fin al empleo por los padres de la violencia u otros castigos crueles o degradantes mediante intervenciones de apoyo y educativas, y no punitivas”**.

Actualmente, solo los Estados de Chiapas y Guanajuato prohíben expresamente en sus códigos civiles el uso del castigo corporal, mientras que Zacatecas y Ciudad de México lo hacen en sus leyes de protección a niñas, niños y adolescentes, pero sin haber armonizado sus códigos penales.

QUINTO. – Que, para comenzar a transformar el paradigma del uso de la fuerza y el castigo corporal como sanción disciplinaria, es necesario comprender que existen formas distintas de guía, corrección y actuación ante la educación de las niñas niños y adolescentes; estos principios deberán centrarse en el buen trato, entendiéndose éste como **“el conjunto de pautas de crianza positiva y educación basadas en el respeto recíproco, la confianza mutua y la valoración de las diferencias, utilizadas por toda persona con los niños, niñas y adolescentes, con el objeto de favorecer el desarrollo pleno de sus potencialidades”** y en pautas de crianza positiva, entendidas éstas como el conjunto de acciones o modelo de atención mediante el cual los padres, cuidadores o responsables individualizados, establecen límites y normas claras, brindan apoyo, interacciones apropiadas, estímulo, expresan su afecto, guía razonada, solución de problemas y efectivizan su involucramiento positivo y responsable en la atención y cuidado de niños, niñas y adolescentes.

La Encuesta Nacional sobre Discriminación en México realizada en 2010, señala que el 40.2% de las personas adultas considera justificable golpear a un niño cuando se porta mal y un 25.3% señaló que es justificable como parte de la educación.

SEXTO. Que, con fundamento en el artículo 88 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las comisiones actuantes solicitaron la opinión del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Hidalgo, instancia que consideró acertada la iniciativa de reforma que hoy se dictamina, en virtud de las disposiciones a favor de la niñez que se prevén en el artículo 4º de nuestra Constitución Federal.

SÉPTIMO. Que derivado de lo anteriormente citado y por lo que, al resultar en beneficio de los niños, niñas y adolescentes de Hidalgo, las adecuaciones al marco jurídico estatal que se han propuesto, y resultando evidente la necesidad de cambiar el paradigma que ha normalizado la violencia como parte de la educación de la niñez y de plantear estrategias para mejorar la convivencia en casa, que beneficien a corto y largo plazo la construcción de un tejido social basado en la crianza positiva y el respeto a los derechos humanos, quienes integramos las Comisiones que dictaminan, consideramos pertinente la aprobación de la Iniciativa en estudio, fortaleciendo el concepto de crianza positiva en la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, para ser considerado como las acciones que tienen por objeto brindar una educación con amor, sin violencia, basada en el respeto recíproco, la comunicación y la confianza mutua, cuidando el uso correcto del lenguaje incluyente, reforma que se incluye en un nuevo capitulado Vigésimo Primero, con la secuencia numérica



correcta y acorde a la norma vigente, reformándose también la fracción XIX del artículo 13 de la misma norma, a efecto de hacer concordante y correcta la redacción del catálogo de derechos.

POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO

QUE DEROGA EL PÁRRAFO CUARTO DEL ARTÍCULO 142 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE HIDALGO; ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO AL ARTÍCULO 225 RECORRIÉNDOSE LOS SUBSECUENTES EN SU ORDEN, DE LA LEY PARA LA FAMILIA DEL ESTADO DE HIDALGO; Y ADICIONA LA FRACCIÓN XXI DEL ARTÍCULO 13, ASÍ COMO EL CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO DEL TÍTULO SEGUNDO Y LOS ARTÍCULOS 100 BIS 4, 100 BIS 5 Y 100 BIS 6 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se **REFORMAN** las fracciones XIX y XX del artículo 13; se **ADICIONA** la fracción XXI del artículo 13; así como el Capítulo Vigésimo Primero del Título Segundo y los artículos 100 Bis 4, 100 Bis 5 y 100 Bis 6 a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Hidalgo, para quedar como sigue:

Artículo 13. - ...

...

XIX. Derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes;

XX. Derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación; y

XXI. Derecho a una crianza positiva.

...

TÍTULO SEGUNDO

...

Capítulo Vigésimo Primero Del Derecho a una Crianza Positiva

Artículo 100 Bis 4. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho al buen trato y a la crianza positiva, entendiéndose esta, como las acciones que tienen por objeto brindar una educación con amor, sin violencia, basada en el respeto recíproco, la comunicación y la confianza mutua.

Artículo 100 Bis 5. El derecho a una crianza positiva implica la prohibición expresa de cualquier medida que involucre castigo corporal o cualquier tipo de violencia como método de corrección o sanción disciplinaria.

Artículo 100 Bis 6. Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligados a implementar mecanismos que garanticen la difusión, concientización y colaboración con quienes ejerzan tutela, guarda, custodia o relación con niñas, niños y adolescentes en materia de buen trato y crianza positiva.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **ADICIONA** un párrafo segundo al artículo 225 recorriéndose los subsecuentes en su orden, de la Ley para la Familia del Estado de Hidalgo para quedar como sigue:

Artículo 225.- ...

Los que ejercen la patria potestad, la custodia o tutela no podrán imponer castigo corporal o cualquier otro tipo de trato humillante como forma de corrección disciplinaria.

...

...



ARTÍCULO TERCERO. Se DEROGA el párrafo cuarto del artículo 142 del Código Penal para el Estado de Hidalgo para quedar como sigue:

Artículo 142.- ...

...

...

(DEROGADO)

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- APROBADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

PRESIDENTA

**DIP. CLAUDIA LILIA LUNA ISLAS.
RÚBRICA**

SECRETARIA

**DIP. DORALICIA MARTÍNEZ BAUTISTA.
RÚBRICA**

SECRETARIO

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LICENCIADO OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 71 FRACCIÓN I Y XL DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO Y 5 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE HIDALGO; Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Instituto para la Atención de las y los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado el 11 de septiembre del 2006; y reformado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 08 de diciembre de 2014.

SEGUNDO. Que la visión del Gobierno actual, ha impulsado un nuevo modelo donde los Organismos Descentralizados, ejerzan los recursos públicos de manera transparente y, sean evaluados por la ciudadanía en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 en su eje 1, Gobierno honesto, cercano y moderno, que promueve la participación ciudadana, en el que se hace evidente que, para lograr el pleno desarrollo del Estado de Hidalgo, es necesario gobernar con una figura moderna y eficiente, lo que hace indispensable contar con una normatividad flexible y coherente con las políticas públicas, definida hacia las personas, es decir, que la Ley no defina a una sociedad, sino que sea la sociedad quien defina los alcances de la Ley.

TERCERO. Que las acciones realizadas por el Instituto para la Atención de las y los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo, están dirigidas a cumplir los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022, en su eje 3.1. Desarrollo Social, Integral y Solidario, Objetivos generales, estrategias y líneas de acción 3.1.8 Ampliar la cobertura de atención integral hacia las personas adultas mayores con calidad y calidez en pro de generar una vejez digna y activa con inclusión social, 3.1.8.1 Fortalecer la creación y operación de espacios para la atención gerontológica de la población adulta mayor, 3.1.8.2 Ampliar la cobertura de servicios de atención gerontológica para el fortalecimiento de la salud y el desarrollo social en la vejez, 3.1.8.3 Incidir en la seguridad social de los adultos mayores para mejorar su calidad de vida; así como en las metas de los objetivos del desarrollo sostenible de la Agenda 2030, Objetivo 2, relativo a la erradicación del hambre, la meta 2.2 propone poner fin a la malnutrición teniendo en cuenta, entre otros grupos, a las personas mayores, Objetivo 11 sobre ciudades y asentamientos humanos inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, 11.2 sobre los sistemas de transporte y 11.7 sobre el acceso a zonas verdes y a espacios públicos seguros.

CUARTO. Que de conformidad con las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública, a la Ley de Entidades Paraestatales y su Reglamento, en congruencia con la Tercera Etapa del Redireccionamiento de las Entidades Paraestatales, es necesario alinearse a dichas reformas.

QUINTO. Que para el logro de las metas, es indispensable que la Rectoría del Ejecutivo fortalezca la directriz de las Entidades Paraestatales, en la que los Organismos Descentralizados cumplan cabalmente con el objetivo para el que fueron creados, orientando su funcionamiento hacia el abatimiento de las carencias y desigualdades sociales, mejorando y evaluando permanentemente el impacto social de los servicios que prestan, garantizando además la rentabilidad social de los recursos públicos.

SEXTO. Que la Declaración Envejecer con Dignidad y Derechos Humanos en México: Es nuestra meta y supone un avance en la consecución del pleno goce de los derechos humanos en México, tomando en cuenta instrumentos nacionales e internacionales, plantea la necesidad de reconocer a las personas mayores como sujetos de derechos humanos, implementando políticas públicas bajo una perspectiva de derechos humanos de las personas mayores, en las cuales se promueva su participación.

SÉPTIMO. Que en razón de lo anterior, se hace necesario la reforma del Organismo Descentralizado denominado Instituto para la Atención de las y los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo, modificándose más del 50 por ciento los artículos que conforman el Decreto de Creación y su primera modificación; en sujeción al principio de



racionalidad legislativa el cual concede la oportunidad de realizar correcciones y adecuar los documentos de origen al derecho positivo.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO

QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL QUE CREÓ AL INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN DE LAS Y LOS ADULTOS MAYORES DEL ESTADO DE HIDALGO

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifican diversas disposiciones del decreto que creó al Instituto para la Atención de las y los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo de 8 de diciembre de 2014 para quedar como sigue:

CAPÍTULO I DE LA NATURALEZA JURÍDICA, OBJETO Y ATRIBUCIONES

Artículo 1. El Instituto para la Atención de las y los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Artículo 2. El Instituto tendrá su domicilio en Pachuca de Soto, Hidalgo, sin detrimento de que pueda establecer unidades administrativas en las regiones y municipios del Estado, atendiendo la suficiencia presupuestal para tal efecto.

Podrá prestar sus servicios en los diferentes Estados que componen la República Mexicana y en su caso, a la comunidad internacional a través de convenios de colaboración que para el efecto se suscriban.

Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto coordinar, promover, apoyar, fomentar, vigilar y evaluar las acciones, estrategias y programas en materia de atención a las personas adultas mayores en la Entidad, que les permita vivir con independencia, cuidados, autorrealización y dignidad.

Artículo 4. Para los efectos de este Decreto, se entenderá por:

- I. **Comisario Público:** Servidor Público designado por la persona titular de la Secretaría de Contraloría y que constituye el Órgano de Vigilancia del Instituto para la Atención de las y los Adultos Mayores de Hidalgo ante la Junta de Gobierno;
- II. **Contraloría:** La Secretaría de Contraloría del Estado de Hidalgo;
- III. **Dependencia Coordinadora de Sector:** La Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Hidalgo;
- IV. **Dirección General:** La Dirección General del Instituto para la Atención de las y los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo;
- V. **Director General:** La persona titular de la Dirección General del Instituto para la Atención de las y los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo;
- VI. **Estatuto Orgánico:** Estatuto Orgánico del Instituto para la Atención de las y los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo;
- VII. **Instituto:** Al Instituto para la Atención de las y los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo;
- VIII. **Junta de Gobierno:** Al cuerpo colegiado que funge como la autoridad máxima del Instituto para la Atención de las y los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo;
- IX. **Ley:** Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Hidalgo;



- X. Personas Adultas Mayores:** Aquellas mujeres y hombres que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de tránsito en el Estado de Hidalgo; y
- XI. Reglamento:** Reglamento de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

Artículo 5. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Definir, instrumentar y colaborar en la elaboración del Plan Estatal de Desarrollo, en materia de atención integral de las personas adultas mayores, definiendo objetivos, criterios, estrategias y líneas de acción para promover el respeto y su incorporación a la sociedad;
- II. Diseñar, implementar y evaluar estrategias, programas, proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores;
- III. Establecer principios, criterios, indicadores y normas para el análisis y evaluación del impacto de las políticas implementadas para la atención de las personas adultas mayores;
- IV. Convocar a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, Municipal y del sector privado, dedicadas a la atención de las personas adultas mayores, así como a las instituciones de educación e investigación, académicos, especialistas y ciudadanos, para la formulación de propuestas sobre políticas de atención a las mismas, y cuando así lo requieran, en la implementación de acciones tendientes a mejorar el nivel de vida de este sector de la población;
- V. Elaborar y difundir campañas de comunicación para promover la inclusión y contribuir al fortalecimiento de los valores referidos a la solidaridad intergeneracional y el apoyo familiar en la vejez, reconocer los aportes de las personas adultas mayores en los ámbitos social, económico, laboral y familiar, con base en su experiencia y capacidad; considerando que su participación, constituye una herramienta de pertenencia e integración social;
- VI. Promover la protección de los derechos de las personas adultas mayores procurando la eliminación de toda forma de discriminación y la erradicación de cualquier tipo de violencia;
- VII. Fomentar y difundir las investigaciones y publicaciones gerontológicas;
- VIII. Supervisar, auxiliar y vigilar a instituciones públicas y privadas, casas hogar, albergues y casas de día, para verificar las condiciones del funcionamiento, capacitación del personal, modelos de atención y condiciones de calidad de vida;
- IX. Celebrar convenios con los gremios de comerciantes, industriales y prestadores de servicios para obtener descuentos en los precios de bienes y servicios que presten a favor de las personas adultas mayores de conformidad en la normatividad aplicable;
- X. Promover la inclusión de consideraciones, criterios y previsiones sobre las demandas y necesidades de las personas adultas mayores en los planes y programas de desarrollo económico y social de los diferentes órdenes de gobierno;
- XI. Celebrar convenios, acuerdos y todo tipo de actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto de conformidad en la normatividad aplicable;
- XII. Promover, fomentar y difundir en la población en general, una cultura de protección, comprensión, inclusión y respeto a los derechos humanos de las personas adultas mayores;
- XIII. Elaborar y proponer los proyectos normativos en materia de las personas adultas mayores;
- XIV. Asesorar al Ejecutivo del Estado en el diseño y programación de las políticas relacionadas con la atención de las personas adultas mayores; y



XV. Las que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, señalado en el presente Decreto y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 6. Los programas, acciones y servicios que el Instituto tenga a su cargo, asumirán como beneficiarias a las personas adultas mayores, sin distinción de género, origen étnico, estado civil, discapacidades, preferencia sexual, condición social, cultura, capacidad económica, religión, idioma, o cualquier otra característica que pudiera significar discriminación alguna.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7. La administración del Instituto, estará a cargo de:

- I. La Junta de Gobierno; y
- II. La persona titular de la Dirección General.

CAPÍTULO III DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Artículo 8. La Junta de Gobierno, será la máxima autoridad del Instituto y estará integrada de la siguiente forma:

- I. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social, quien la presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría Ejecutiva de la Política Pública Estatal;
- III. La persona titular de la Secretaría de Finanzas Públicas;
- IV. La persona titular de la Unidad de Planeación y Prospectiva;
- V. La persona titular de la Secretaría de Educación Pública;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Salud;
- VII. La persona titular de la Secretaría de Turismo;
- VIII. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico; y
- IX. La persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Hidalgo.

La Junta de Gobierno será presidida por la persona titular de la Dependencia Coordinadora de Sector, en su ausencia, por la persona que dicho titular determine para tal efecto mediante documento oficial que así lo demuestre.

Por cada miembro propietario de la Junta de Gobierno habrá una persona suplente acreditada mediante documento oficial que así lo demuestre, que será designada por cada titular, quien tendrá como mínimo el nivel jerárquico de encargado de departamento o similar y contará con las mismas facultades de las personas que son propietarias, en caso de su ausencia.

En la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno, participará la persona titular de la Dirección General con voz, pero sin voto.

Las personas integrantes o quienes las suplan gozarán de voz y voto, pero una misma persona integrante o su suplente, no podrá sustituir, representar o realizar alguna función de otra persona integrante de la Junta de Gobierno.

Artículo 9.- Además de lo señalado en la Ley y su Reglamento aplicable, con la finalidad de garantizar el óptimo funcionamiento del Instituto, así como el cumplimiento de sus objetivos, la Junta de Gobierno deberá:

- I. Aprobar las actas de las sesiones que celebre, vigilando que se incluyan los acuerdos tomados y las participaciones de quienes en ellas intervinieron, debiendo estar firmadas por todos los asistentes dentro los plazos establecidos por la Ley;
- II. Aprobar el seguimiento de acuerdos que formule el Instituto, generados en las sesiones celebradas;
- III. Evaluar y aprobar el desempeño institucional a través de informes de carácter operativo, financiero y administrativo que rinda la Dirección General, contemplando otros medios que considere adecuados para dar cumplimiento al Reglamento;



- IV. Supervisar el cumplimiento a las disposiciones fiscales federales, estatales y municipales y observar la normatividad que en materia de ingresos propios emita la Secretaría de Finanzas Públicas y el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo;
- V. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información del Instituto;
- VI. Vigilar que el Instituto presente los indicadores estratégicos, tácticos y operativos que previamente sean validados;
- VII. Vigilar la atención y seguimiento que dé el Instituto al Plan de Acciones de Mejora conforme a los Lineamientos de Monitoreo y Evaluación de la Política Pública;
- VIII. Vigilar la aplicación del Estatuto Orgánico; y
- IX. Dar cumplimiento a lo que señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables, con las limitaciones o restricciones que establece la Ley y el Reglamento.

Artículo 10. Las sesiones que celebre la Junta de Gobierno serán ordinarias y extraordinarias, para la toma de decisiones.

La Junta de Gobierno se reunirá con la periodicidad que señale el Estatuto Orgánico del Instituto, sin que pueda ser menor de cuatro veces al año. Las sesiones ordinarias se llevarán a cabo de forma trimestral, y deberán efectuarse dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes al cierre de cada trimestre, en la que se presentará como mínimo la información legal, reglamentaria, administrativa y programática presupuestal.

Las Dependencias Globalizadoras podrán solicitar a la Dependencia Coordinadora de Sector emita la convocatoria para la celebración de las sesiones ordinarias pendientes o en su caso las extraordinarias que resulten necesarias.

Para la celebración de sesiones procederá una convocatoria expedida por la Dependencia Coordinadora de Sector, la cual deberá contener la mención de ser ordinaria o extraordinaria, lugar, fecha de expedición y orden del día propuesto, la cual deberá ser acompañada de la Carpeta Ejecutiva con los puntos a tratar y los anexos correspondientes.

Las sesiones ordinarias se convocarán por escrito, con un mínimo de diez días de anticipación y las extraordinarias, mínimo con tres días de anticipación.

Artículo 11. La persona que preside la Junta de Gobierno podrá invitar a las sesiones, con derecho a voz pero sin voto, a servidores públicos federales, estatales y municipales, vinculados con el objeto del Instituto; a representantes de la sociedad civil, instituciones públicas o privadas, universidades públicas o privadas; barras, colegios y en general, a toda aquella persona, institución y organismo que se considere necesario para enriquecer la deliberación en dicho órgano de gobierno.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 12. La persona titular de la Dirección General será designada y removida por la persona Titular del Ejecutivo del Estado de Hidalgo o por indicación de ésta, a través de la Dependencia Coordinadora de Sector, debiendo recaer tal nombramiento en la persona que reúna los siguientes requisitos:

- I. Contar con la ciudadanía mexicana y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos; y
- II. No encontrarse en alguno de los impedimentos que para ser miembro de la Junta de Gobierno, señalan las fracciones III, IV y V del artículo 24 de la Ley de Entidades Paraestatales para el Estado de Hidalgo.

Artículo 13.- Además de lo señalado en la Ley y su Reglamento, con la finalidad de garantizar el óptimo funcionamiento del Instituto así como el cumplimiento de sus objetivos, la Dirección General deberá:

- I. Administrar y representar legalmente al Instituto, implementando una administración ágil, eficiente y eficaz, en el ejercicio de aquellos actos jurídicos, enfocados a cumplir el objeto del Instituto;



- II. Verificar el exacto cumplimiento de las disposiciones emitidas por la Junta de Gobierno;
- III. Someter a aprobación de la Junta de Gobierno, la propuesta de cuotas y tarifas, de conformidad con los lineamientos que establezca la Secretaría de Finanzas Públicas;
- IV. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación o modificación los proyectos de estructura orgánica del Instituto, manuales de organización y procedimientos, las bases y programas generales que regulen los convenios, contratos y acuerdos que afecten el patrimonio del mismo; en cumplimiento estricto del marco jurídico, reglamentario y administrativo que regule su actuación y funcionamiento;
- V. Formular, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Institucional, de acción, financiero y operativo anual, así como los presupuestos de ingresos y egresos y presentarlos para su aprobación a la Junta de Gobierno;
- VI. Presentar a la Junta de Gobierno, oportunamente, para su análisis y aprobación las adecuaciones presupuestarias que sean procedentes conforme a la normatividad, así como las modificaciones a los programas que de ello derive en los términos que establezcan las Dependencias Globalizadoras;
- VII. Establecer un sistema de indicadores estratégicos y tácticos que permita evaluar la gestión con base a resultados del Instituto;
- VIII. Presentar el informe de actividades sustantivas ante la Junta de Gobierno del trimestre correspondiente más el acumulado en su caso, debiendo reflejar en forma real y objetiva el desempeño, resultados, las metas establecidas en los indicadores y objetivos generales y específicos que se han obtenido al periodo que se informa, lo cual deberá ser congruente a lo establecido por el Plan Estatal de Desarrollo y Programa Institucional, Programas Sectoriales, el Programa Operativo Anual y a los objetivos para el Desarrollo Sostenible;
- IX. Proponer para aprobación de la Junta de Gobierno el nombramiento o la remoción de los dos niveles administrativos inmediatos inferiores al del Director General, la fijación de sueldos y demás prestaciones dando cumplimiento a las medidas establecidas por la Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público y demás normatividad aplicable en la materia;
- X. Realizar las gestiones necesarias para ejecutar los acuerdos que dicte la Junta de Gobierno;
- XI. Propiciar en coordinación con otros organismos, el aprovechamiento de programas, proyectos y acciones que fomenten contribuir en su desarrollo;
- XII. Proponer a la Junta de Gobierno estrategias para las aportaciones, gestión, obtención y fuente de recursos para integrar su patrimonio, así como aquellas que determinarán su incremento;
- XIII. Cumplir con la normatividad en materia de Transparencia y Acceso a la Información de la Administración del Instituto;
- XIV. Coordinar y supervisar el proceso relativo a la institucionalización de la perspectiva de género al interior del Instituto;
- XV. Designar un servidor público que fungirá como enlace para las gestiones del Registro Público correspondiente;
- XVI. Presentar ante la Junta de Gobierno, su ausencia con motivo de alguna comisión o encargo de las funciones que desempeña;
- XVII. Certificar los documentos que obren en los archivos del Instituto, en caso de requerirse para toda gestión relacionada con este; y
- XVIII. Dar cumplimiento a lo que señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones administrativas aplicables, con las limitaciones o restricciones que establece la Ley y el Reglamento.



Artículo 14. Cuando la ausencia del Director General, no exceda de treinta días, el despacho y la resolución de los asuntos del Instituto, estarán a cargo de la persona al servicio público que designe la persona titular de la Dependencia Coordinadora de Sector, mediante documento oficial.

Artículo 15. Cuando la ausencia del Director General sea mayor a treinta días, la persona Titular del Ejecutivo del Estado designará al servidor público que estará al frente del Instituto.

Los demás personas al servicio público serán suplidos durante sus ausencias, por el de jerarquía inmediata inferior, en su caso en el orden de prelación que estará descrito en el Estatuto Orgánico.

Artículo 16.- La organización, administración y funcionamiento específico del Instituto, será determinada por su Estatuto Orgánico y para su mejor administración, el Director General se auxiliará del personal que se requiera para atender las necesidades del Instituto, de conformidad a su disponibilidad presupuestal, así como a la normatividad aplicable en la materia.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 17. El patrimonio del Instituto estará constituido por:

- I. Los ingresos que obtenga por la prestación de los servicios que preste en cumplimiento de su objeto;
- II. Los recursos que le asigne el Congreso del Estado de Hidalgo en el Presupuesto de Egresos;
- III. Las aportaciones, participaciones, subsidios y apoyos que otorguen los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, y en general las personas físicas y morales interesadas en el cumplimiento de su objeto y los fideicomisos en los que se le señale como fideicomisario;
- IV. Aportaciones, subsidios y apoyos que le otorguen organismos gubernamentales o no gubernamentales nacionales o internacionales;
- V. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad y los que adquiera por cualquier título legal, para el cumplimiento de su objeto;
- VI. Donaciones, herencias, legados, subsidios, o cualquier otra aportación en numerario o especie que se hagan a su favor; y
- VII. Beneficios que obtenga de su patrimonio, así como de aportaciones que logre con motivo de su operación.

El Instituto administrará su patrimonio conforme al marco legislativo y reglamentario correlativo y aplicable.

Artículo 18.- Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Instituto y los que se destinen a sus servicios, tendrán el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables, por lo que no podrá constituirse sobre ellos ningún gravamen.

CAPÍTULO VI DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y EVALUACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 19. El Órgano de Vigilancia, estará a cargo del Comisario Público propietario y un suplente, quienes ejercerán las facultades establecidas en la normatividad expedida por la Secretaría de Contraloría, la Ley y su Reglamento y las demás que señalen otras disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

El Comisario Público asistirá a las sesiones de la Junta de Gobierno, con voz, pero sin voto, cuando se traten asuntos que estén relacionados con sus atribuciones.

Artículo 20. La Junta de Gobierno, la Dirección General y demás personal del Instituto, deberán proporcionar oportunamente al Comisario Público, la información y documentación que requiera para el debido cumplimiento de sus funciones.



En caso de incumplimiento en el funcionamiento y con motivo de su propia representación con las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables, el Comisario Público dará vista a las autoridades correspondientes en materia de responsabilidades de los servidores públicos.

Artículo 21. El Órgano Interno de Control del Instituto deberá supervisar y evaluar el Sistema Integral de Control y Evaluación de la Gestión Pública del mismo, con objeto de que oportuna, permanente y sistemáticamente se contemplen los aspectos más representativos y relevantes de la forma en que las áreas correspondientes apliquen la normatividad, administren los recursos y den cumplimiento a los planes, programas y presupuestos institucionales.

Asimismo, deberá vigilar que el Instituto atienda las acciones y recomendaciones que resulten de las revisiones del Sistema Estatal de Monitoreo y evaluación para el cumplimiento de los objetivos.

Artículo 22. El Instituto, deberá contar con un órgano interno de control para vigilar que los recursos públicos sean administrados y ejercidos de acuerdo con las normas establecidas para tal efecto, fomentar la rendición de cuentas en el ejercicio de sus funciones y vigilar el cumplimiento de las acciones producto de las evaluaciones sobre los objetivos planteados en el proceso de planeación.

El Órgano Interno de Control, tendrá acceso a todas las áreas y operaciones del Instituto y mantendrá independencia, objetividad e imparcialidad en los informes que emita, será designado por la Contraloría, de quien dependerá jerárquica, técnica, funcional y presupuestalmente.

CAPÍTULO VII DE LAS RELACIONES LABORALES DEL INSTITUTO

Artículo 23. Las relaciones de trabajo entre el Instituto y su personal, se regirán por la legislación aplicable vigente.

CAPÍTULO VIII DE DISCIPLINA FINANCIERA, CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, TRANSPARENCIA, ARCHIVO Y REGISTRO

Artículo 24.- El Instituto deberá observar lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; Ley General de Contabilidad Gubernamental y, la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Hidalgo, en lo referente al registro de operaciones, elaboración de estados financieros y demás disposiciones de carácter contable, presupuestal y financiero.

Artículo 25.- El Instituto deberá tener disponible ya sea en medios impresos o electrónicos, de manera permanente y actualizada, la información pública gubernamental a que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Artículo 26.- El Instituto deberá observar lo establecido en la Ley de Archivos del Estado de Hidalgo, en lo referente a la planeación, dirección y control de la producción, circulación, organización, conservación, uso, selección y destino final de los documentos de archivo.

Artículo 27.- Para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Entidades Paraestatales y su Reglamento, el organismo deberá depositar información fiscal, administrativa, financiera presupuestal, jurídica y cualquier otra que fuera solicitada para su evaluación ante el Registro correspondiente con las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

CAPÍTULO IX DE LA DESINCORPORACIÓN DEL INSTITUTO

Artículo 28. La desincorporación del Instituto, se llevará a cabo en los términos dispuestos en la normatividad en la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.



SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, la Junta de Gobierno expedirá las modificaciones al Estatuto Orgánico vigente del Instituto y demás disposiciones reglamentarias, en un plazo que no exceda de noventa días.

CUARTO. Se ordena la inscripción del presente documento en el Registro Público de Organismos Descentralizados, en términos de lo que establece la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

DADO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**

SECRETARIO DE GOBIERNO

**LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
RÚBRICA**

SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL

**LIC. DANIEL ROLANDO JIMÉNEZ ROJO
RÚBRICA**



AVISOS JUDICIALES

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 55
PACHUCA, HGO.
EDICTO

Expediente: 744/2018-55
Poblado: Santa Ana Ahuehuepan
Municipio: Tula de Allende
Estado: Hidalgo.

Notificación y Emplazamiento; a **MARÍA GUERRERO GARCÍA**, se hace de su conocimiento que **MARÍA GUERRERO GARCÍA**, demanda la cancelación del título de propiedad 1002443, del poblado de Santa Ana Ahuehuepan, municipio de Tula de Allende, Estado de Hidalgo, en consecuencia la generación del título de propiedad que ampara el solar 1, zona 1, manzana 49; y del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Distrito Judicial de Tula De Allende, Hidalgo, reclama la cancelación de la inscripción del título de propiedad 100243, realizada bajo el número 1131, del tomo I, Libro I, Sección I, de fecha cinco de marzo de dos mil catorce, conforme a lo previsto en la fracción VIII, del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil dieciocho, y que la audiencia de ley tendrá lugar a las **ONCE HORAS DEL DÍA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, localizadas en Calle Efrén Rebolledo número 703, Colonia Morelos, Código Postal 42040, de esta Ciudad de Pachuca (con acceso al público en Calle Heroico Colegio Militar, número 902), previéndole para que conteste la demanda o deduzca derechos a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevara a cabo aun sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDA que de no presentarse, se le tendrá por conforme con las prestaciones de la demanda y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aun de carácter personal se le hará en los ESTRADOS del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Tribunal Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el diario de mayor circulación en la región y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tula de Allende, Estado de Hidalgo.- DOY FE.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 09 DE OCTUBRE DE 2019. LA SECRETARIA DE ACUERDOS. LICENCIADA SILVIA CAMARGO JIMÉNEZ. "RUBRICAS".

Derechos Enterados. 21-10-2019

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO, DISTRITO 55
PACHUCA, HGO.
EDICTO

Expediente: 107/2018-55
Poblado: Santa Ana Ahuehuepan
Municipio: Tula de Allende
Estado: Hidalgo.

Notificación y Emplazamiento; a **FEDERICO ARTEAGA CRUZ**, se hace de su conocimiento que **MARGARITO ARTEAGA GARCÍA**, demanda la nulidad del acta de asamblea celebrada el cuatro de agosto de dos mil trece, en el ejido Santa Ana Ahuehuepan, municipio de Tula de Allende, Hidalgo, por cuanto hace al reconocimiento de **MIGUEL ÁNGEL y FEDERICO de apellidos ARTEAGA CRUZ**, como titulares de las parcelas 766 y 765 respectivamente, conforme a lo previsto en la fracción VIII, del artículo 18 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, demanda que fue admitida por acuerdo de fecha dieciséis de febrero de dos mil dieciocho, y que la audiencia de ley tendrá lugar a las **CATORCE HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, en las oficinas que ocupa este Tribunal, localizadas en Calle Efrén Rebolledo número 703, Colonia Morelos, Código Postal 42040, de esta Ciudad de Pachuca (con acceso al público en Calle Heroico Colegio Militar, número 902), previéndole para que conteste la demanda o deduzca derechos a más tardar el día de la audiencia de ley, la cual se llevara a cabo aun sin su presencia, en términos de lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Agraria, APERCIBIDO que de no presentarse, se le tendrá por conforme con las prestaciones de la demanda y que de no señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la sede del Tribunal, las subsecuentes, aun de carácter personal se le hará en los ESTRADOS del Tribunal, en términos de lo dispuesto por el artículo 173 de la Ley Agraria; las copias de traslado se encuentran a su disposición en este Tribunal Unitario, además se ordena notificar y emplazar por edictos, publicándose por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el diario de mayor circulación en la región y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados del Tribunal Unitario Agrario y en la Presidencia Municipal de Tula de Allende, Estado de Hidalgo.- DOY FE.

2 - 2

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 14 DE OCTUBRE DE 2019. LA SECRETARIA DE ACUERDOS. LIC. SILVIA CAMARGO JIMÉNEZ. "RUBRICAS".

Derechos Enterados. 24-10-2019

JUZGADO SEGUNDO CIVIL y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 550/2019

En el Juzgado Segundo Civil y Familiar Del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, se promueve un JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por JUANA DOMINGA BAXCAJAY CANO, en contra de SEVERINO LÓPEZ BAXCAJAY, expediente número 550/2019, en el cual se dictó un auto que a la letra dice:

Ixmiquilpan, Hidalgo; a 28 veintiocho de mayo de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada JUANA DOMINGA BAXCAJAY CANO, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, 91, 92, 111, 121 Fracción II, 255, 256, 257, 258, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, y la Tesis Jurisprudencial que aparece publicada en la Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIV-Septiembre, Tesis: II. 1o. C. T. 200 C, Página: 326, bajo el rubro: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD



DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes" SE ACUERDA:

I.- Como lo solicita el ocursoante y toda vez que puede apreciarse en autos, no se pudo entablar comunicación legal con la parte demandada **SEVERINO LÓPEZ BAXCAJAY**, por las razones vertidas en los autos del presente juicio, emplácese a dicha persona a través de los correspondientes edictos, debiéndose de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico local "El Sol", concediéndole un plazo de 40 cuarenta días para que conteste la demandada instaurada en su contra, el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación ordenada en el Periódico Oficial, **apercibido** que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así mismo se le requiere para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se le notificará por medio de lista, que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas.

II.- Por autorizados los profesionistas que cita para recibir los edictos correspondientes.

III.- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Así, lo acordó y firmó la Licenciada **MARÍA INÉS GÓMEZ CHAVARÍN**, Jueza por ministerio de ley del Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario, Licenciada **TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ** que da fe.

2 - 3

LICENCIADA WENDY NAVA RIVERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-11-2019

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO: 551/2014

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE . . en contra de ZUÑIGA VILLAGOMEZ JOSE ENCARNACION, radicándose la demanda bajo el expediente número 000551/2014 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 551/2014

Pachuca de Soto, Hidalgo a 15 quince de octubre del año 2019 dos mil diecinueve

Por presentada ANYELI ROSAS FUENTES, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 47, 55, 111, 113, 115, 123, 127, 627 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene a la ocursoante acreditando la celebración del contrato de Cesión onerosa de Créditos Hipotecarios, que celebran por una parte SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE CESIONARIA DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en su carácter de CEDENTE y por otra parte ANYELI ROSAS FUENTES en carácter de CESIONARIA.

II. En atención a lo establecido en el inciso que antecede, déjese de considerar como parte actora dentro del presente juicio a SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y considérese como tal a ANYELI ROSAS FUENTES.

III. Sustitúyase la carátula de éste expediente por otra en la se asienten los datos actuales del mismo, en específico, el relativo al nombre de la parte actora.

IV. Notifíquese en el domicilio personal de la parte demandada la Cesión Onerosa de Créditos Hipotecarios antes descrita.

V. Toda vez que de las constancias que obran en autos se advierte la imposibilidad para localizar el domicilio de la parte demandada, motivando sus notificaciones personales anteriores por medio de edictos, por lo anterior y a fin de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y en el diario criterio el presente proveído, haciéndole saber a la parte demandada la cesión de derechos descrita en el inciso I.

VI. Por última ocasión, notifíquese el presente proveído a SOCIEDAD LIMITADA DE LOS ACTIVOS DE GRAMERCY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE a través de su representante legal.

VII. Por señalado como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, así como por autorizada para tales efectos a la profesionista indicada en el de cuenta.

VIII. Agréguese a los autos los anexos exhibidos para que surtan sus efectos legales correspondientes.

IX. Toda vez que se ha dejado de actuar por más de 6 seis meses en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 113 de la Ley Adjetiva Civil, notifíquese de manera personal el presente auto.

X. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acuerda y firma la Licenciada Celia Ramírez Godínez Juez Tercero Civil en éste Distrito Judicial, que actúa con Secretaria de Acuerdos Licenciada Rocío Rodríguez Rodríguez, que autentica y da fe.

2 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-11-2019

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO: 3/2010

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por SCRAP . . en contra de HERNANDEZ OSORIO ARCADIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000003/2010 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 3/2010

En Pachuca de Soto, Hidalgo, a 17 diecisiete de octubre del año 2019 dos mil diecinueve

Por recibido oficio número PJEH 325*8C.16.3/3610/2019, de fecha 15 quince de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, suscrito por la DIRECTORA DEL ARCHIVO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, por medio del cual remite a éste H. Juzgado el expediente



número 3/2010 en 278 fojas según su folio. Visto su contenido y con fundamento en lo establecido por los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 70, 70 bis, 113 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, SE ACUERDA:

- I. Hágase saber a las partes la llegada del expediente al rubro citado.
 - II. Glósense a sus autos el oficio de cuenta, así como el oficio número PJEH0203*1S. 1/2445/2019 y acuérdesse la promoción presentada en oficialía de partes el día 11 once de octubre del año en curso, en los siguientes términos:
 - a) Se tiene a la ocurante acreditando la celebración del contrato de Cesión onerosa de Créditos Hipotecarios, que celebran por una parte SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, COMO CESIONARIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en su carácter de CEDENTE y por otra parte GUADALUPE FLORES PÉREZ en carácter de CESIONARIA.
 - b) En atención a lo establecido en el inciso que antecede, déjese de considerar como parte actora dentro del presente juicio a SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y considérese como tal a GUADALUPE FLORES PÉREZ.
 - c) Sustitúyase la carátula de éste expediente por otra en la se asienten los datos actuales del mismo, en específico, el relativo al nombre de la parte actora.
 - d) Notifíquese personalmente en el domicilio personal de la parte demandada la Cesión Onerosa de Créditos Hipotecarios antes descrita.
 - e) Toda vez que la parte demandada HERNÁNDEZ OSORIO ARCADIO GUILLERMO y MORENO TREJO MARÍA GUADALUPE fueron emplazados a juicio por medio de edictos, a fin de dar cumplimiento al punto que antecede, publíquense tres veces consecutivas en el Periódico Oficial y en el diario criterio el presente proveído, haciéndole saber a la parte demandada la cesión de derechos descrita en el inciso I.
 - f) Por última ocasión, notifíquese el presente proveído a SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA SCRAP II, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE a través de su representante legal.
 - g) Por señalado como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, así como por autorizada para tales efectos a la profesionista indicada en el de cuenta.
 - h) Agréguese a los autos los anexos exhibidos para que surtan sus efectos legales correspondientes.
 - i) Previa copia certificada, identificación y toma de razón que obre en autos para constancia, devuélvase a la ocurante los documentos que solicita.
 - III. Toda vez que se ha dejado de actuar por más de 6 seis meses en términos de lo establecido en la fracción III del artículo 113 de la Ley Adjetiva Civil, notifíquese de manera personal el presente auto.
 - IV. Notifíquese y cúmplase.
- Así lo acordó y firmó la Licenciada Celia Ramírez Godínez, Juez Tercero Civil de este Distrito Judicial, quien actúa con Secretario Licenciada Rocío Rodríguez Rodríguez, que autentica y da fe.

2 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-11-2019

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 1295/2017.**

JUICIO: SUCESORIO INTESTAMENTARIO.

En los autos del **JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO**, promovido por **BLANCA ESTELA LOPEZ ARRAZOLA y OTROS** a bienes de **AGUSTINA ARRAZOLA SANTANDER**, del expediente al rubro citado, se ordeno publicar el siguiente edicto: -----

----- Actopan, Hidalgo, a 01 uno de Octubre de 2019, dos mil diecinueve. ----- Por presentada **BLANCA ESTELA LÓPEZ ARRAZOLA**, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto, lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 111 del Código de Procedimientos Civiles; **SE ACUERDA: ----- I.-** Se tiene a la promovente exhibiendo copias certificadas de la solicitud de declaración de ausencia y presunción de muerte de ANTONIO LÓPEZ MENDOZA, radicado en el Juzgado Segundo Civil y Familiar de este Distrito Judicial bajo el expediente 128/2018, mismas que se mandan agregar a sus autos para que surtan los efectos legales a que haya lugar. ----- **II.-** Ahora bien, y toda vez que de las constancias de autos se desprende que mediante escrito de fecha 29 veintinueve de marzo del año en curso la promovente exhibió copias certificadas de la resolución definitiva dentro del procedimiento no contencioso pos mortem a fin de acreditar que AMBROCIO ANTONIO LÓPEZ MENDOZA, ANTONIO LÓPEZ MENDOZA y/o ANTONIO LÓPEZ fueron la misma persona, por lo que con el contenido de dichas copias certificadas se acredita que los domicilios proporcionados como de ANTONIO LÓPEZ MENDOZA son de homónimos al buscado en el presente juicio; haciendo constar que en virtud de las copias certificadas antes referidas del procedimiento no contencioso pos mortem, se tuvo entendido que el mismo se promovió por la muerte de dicha persona, sin embargo de las copias certificadas del anexo que exhibe al de cuenta se desprende que se desconoce el paradero del mismo, razón por lo cual promovió el juicio correspondiente; por lo que toda vez que de dichas constancias solo se demuestra que existe un procedimiento de declaración de ausencia del C. AMBROCIO ANTONIO LÓPEZ MENDOZA, ANTONIO LÓPEZ MENDOZA y/o ANTONIO LÓPEZ y que se ha designado a BLANCA ESTELA LOPEZ ARRAZOLA como depositaria de los bienes de este como presunto ausente, no así la resolución de la declaración de ausencia o presunción de muerte; por lo que atento al requerimiento primigenio de fecha 23 veintitres de Octubre del año 2017 dos mil diecisiete, donde se requiere a los promoventes señalar domicilio de ANTONIO LÓPEZ MENDOZA únicamente con el fin de hacerle saber la radicación de la presente intestamentaria y toda vez que con el anexo que se exhibe al escrito que se provee se confirma que los promoventes en el presente juicio desconocen el domicilio de este, por lo que, en cumplimiento al punto VII del auto de fecha antes referido y toda vez que se desconoce el domicilio del C. ANTONIO LÓPEZ MENDOZA notifíquesele a éste mediante edictos por dos veces consecutivas en el periódico oficial del Estado, en los que se anuncie el fallecimiento sin testar de AGUSTINA ARRAZOLA SANTANDER, para que dentro del término de 40 cuarenta días comparezca ante esta autoridad a deducir los derechos hereditarios que pudieran corresponderle en la presente sucesión



, así mismo para que dentro del mismo escrito donde se apersona señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, aperebido que, en caso de no hacerlo así, se le notificará por medio de **LISTA**.----- **III.- Notifíquese y cúmplase.**----- Así, lo acordó y firma el Juez Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, Licenciado **CARLOS FRANCISCO QUEZADA PEREZ**, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ GARCIA**, que autoriza y da fe.-----

2 - 2

LA C. ACTUARIO ADSCRITAA ESTE JUZGADO. -LICENCIADA GABRIELA SANCHEZ BAÑOS. -Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-11-2019
**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 163/2016**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CREDITO AL EMPRENDEDOR, S.A. DE C.V. . . en contra de MARTINEZ ORTEGA MARIA TERESA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000163/2016 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 163/2016

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 17 diecisiete de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado LIC. GUILLERMO GOMEZ HERNANDEZ, con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 68, 113, 127, 131, 473, 488, 493, 494, 552, 553, 554, 558, 562 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

Por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada al no dar contestación a la vista que se le mando dar en el punto III del auto de fecha 27 veintisiete de septiembre del presente año y por perdido el derecho que para ello tuvo.

II. Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE REAL DEL MONTE, MANZANA 5, LOTE 21, FRACCIONAMIENTO REAL DE PACHUCA, MUNICIPIO DE PACHUCA, HIDALGO, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico No. 86641 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

III. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$950,000.00 (NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, 00/100 M.N.) valor pericial estimado en autos.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad y en los de ubicación del inmueble, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad.

V. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

VI. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VII. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VIII. Notifíquese personalmente y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firmó, la Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autentica y da fe.gso

2 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 05-11-2019
**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 533/2018**

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR INFONAVIT, EN CONTRA DE GOMEZ TREJO VERONICA, EXPEDIENTE NÚMERO 533/2018, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA DICTÓ UN AUTO DE FECHA 04 CUATRO DE OCTUBRE DEL 2019 DOS MIL DIECINUEVE; QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

En Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 04 cuatro de octubre de 2019 de dos mil diecinueve. Por presentado Fernando Hernández Lugo, en su carácter de apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 46, 47, 55, 109, 110, 111, 123, 457, 471, 473 y 552 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Respecto a la devolución del poder notarial 56,490 que solicita el promovente, no ha lugar acordar de conformidad lo solicitado, en virtud que las constancias que solicita son copias certificadas.

II.- Se tiene al promovente autorizando al profesionista que menciona en su escrito de cuenta para oír y recibir notificaciones

III.- Se tiene al ocurso exhibiendo un certificado de libertad de gravámenes de fecha 30 de septiembre de 2019, así como un Avalúo de la finca hipotecada, mismo que se mandan agregar a los autos, para que surtan sus efectos legales que haya lugar.

IV.- Visto lo solicitado y el estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, ubicado en : Hacienda Herradero, Manzana LVI cincuenta y seis romano, lote 69 sesenta y nueve, con número oficial 212 doscientos doce, Fraccionamiento Haciendas de Tizayuca, Quinta Etapa, Ubicado en el Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo; cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tizayuca, Hidalgo, bajo el folio único real electrónico 27032, cuyas medidas y colindancias se encuentran especificadas en el contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria.



V.- Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE NOVIEMBRE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

VI. Será postura legal la que cubra de contado la totalidad por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$538,000.00 (quinientos treinta y ocho mil) valor pericial estimado en autos.

VII.-Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "Sol de Hidalgo", así como en los lugares públicos de costumbre siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.

VIII.- Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

IX.- El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez Primero Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada ADELA MEJIA GUTIERREZ, que autentica y Da fe.

2 - 2

TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO DE 24 OCTUBRE DE 2019.- **ACTUARIO ADSCRITO.-LIC. ROSALBA MARISOL GARCÍA HERNÁNDEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 06-11-2019

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
TIZAYUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 531/2017**

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **INFONAVIT**, EN CONTRA DE **CARDENAS BAILON CESAR**, EXPEDIENTE NÚMERO **531/2017**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO **JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 27 VEINTISIETE DE SEPTIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.; QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

En Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 27 veintisiete de septiembre de 2019 dos mil diecinueve. Por presentado Fernando Hernández Lugo, en su carácter de apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 46, 47, 55, 109, 110, 111, 123, 457, 471, 473 y 552 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se tiene al promovente exhibiendo el certificado de gravámenes del bien inmueble embargado en el presente juicio, expedido por el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, con número de Folio Único Real 26623 de fecha 12 doce de septiembre de 2019, así como un Avalúo de la finca Hipotecada realizado por el arquitecto Juan Francisco Ávila Escalante, mismos que se agrega a los autos para los efectos legales procedentes.

II.- Visto lo solicitado y el estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, ubicado en Calle fuente de Aristeo, número 60, manzana 13, lote 87, Fraccionamiento Fuentes de Tizayuca, Municipio de Tizayuca, Estado de Hidalgo, Observaciones terreno y construcciones de casa-habitación existente sobre el mismo terreno, ubicado en carretera libre México Pachuca, kilometro 65, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tizayuca, Hidalgo, bajo el folio único real electrónico 26623, cuyas medidas y colindancias se encuentran especificadas en el contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria. II.- Se convoca a postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

III. Será postura legal la que cubra de contado la totalidad por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$342,000.00 (trecientos cuarenta y dos mil pesos cero centavos moneda nacional) valor pericial estimado en autos.

IV.-Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "Sol de Hidalgo", así como en los lugares públicos de costumbre siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se



obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.

V. Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

VI. El presente proveído notifiqúese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales.

VII. Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez Primero Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada ADELA MEJIA GUTIERREZ, que autentica y Da fe TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO DE 08 OCTUBRE DE 2019.

2 - 2

ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. ROSALBA MARISOL GARCÍA HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-11-2019

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR

TIZAYUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 539/2017

EN LOS AUTOS DEL **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO** PROMOVIDO POR **INFONAVIT**, EN CONTRA DE **ORTIZ BANDALA RODRIGO**, EXPEDIENTE NÚMERO **539/2017**, EL C. JUEZ PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO, LICENCIADO **JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA** DICTÓ UN AUTO DE FECHA 10 DIEZ DE OCTUBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE; QUE EN LO CONDUCENTE DICE:

En Tizayuca, Estado de Hidalgo, a 10 diez de octubre de 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado Fernando Hernández Lugo, en su carácter de apoderado legal del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores con su escrito de cuenta y anexo que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 44, 46, 47, 55, 109, 110, 111, 123, 457, 471, 473 y 552 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.- Se reconoce la personalidad con la cual comparece la promovente, en términos de la escritura pública número 56,490 pasada ante la fe del notario público número 64 del Estado de México, Licenciada Paloma Villalba Ortiz, exhibiendo copia certificada del mismo.

II.- Se tiene al promovente autorizando al Licenciado Oscar Matías Tavera, para oír y recibir notificaciones y documentos.

III.- Respecto a la devolución del Poder Notarial número 56,490 que solicita, no ha lugar acordada de conformidad en virtud de ser copia certificada.

IV.- Visto lo solicitado y el estado de ejecución que guarda este juicio, se autoriza la venta en Pública Subasta del bien inmueble materia de garantía hipotecaria, ubicado en Calle Tolcayuca, Numero 2325, Lote 21, Fraccionamiento Lomas del Álamo, Privada 23, Municipio de Tolcayuca, Estado de Hidalgo, Observaciones Casa Habitación y Terreno sobre la cual está construida, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito de Tizayuca, Hidalgo, bajo el folio único real electrónico 27048, cuyas medidas y colindancias se encuentran especificadas en el contrato de apertura de crédito con garantía hipotecaria.

V.- Se convoca a los postores para la celebración de la primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el Local de este Juzgado a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DÍA 02 DOS DE DICIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE.

VI.- Será postura legal la que cubra de contado la totalidad por lo que hace al bien inmueble dado en garantía como consta en autos, la cantidad de \$313,000.00 (trescientos trece mil pesos cero centavos moneda nacional) valor pericial estimado en autos.

VII.- Como lo dispone el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles, publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en el periódico Oficial del Estado y en el periódico "Sol de Hidalgo", así como en los lugares públicos de costumbre siendo éstos las puertas de este Juzgado, debiéndose entender que entre publicación y publicación deberán mediar seis días para que la segunda publicación se realice el día siete, sirviendo de apoyo a lo anterior la siguiente tesis de la Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, 3 Sexta Parte, Tesis, Página: 93 que al rubro y texto dice: "EDICTOS, COMPUTO PARA EFECTUAR LAS PUBLICACIONES DE LOS. REMATES. La prevención que contiene el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, relativa a que los edictos convocando postores para el remate, deben publicarse "de siete en siete días", ha de entenderse en el sentido de que dicho término se computa excluyendo los días inhábiles, en los que conforme al artículo 131 del ordenamiento en cita, no pueden tener lugar actuaciones judiciales. Dicho en otras palabras, entre las dos publicaciones debe mediar un lapso de seis días hábiles para que la segunda publicación aparezca precisamente el séptimo día hábil. Este cómputo, una vez excluidos los días inhábiles, se obtiene fácilmente con sólo colocarse en las sucesivas hipótesis de si las publicaciones debieran efectuarse de uno en uno, de dos en dos, de tres en tres, de cuatro en cuatro, de cinco en cinco y de seis en seis días, para luego llegar a la prevención impuesta por el precepto que se interpreta, o sea la de que las publicaciones deben hacerse de "siete en siete días"; y así se tiene que si fuera de uno en uno, la publicación sería de un día para otro, esto es, diaria, sin mediar día hábil; si fuera de dos en dos, entonces mediarían dos días hábiles entre ambas publicaciones; y así sucesivamente hasta llegar a la que se busca, que es la de "siete en siete días", en la que deben mediar seis días hábiles. No es óbice para sostener la anterior conclusión el argumento de que no es "término judicial" el contenido en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, ya que en un sentido lato o legal, sí lo es, porque la publicación de los edictos convocando postores para el remate en un procedimiento judicial, constituye una actuación también judicial, que debe practicarse conforme a la ley.



VIII.- Desde que se anuncie el remate y durante éste se ponen a la vista de los interesados el avalúo del bien a rematar para que si a sus intereses convienen, tomen parte en la subasta del mismo, consignando para tal efecto la cantidad prevista en la Ley para admitir postura.

IX.- El presente proveído notifíquese a las partes en forma personal y en sus domicilios procesales.

X.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el Licenciado JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA, Juez Primero Civil y Familiar de este distrito judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada ADELA MEJIA GUTIERREZ, que autentica y Da fe TIZAYUCA, ESTADO DE HIDALGO DE 24 OCTUBRE DE 2019.

2 - 2

ACTUARIO ADSCRITO.- LIC. ROSALBA MARISOL GARCÍA HERNÁNDEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-11-2019
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 305/2019

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por RAMOS AGUILAR CARLOS, RAMOS AGUILAR MARIA FERNANDA en contra de RIOS MONTIEL MA DELA GRACIA, Radicándose la demanda bajo el expediente número 000305/2019 y en el cual se dictó un auto que Dice:

Expediente número: 305/2019

Ordinario civil

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 29 veintinueve de octubre del año 2019 dos mil diecinueve. Por presentado JUANA SALINAS LOPEZ CON LA PERSONALIDAD DEBIDAMENTE RECONOCIDA EN Autos, con su escrito de cuenta, Visto lo solicitado, y con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 47, 55, 111, 113, fracciones II Y VI, 123, 127, 131, 286, 287, 288, 289, 291, 193, 295, 296, 297, 305, 306, 308, 319, 320, 324, 352, 375, 376, 377, 409, 627 DEL código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, SE ACUERDA:

1.-Se tiene a la promovente acusándola rebeldía en que incurió la pare contraria , al no Haber ofrecido pruebas de su parte en el término concedido para tal efecto, por lo que se le tiene Por perdido su derecho para ello.

II.- Como lo solicita la ocurrente y visto el estado procesal que guardan los presentes autos. Se procede a dictar el AUTO ADMISORIO DE PRUEBAS en el presente juicio.

III.- Se admiten como pruebas de la parte actora CARLOS RAMOS AGUILAR y JUANA SALINAS LOPEZ, todas y cada una de las ofrecidas mediante su escrito de fecha 21 veintiuno de Octubre del año en curso, a excepción de las marcadas con los incisos E y G de dicho escrito en Virtud de no haber exhibido dichos documentales.

IV.- Se elige la forma escrita para el desahogo de las pruebas admitidas a la parte actora en Este juicio.

V.- Se abre un término ordinario de desahogo de pruebas de 30 TREINTA DIAS

VI.- De acuerdo a la agenda que se lleva en este juzgado se señalan las 11,30 ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 21 VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo el desahogo de la CONFESIONAL admitida a la parte Actora, a cargo de la parte demandada MARIA DE LA GRACIA RIOS MONTIEL, en forma Personal y no por apoderado legal quien deberá ser citada por conducto del ActuarioAdscrito a la Coordinación de Actuarios de este Distrito Judicial, personalmente, debida y oportunamente, en su domicilio procesal que tiene señalado en autos, para que comparezca al Local que ocupa este juzgado el día y hora señalado con antelación a absolver posiciones ,Apercibida que en caso de no comparecer sin acreditar justa causa, será declarada, CONFESA De las posiciones que previamente sean calificadas de legales por esta autoridad y que dejen de Absolver.

VII.- En atención a la agenda que se lleva en este H: Juzgado, se señalan de nueva cuenta las 09.00 NUEVE HORAS DEL DIA 22 VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE 2019 DOS MIL DIECINUEVE, para que tenga verificativo el desahogo de los C.C. prueba TESTIMONIAL admitida A la parte actora, a cargo de MARIA DEL SOCORRO AVILA GUTIERREZ Y MARIA DEL SOCORRO TELLEZ AVILA, por lo que en su preparación se requiera a la oferente para que Presente a sus testigos el día y hora señalado, a efecto de que rindan su testimonio Correspondiente tal y como se comprometió hacerlo, bajo el apercibimiento que en caso de no Hacerlo así será declarada desierta en su perjuicio dicha prueba.

VIII.- Quedan desahogadas las demás pruebas admitidas a la parte actora por así permitirlo su Propia y especial naturaleza y valor probatorio

IX.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en esta entidad, publíquese el presente auto por medio de edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.

X.- Notifíquese personalmente y cúmplase.

A S I, lo acordó y firmó, MTRA. SONIA AMADA TELLEZ ROJO, Juez Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, que actua con Secretario de Acuerdos, LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, Que autentica y da fe.

2 - 2

Actuario/a.- Tania Lariza Pfeifer Pecero.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-11-2019
JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 606/2019

Dentro de los autos del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO a bienes de MARIA TRINIDAD ANGELES CABALLERO Y/O CATALINA TRINIDAD ANGELES Y CABALLERO, Y/O CATALINA TRINIDAD ANGELES CABALLERO Y/O MA. TRINIDAD ANGELES CABALLERO promovido por OLIMPIA MARIA DE LOURDES Y MARIA DE LA LUZ EDITH de apellidos ANGELES CABALLERO dentro del expediente número 606/2019, se dictaron los presentes autos, que a la letra establecen:-----

----- Actopan, Hidalgo; a 14 catorce de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.

--- Visto el estado procesal que guarda la presente pieza procesal a efecto de regularizar la misma, sin que ello implique la suplencia de la queja, ni violación de las formalidades del procedimiento de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 55, 757, 762, 764, 771, 785, 786, 787, 789, 791 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Hidalgo, así como en la tesis jurisprudencial visible en la página 471 de la Actualización Cuarta Civil 1974-1975 que señala: " **DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.- El uso que los**



tribunales hagan de la facultad que tienen de mandar practicar diligencia para mejor proveer, ni alteran las partes substanciales del procedimiento, ni niega sin defensa a ninguna de la partes contendientes.”; SE ACUERDA: -----

--- I.- En razón de que en el presente juicio sucesorio intestamentario lo denuncia las promoventes **OLIMPIA MARÍA DE LOURDES y MARÍA DE LA LUZ EDITH** de apellidos **ÁNGELES CABALLERO**, quienes resultan ser parientes colaterales en primer grado, es decir, **HERMANAS** de la de cujus **MARÍA TRINIDAD ÁNGELES CABALLERO y/o CATALINA TRINIDAD ÁNGELES Y CABALLERO, y/o CATALINA TRINIDAD ÁNGELES CABALLERO, y/o MA. TRINIDAD ÁNGELES CABALLERO**, publíquese edictos correspondientes del auto de radicación de fecha 23 veintitrés de septiembre y el presente auto que se dicta, por **dos veces consecutivas** en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en los lugares públicos del lugar de fallecimiento y origen de la finada; y en los tableros notificadores de este Juzgado, anunciando la muerte sin testar de **MARÍA TRINIDAD ÁNGELES CABALLERO y/o CATALINA TRINIDAD ÁNGELES Y CABALLERO, y/o CATALINA TRINIDAD ÁNGELES CABALLERO, y/o MA. TRINIDAD ÁNGELES CABALLERO**, y el grado de parentesco de quien reclama la herencia, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado Tercero Civil y Familiar del Distrito Judicial de Actopan, Hidalgo, a reclamarla dentro de 40 cuarenta días, después de la última publicación, si a sus intereses conviniere, así como lo marca el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Hidalgo; lo anterior, una vez que tenga verificativo la información testimonial prevista en el artículo 788 de la Ley Adjetiva Civil de la Entidad. -----

--- II.- Notifíquese y cúmplase. -----
--- A S Í, lo acuerda y firma la Jueza Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial **LICENCIADA NINFA VARGAS MENDOZA**, que actúa con Secretaria de acuerdos, **LICENCIADA MARIA LISANIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ** que autentica y da fe. -----

--- Actopan, Hidalgo a 23 veintitrés de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve.
--- Por presentadas **OLIMPIA MARÍA DE LOURDES Y MARÍA DE LA LUZ EDITH** de apellidos **ÁNGELES CABALLERO**, en su calidad de hermanas de la De Cujus con su escrito de cuenta y anexos que exhiben consistentes en 03 tres actas de nacimiento, 03 tres actas de defunción, y copias certificadas en 04 cuatro fojas, denunciando la muerte sin testar de **MARÍA TRINIDAD ÁNGELES CABALLERO y/o CATALINA TRINIDAD ÁNGELES Y CABALLERO, Y CATALINA TRINIDAD ÁNGELES CABALLERO**. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1580, 1583, 1585, 1587, 1589, 1605, 1606, 1609, 1634, 1638 y 1642 del Código Civil; 1, 111, 154 fracción V, 771, 785, 787, 789, 791 del Código de Procedimientos Civiles del estado de Hidalgo, se ACUERDA: -----

--- I.- Regístrese y fórmese expediente bajo el número **606/2019 seiscientos seis diagonal dos mil diecinueve**, que le corresponde. -----

--- II.- Toda vez que del escrito de cuenta, se advierte que las promoventes denuncian la sucesión Intestamentaria a bienes de **MARÍA TRINIDAD ÁNGELES CABALLERO y/o CATALINA TRINIDAD ÁNGELES Y CABALLERO, Y CATALINA TRINIDAD ÁNGELES CABALLERO**, y de las copias certificadas que ajuntan al mismo, se advierte que en los puntos resolutivos del procedimiento de identidad de persona, se resolvió que **CATALINA TRINIDAD ÁNGELES Y CABALLERO, CATALINA TRINIDAD ÁNGELES CABALLERO y MA. TRINIDAD ÁNGELES CABALLERO**, fueron la misma persona, en consecuencia, se **previene a las denunciantes**, para que dentro del término de tres días, aclaren su escrito inicial manifestando a bienes de quien promueven la sucesión Intestamentaria. -----

--- III.- Por el momento agréguese a sus autos los anexos que se acompañan al de cuenta. -----

--- IV.- Por señalado como domicilio, para oír y recibir notificaciones y documentos, el que se indica en el de cuenta y por autorizado para el efecto, al profesionista que cita. -----

--- V.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -----

--- Así lo acordó y firma la Juez Tercero Civil y Familiar de Primera Instancia de éste Distrito Judicial **LICENCIADA NINFA VARGAS MENDOZA**, que actúa con Secretaria de Acuerdos **LICENCIADA MARÍA LISANIA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ**, que autentica y da fe.- DOY FE. -----

2 - 2

ACTOPAN, HIDALGO, A 21 VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL 2019.-C. ACTUARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR DE ACTOPAN, HIDALGO.-LICENCIADA ALMA MERCEDES ALFARO RAMOS.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-11-2019

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 68/2010**

Por medio del presente hago saber que dentro los autos del expediente número 68/2010, relativo al juicio escrito familiar de DIVORCIO VOLUNTARIO , promovido por FERNANDO SANCHEZ HERNANDEZ , en contra de JOSEFINA MAYEN RAMIREZ radicado en el Juzgado Primero Familiar de Pachuca de Soto Hidalgo se dicto en auto de fecha 14 catorce del mes de octubre de 2019 dos mil diecinueve que a la letra dicen:

Por presentada **JOSEFINA MAYEN RAMIREZ**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 37, 334, 335, 336, 340, 343, 344, 345, 347, del Código de Procedimientos Familiares, SE ACUERDA:

I.- Vista las manifestaciones vertidas por la promovente en su escrito de cuenta, y atento al estado de ejecución que guardan el juicio en que se actúa, se decreta la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en calle Privada Hacienda Espejel número 136, manzana II, lote 147, Fraccionamiento Haciendas de Hidalgo, inscrito bajo el folio único real electrónico 74930.

II.- En consecuencia y como lo solicita la promovente se convocan postores para la primera almoneda de remate que tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado A LAS 9:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 28 VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.

III.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$ 763,490.00 (SETECIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS), valor pericial estimado en autos.

IV.- Publíquese los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, en el lugar de la ubicación del inmueble, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado Milenio.

V.- Para formar parte en la subasta los interesados deberán consignar previamente en una cantidad igual a por lo menos el 10% del valor de los bienes, que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

VII.- (...)

VIII.- (...)



IX.- (...)

X.- (...)

XI.- Notifíquese y cúmplase. A S I, lo acordó y firma la Licenciada BEATRIZ NIETO VELÁZQUEZ, Juez Primero Familiar de este Distrito Judicial que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciada GUILLERMINA OSNAYA PÉREZ, que autentica y da fe

2 - 2

A T E N T A M E N T E .

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO A 24 VENTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO 2019.-C. ACTUARIO DEL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.-LICENCIADA SILVIA CONCEPCION RENDON LOPEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-11-2019

JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR**TULA DE ALLENDE, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 515/2007**

En cumplimiento al auto de fecha 08 ocho de octubre del año 2019 dos mil diecinueve, dictado dentro del juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por RAFAEL MONROY CUERVO en su carácter de endosatario en procuración de MACARIO CORONA REYES en contra de EULALIA LOPEZ PEREZ, expediente número 515/2007.- Por presentado RAFAEL MONROY CUERVO, con su escrito de cuenta del cual visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1055, 1056, 1057, 1063, 1075, 1410, 1411, del Código de Comercio; 469, 472, 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado Supletoriamente a la Legislación Mercantil; SE ACUERDA: I.-... II.- Como lo solicita el ocurso y visto el estado procesal que guardan los presentes autos, se decreta en pública subasta el bien inmueble embargado en diligencia de fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2007 dos mil siete. III.- Se convocan Postores para la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE DEL BIEN INMUEBLE EMBARGADO en diligencia de fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2007 dos mil siete, respecto del predio ubicado en Avenida del Norte sin número, Municipio de Atitalaquia, Hidalgo, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, bajo el número 2831, Tomo I, Libro I, Sección I, de fecha 20 veinte de junio del año 2002, dos mil dos, misma que tendrá verificativo a las 10:00 DIEZ HORAS DEL DIA 26 VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE. IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$352,367.80 (TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 80/100 MONEDA NACIONAL), que resulta ser el promedio de ambos avalúos. V.- Publíquense los edictos correspondientes por 02 DOS VECES CONSECUTIVAS debiendo mediar un lapso de NUEVE DÍAS entre la primera y segunda publicación en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EL "SOL DE HIDALGO" EDICIÓN REGIONAL y en los lugares públicos de costumbre, de manera que entre la publicación o fijación del Edicto y la fecha de Remate medie un término que no sea menor de cinco días. VI.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la C. Jueza Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, MAESTRA BIANCCA MORALES TELLEZ, que actúa con Secretario de Acuerdos MAESTRA ROSA LAURA BAÑOS MONZALVO, que autoriza y da fe.

2 - 2

ATENTAMENTE.

Tula de Allende, Hidalgo, a 21 de Octubre de 2019.-**EL C. ACTUARIO.-LICENCIADA MARY CRUZ CHAVEZ TORAL.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 28-10-2019

JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR**TULA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 353/2014**

EN EL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL PROMOVIDO POR ESTACION ENDHO S.A. DE CV EN CONTRA DE ABEL CRUZ FLORES Y FELIPE CRUZ FLORES, EXPEDIENTE NÚMERO 353/2014, SE EN LO CONDUCENTE DICE:

Expediente número: 353/2014 Tula de Allende, Hidalgo, a 21 veintiuno de octubre del año 2019 dos mil diecinueve. Por presentado JORGE VALDIVIESO OSORIO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1061, 1411 del Código de Comercio Reformado; 552, 553, 554, 557, 558, 560, 561, 562, 563, 565, 567, 568 del Código de Procedimientos Civiles, se acuerda: I.- Agréguese a los autos el certificado de libertad de gravámenes del inmueble motivo del presente juicio, mismo que se manda agregar a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes. II.- Como lo solicita y visto el estado procesal que guardan los presente autos se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble embargado en autos, que se ubica en lote 2, manzana 3, zona 1, en el Municipio de Atotonilco de Tula, Hidalgo, con las medidas y colindancias que obran en autos. III.- Se señalan las 09:00 nueve horas del día 26 veintiséis de noviembre del año en curso, para que tenga verificativo la Primera Almoneda de Remate el en local de éste Juzgado. IV.- Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de la cantidad de \$530,000.00 (QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS 00/100 M. N.), valor pericial estimado en autos por el perito de la parte actora. V.- Par efectos de dar publicidad al remate autorizado, publíquense los edictos correspondientes por dos veces consecutivas. Entre la primera y segunda publicación deberá mediar un lapso de 9 nueve días. Asimismo entre la última publicación a la fecha del remate deberá de mediar un plazo no menor de 5 cinco días, edictos que deberán publicarse en el periódico Oficial del Estado y en el Sol de Hidalgo, región Tula-Tepeji y en los demás lugares de costumbre. VI.- Respecto a lo demás solicitado se le manda a estar al ocurso ante a lo acordado en punto marcado con el número III del auto de fecha 21 veintiuno de junio del año 2019 dos mil diecinueve, en el cual le tuvo por conforme a la parte demandada con el avalúo que rindiera el perito de la parte actora, en los términos precisados en el mismo. VII.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado D. LEOPOLDO SANTOS DIAZ, Juez Segundo Civil y Familiar de éste Distrito Judicial, que actúa con Primera Secretaria de Acuerdos Licenciada HORTENCIA MARÍN ALVARADO, que autentica y da fe. ggz

2 - 2

TULA DE ALLENDE HIDALGO 28 VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE 2019.-LA C. ACTUARIO DEL JUZGADO.-LICENCIADA ESTEFANY LEOCADIO GOMEZ.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 30-10-2019



**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 1008/2015**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CIVIL (OTROS), promovido por SALINAS COVARRUBIAS ANGEL, radicándose la demanda bajo el expediente número 001008/2015 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente número: 1008/2015

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 26 veintiséis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.

Por presentado ANGEL SALINAS COVARRUBIAS con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 121 y 879 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, se acuerda:

I. Por hechas las manifestaciones que deja plasmadas el ocurso en el de cuenta, respecto de que el nombre correcto de la persona a notificar es HIRAM JESÚS SALINAS RODRÍGUEZ.

II. Como lo solicita el promovente, publíquense nuevamente edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario "El Sol de Hidalgo", notificando a HIRAM JESÚS SALINAS RODRÍGUEZ, que el término final para el pago de la cantidad de \$232,700.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS PESOS 00/100M.N.) fue el día 23 veintitrés de noviembre del año 2015 dos mil quince, cantidad que le fue prestada para depósito de libertad condicional y exhibida en garantía ante el juzgado único de Actopan, la cual se acordó pagar a la liberación del proceso penal, por lo que el plazo para dar cumplimiento al pago antes referido es de 30 treinta días hábiles contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado, dejando a su disposición las copias simples debidamente cotejadas y selladas del escrito inicial y de los anexos en esta secretaría.

III. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la Ciudadana, Licenciada CELIA RAMIREZ GODINEZ, Juez Tercero Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdo Maestra en Derecho ANGELICA ANAYA MONTIEL, que autentica y da fe.

1 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 06-11-2019

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPÁN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 478/2018**

En los autos del JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE PEDRO GARCÍA ORTIZ, promovido por BENITA SÁNCHEZ TREJO POR MEDIO DE SU APODERADO LEGAL LIC. VIANEY RAMOS MÁRQUEZ, con número de expediente 478/2018, la Ciudadana Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial; dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

ACUERDO. En Zimapán, Hidalgo; a los 14 catorce días del mes de Octubre del año 2019, dos mil diecinueve.

Por presentada LIC. VIANEY RAMOS MÁRQUEZ, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 110, 121 y 409 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo; **SE ACUERDA:**

I.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta para que surta sus efectos legales correspondientes.

II.- Por hechas las manifestaciones que hace valer la ocurso en su escrito de cuenta.

III.- Como lo solicita la promovente, por medio de EDICTOS que se fijen por 03 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y un Periódico Local de Mayor Circulación, con intervalos de 07 siete días cada una de las publicaciones, háganse saber a los CC. VICTORIA, NICOLÁS, MARÍA LEONOR, MARÍA NICHANOR, CESAR todos de apellidos GARCÍA SÁNCHEZ, respecto de la tramitación y radicación en este Juzgado del Juicio Sucesorio Intestamentario a Bienes de PEDRO GARCÍA ORTIZ y/o JOSÉ GARCÍA ORTIZ y/o J. PEDRO GARCÍA ORTIZ, promovido por LIC. VIANEY RAMOS MÁRQUEZ apoderada legal de BENITA SÁNCHEZ TREJO; para que dentro del plazo máximo de 40 cuarenta días, comparezcan a este Juzgado, a deducir los posibles derechos hereditarios que les pudieran corresponder dentro de la presente intestamentaria. Debiendo además dentro del mismo plazo, señalar domicilio para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo así, se le notificara por medio de LISTA.

III.- Notifíquese y Cúmplase.

ASÍ lo proveyó y firma la Licenciada DELIA MARGARITA ORDAZ VARGAS, Jueza Mixto de este Distrito Judicial; que actúa legalmente con Secretaria de Acuerdos Licenciado IVÁN GARCÍA SÁNCHEZ, que autentica y da fe.

1 - 3

ATENTAMENTE

ZIMAPÁN, HIDALGO, OCTUBRE DE 2019.- EL C. ACTUARIO -LIC. HÉCTOR RAMÍREZ MENDIETA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-11-2019

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR
ACTOPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 167/2019**

DENTRO DE LOS AUTOS DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO PROMOVIDO POR GEORGINA DEL CARMEN HERRERA HERRERA, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE, JOSE TRINIDAD Y DANIEL DE APELLIDOS MORENO HERRERA POR SU PROPIO DERECHO, MARIA VICTORIA MORENO CRUZ, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE MOISES, FEDERICO, ARMANDO Y SILVIA TODOS DE APELLIDOS MORENO CRUZ, BEATRIZ MORENO BLANCAS POR SU PROPIO DERECHO, MARÍA DEL CARMEN MORENO BLANCAS POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE ELVIRA MARGARITAMORENO BLANCAS, ROSA ELENA, EDUARDO Y RAUL TODOS DE APELLIDOS MORENO HERNANDEZ, MARIA ELENA MORENO HERNANDEZ POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE ROBERTO, FRANCISCO, JUAN JOSE DE APELLIDOS MORENO HERNANDEZ, ASÍ COMO DE EFREN MORENO PADILLA, Y LINO MORENO PADILLA POR SU PROPIO DERECHO EN SU CARÁCTER DE HIJOS, A BIENES DE MOISES MORENO QUIJANO Y/O RAUL MOISES MORENO QUIJANO, DEL EXPEDIENTE NUMERO 167/2019, SE DICTARON DOS AUTOS QUE A LA LETRA DICEN:-----



-----ACTOPAN, HIDALGO, A 01 UNO DE OCTUBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.-----
POR PRESENTADO **JOSE TRINIDAD MORENO HERRERA**, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47, 55, 121 FRACCIÓN II, 409, 770, 771, 785 Y 786 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ACUERDA:-----

I.- POR HECHAS LAS MANIFESTACIONES QUE EL OCURSANTE VIERTE EN EL DE CUENTA.-----

II.- COMO LO SOLICITA EL PROMOVENTE Y ATENDIENDO AL CONTENIDO DE LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE JUICIO, SE DESPRENDE QUE NO HA SIDO POSIBLE NOTIFICAR A **AZUCENA MORENO CRUZ Y A MARCELO MORENO CRUZ**, NO OBSTANTE, LOS INFORMES PROPORCIONADOS POR LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS QUE OBRAN EN AUTOS, POR LO QUE, RESULTA PROCEDENTE REALIZAR SU NOTIFICACIÓN POR MEDIO DE EDICTOS.-----

III.- EN CONSECUENCIA, SE ORDENA NOTIFICAR A **AZUCENA MORENO CRUZ Y A MARCELO ISAAC MORENO CRUZ**, POR MEDIO DE EDICTOS QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR 03 TRES VECES CONSECUTIVAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO" Y EL DIARIO "EL SOL DE HIDALGO", LA RADICACIÓN DE LA PRESENTE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA BIENES DE MOISES MORENO QUIJANO Y/O RAUL MOISES MORENO QUIJANO, DENUNCIADA LA MISMA POR GEORGINA DEL CARMEN HERRERA HERRERA, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE, JOSE TRINIDAD Y DANIEL DE APELLIDOS MORENO HERRERA POR SU PROPIO DERECHO, MARIA VICTORIA MORENO CRUZ, POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE MOISES, FEDERICO, ARMANDO Y SILVIA TODOS DE APELLIDOS MORENO CRUZ, BEATRIZ MORENO BLANCAS POR SU PROPIO DERECHO, MARIA DEL CARMEN MORENO BLANCAS POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE ELVIRA MARGARITA MORENO BLANCAS, ROSA ELENA, EDUARDO Y RAUL TODOS DE APELLIDOS MORENO HERNANDEZ, MARIA ELENA MORENO HERNANDEZ POR SU PROPIO DERECHO Y EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL DE ROBERTO, FRANCISCO, JUAN JOSE DE APELLIDOS MORENO HERNANDEZ, ASÍ COMO DE EFREN MORENO PADILLA, Y LINO MORENO PADILLA POR SU PROPIO DERECHO, EN SU CARÁCTER DE HIJOS DEL DE CUJUS, PARA QUE EN UN TÉRMINO LEGAL DE 40 CUARENTA DÍAS COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS POSIBLES DERECHOS HEREDITARIOS, ASÍ MISMO, PARA QUE DENTRO DE IGUAL TÉRMINO SEÑALEN DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD.-----

IV.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-----

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA LA JUEZ SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, **LICENCIADA MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ**, QUE ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS **LICENCIADO VICTOR TOMAS ZAVALA MARTINEZ**, QUE AUTENTICA Y DA FE.-----

ACTOPAN, HIDALGO, A 01 UNO DE OCTUBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE.-----
POR PRESENTADO **JOSE TRINIDAD MORENO HERRERA**, CON SU ESCRITO DE CUENTA. VISTO LO SOLICITADO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 47, 55,121 Y 409 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES; SE ACUERDA:-----

I.- ATENDIENDO A LO REFERIDO POR EL OCURSANTE EN EL ESCRITO DE CUENTA, ASÍ COMO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 121 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE ORDENA QUE LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS ORDENADOS EN EL PUNTO I DEL AUTO DE FECHA 01 UNO DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO Y RESPECTO DEL DIARIO "EL SOL DE HIDALGO", SE REALICEN EN EL "DIARIO INDEPENDIENTE", LO ANTERIOR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

II.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-----

A S I LO ACORDÓ Y FIRMA LA JUEZ SEGUNDO CIVIL Y FAMILIAR DE ESTE DISTRITO JUDICIAL **LICENCIADA MARIA ISABEL MEJIA HERNANDEZ**, QUIEN ACTÚA CON SECRETARIO DE ACUERDOS **LICENCIADO VICTOR TOMAS ZAVALA MARTINEZ**, QUE DA FE.-----

1 - 3

ACTOPAN, HIDALGO OCTUBRE DE 2019.- C. ACTUARIO.- **LICENCIADO ABRAHAM BAZAN RODRIGUEZ.-Rúbrica.**

Derechos Enterados. 11-11-2019

**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 454/2019**

--- En el Juicio Ordinario Civil promovido por **ALBERTO CANO LOPEZ en contra de SUCESION DE RANULFO LOPEZ FALCON por conducto de su albacea LINO LOPEZ MARTINEZ**, Expediente Número 454/2019. Obra un acuerdo que en lo conducente dice: --- **SE ACUERDA:** - EXPEDIENTE NÚMERO 454/2019 Ixmiquilpan, Hidalgo, a 28 veintiocho de octubre del año 2019 dos mil diecinueve. VISTO el estado procesal que guarda la presente pieza procesal de la que se advierte que LINO LÓPEZ MARTÍNEZ se encuentra demandado por propio derecho y en su calidad de albacea definitivo de la sucesión de RANULFO LÓPEZ FALCÓN; a efecto de regularizar el procedimiento, sin que ello implique la suplencia de la queja, ni violación de las formalidades del procedimiento de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 55, 81, 91, 92, 111, 1221, 255, 256, 257, 409, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles, así como las tesis jurisprudenciales bajo los rubros "DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER.- y "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL., se acuerda: I.- Se precisa que toda vez que no se pudo entablar comunicación con LINO LÓPEZ MARTÍNEZ, emplácese a dicha persona por propio derecho y en su calidad de albacea de la sucesión a bienes de RANULFO LÓPEZ FALCÓN a través de los correspondientes edictos, debiéndose de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico local "Milenio", concediéndole un plazo de 40 cuarenta días para que conteste la demanda instaurada en su contra, el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación ordenada en el Periódico Oficial, apercibido que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se le notificará por medio de lista, que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas. II.- Notifíquese y Cúmplase. Así, lo acordó y firmó la Licenciada MARÍA INÉS GÓMEZ CHAVARÍN Jueza del Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ que da fe

1 - 3

Ixmiquilpan, Hidalgo a 28 veintiocho de Octubre del año 2019.- ACTUARIO.- LIC. WENDY NAVA RIVERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-11-2019



**JUZGADO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 876/2019**

- - - En el Juicio Ordinario Civil promovido por **JUAN LOPEZ MARÍN en contra de MARGARITO MARTÍNEZ TREJO**, Expediente Número 876/2019. Obra un acuerdo que en lo conducente dice: - - - **SE ACUERDA:** - En Ixmiquilpan, Hidalgo; a 25 veinticinco de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve. Por presentado **JUAN LÓPEZ MARTÍN**, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 81, 91, 92, 111, 121, 255, 256, 257, 409, 625 y 626 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, y la Tesis Jurisprudencial que aparece publicada en la Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo: XIV-Septiembre, Tesis: II. 1o. C. T. 200 C, Página: 326, bajo el rubro: "EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS, LEGALIDAD DEL. Para estimar legal un emplazamiento por edictos, no basta la afirmación del actor sobre la ignorancia del domicilio, pues es indispensable que lo desconozca, tanto el actor, como las personas de quienes se pudiera obtener información y haga imposible su localización, es decir que sea general, para lo cual, el juez, de oficio, debe investigar, agotando los medios pertinentes" se acuerda: I.- **Como lo solicita el ocurrente y toda vez que puede apreciarse en autos, no se pudo entablar comunicación legal con la parte demandada MASIEL MARTÍNEZ LOPEZ, por las razones vertidas en los autos del presente juicio, emplácese a dicha persona a través de los correspondientes edictos, debiéndose de publicar por 3 tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico local "Milenio", concediéndole un plazo de 40 cuarenta días para que conteste la demanda instaurada en su contra, el cual empezará a contabilizarse al día siguiente al que se realice la última publicación ordenada en el Periódico Oficial, apercibido que en caso de no hacerlo así se le tendrá por presuntamente confeso de los hechos que de la misma deje de contestar, así como para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, bajo apercibimiento que en caso contrario se le notificará por medio de lista, que se fije en el tablero notificador de este H. Juzgado, quedando a su disposición en esta Secretaría las copias de traslado para que se imponga de ellas.** II.- Notifíquese y cúmplase. Así, lo acordó y firmó la Licenciada **MARÍA INÉS GÓMEZ CHAVARÍN** Jueza del Juzgado Segundo Civil y Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciada **KENIA ARIANA ROMERO GONZÁLEZ** que da fe.

1 - 3

Ixmiquilpan, Hidalgo a 11 once de Octubre del año 2019.-ACTUARIO.-LIC. WENDY NAVA RIVERA.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-11-2019
**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 567/2018**

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio JURISDICCIÓN VOLUNTARIA CIVIL (OTROS), promovido por **SANCHEZ ACOSTA FABIÁN**, radicándose la demanda bajo el expediente número 000567/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:
EXPEDIENTE NÚMERO 567/2018

Pachuca de Soto, Hidalgo a 8 ocho de octubre del año 2019 dos mil diecinueve

Por presentado **FABIÁN SÁNCHEZ ACOSTA**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA:

I. Visto lo solicitado por la promovente y toda vez que mediante oficio número **INE/JD06HGO/VE/1203/2018** el Vocal Ejecutivo de la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, informó a esta autoridad que **NO** fue localizado domicilio de **GUADALUPE HERNÁNDEZ DE TORRES**, se ordena NOTIFICAR la radicación de las presentes diligencias a dicha persona por medio de edictos que se publiquen por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico Criterio, haciéndole saber a **GUADALUPE HERNÁNDEZ DE TORRES**, la tramitación de las diligencias de **INFORMACIÓN TESTIMONIAL AD PERPETUAM** promovidas por **FABIÁN SÁNCHEZ ACOSTA**, sobre una fracción del predio urbano denominado "Zona Habitacional el Triunfo" ubicado en Calle el Triunfo, sin número Municipio de Zempoala, Hidalgo" para que manifieste lo que a su derecho convenga dentro del término de 15 quince días contados a partir de que se realice la última publicación de los edictos antes mencionados de conformidad con lo establecido por el artículo 121 fracción II del Código de Procedimientos Civiles.

II. Queda a disposición del promovente los edictos ordenados en el punto que antecede, para que los reciba previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia.

III. Notifíquese y Cúmplase.

Así lo acordó y firma la JUEZ TERCERO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, LICENCIADA **CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ**, que actúa con secretaria de acuerdos, LICENCIADA **ROCÍO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, que auténtica y da fe.nnce

1 - 3

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-11-2019
**JUZGADO TERCERO CIVIL Y FAMILIAR
TULANCINGO, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 110/2017**

DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por **JESUS ALBERTO PEREDA GARCIA** en contra de **INMOBILIARIA PROHIDALGO, S. A. DE C. V.**, expediente número **110/2017**, se ha dictado un auto que a la letra dice:

Tulancingo de Bravo, estado de Hidalgo, a diecisiete de abril de dos mil diecinueve.

Por presentado **JESÚS ALBERTO PEREDA GARCÍA**, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 121 fracción II, 254, 257, 409, 625, del Código de Procedimientos Civiles. . . , se acuerda:

I.- . . II.- En consecuencia, y en términos de lo dispuesto por el numeral 121 de la legislación invocada, **publíquense los edictos correspondientes por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y en el Periódico local de mayor circulación, haciéndose saber que debe presentarse la demandada INMOBILIARIA PROHIDALGO, S.A. DE C.V., dentro de un término de 40**



cuarenta días, después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, haciendo valer las excepciones y defensas que para ello tuviere, bajo apercibimiento que, de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y, por ende, como presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar, y toda notificación se le realizará por medio de lista; requiriéndola para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones ante este Juzgado, bajo apercibimiento que en caso contrario, será notificada por medio de lista que se publique en el tablero notificador de este juzgado unitario, asimismo, hágasele saber que quedan las copias de traslado a su disposición en esta Secretaría.

III.- Notifíquese y cúmplase.

Así, lo acordó y firma el licenciado MARCO ANTONIO CHÁVEZ ZALDÍVAR, Juez Tercero Civil y Familiar de este Distrito Judicial, que actúa legalmente con Secretario de Acuerdos, licenciado MIGUEL ÁNGEL SANTILLÁN MALDONADO, que autoriza y da fe.

1 - 3

TULANCINGO DE BRAVO, HGO. A 3 DE MAYO DEL 2019.-LA C. ACTUARIO. -LIC. LOURDES PEREZ MARTINEZ. -Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-11-2019
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NUMERO: 284/2019

En el juzgado PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por ZAMUDIO ISBAILE ROMAN en contra de ORTIZ SANCHEZ MARTHA NOHEMI, REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE PACHUCA , GONZALEZ RODRIGUEZ NOTARIO PUBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO DE METZTITLAN HIDALGO MARCO TULIO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000284/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NUMERO: 284/2019

ORIDNARIO CIVIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 catorce de octubre del año 2019, dos mil diecinueve.

Por presentado ROMAN ZAMUDIO ISLAILE, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado con fundamento en los artículos 47, 55, 111, 121, 127 y 409 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como lo solicitan los promoventes y vistas las constancias de autos, de las que se desprende la imposibilidad de localizar domicilio alguno de la C. MARTHA NOEMI ORTIZ SANCHEZ, se ordena su notificación por medio de edictos.

II. Para efectos de dar cumplimiento al punto que antecede y tomando en consideración que se ha ordenado notificar a MARTHA NOEMI ORTIZ SANCHEZ, por medio de edictos, se ordena publicar los mismos por 3 tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado", así como en el diario de mayor circulación local denominado "El Sol de Hidalgo", haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse a este H. Juzgado dentro del término legal de 60 sesenta días, contados después del último edicto publicado en el Periódico Oficial, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra por el C. ROMÁN ZAMUDIO ISLAILE, haciendo valer las excepciones que para ello tuviere, apercibida que en caso de no hacerlo así, se le tendrá por rebelde y en consecuencia presuntivamente confesa de los hechos que de la misma deje de contestar y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le realizarán por medio de lista. Finalmente, se hace saber por este medio a la demandada que quedan a su disposición y en la segunda Secretaría de Acuerdos de este H. Juzgado los documentos exhibidos por la parte actora para correr traslado a la demandada, a fin de que se instruya de ellos.

III. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el numeral que anteceden deberán de expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere al promovente para que al momento de encargar al personal de este juzgado la elaboración correspondiente de los edictos referidos en líneas que preceden entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

IV. No ha lugar a tener por presentado a CARLOS ALBERTO ISLAS SILVA, dado que, como se desprende de autos, la parte actora no ha realizado nombramiento alguno a su favor, aunado al hecho de que, la figura de abogado patrono en la legislación civil del Estado de Hidalgo, no se encuentra contemplada.

V. Notifíquese a CARLOS ALBERTO ISLAS SILVA este único auto por medio de lista, sin que tenga acceso a las demás constancias de autos.

VI. Notifíquese y cúmplase.

A S I lo acordó y firma la C. Juez Primero Civil de este Distrito Judicial LICENCIADA MARIA BENILDE ZAMORA GONZALEZ, quien actúa con Secretario de Acuerdos LICENCIADA JACQUELINNE RUBI HERNANDEZ PEREZ, que da fe.

1 - 3

Actuario/a.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-11-2019
JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 69/2013

En el juzgado PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS . . en contra de LOPEZ DE GYVES ARMANDO DE JESUS, radicándose la demanda bajo el expediente número 000069/2013 y en el cual se dictó un auto que dice:
Expediente número 69/2013

Especial Hipotecario

Pachuca de Soto, Hidalgo; a las 10.00 diez horas del día 23 veintitrés de octubre de 2019 dos mil diecinueve, día y hora señalado por auto dictado en audiencia de fecha 30 treinta de agosto del año en curso, para que tenga verificativo el desahogo de la segunda almoneda de remate, dentro del Juicio Especial Hipotecario promovido por el INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS en contra de ARMANDO DE JESÚS LÓPEZ DE GYVES, expediente número 69/2013.

Abierta la audiencia y ante la presencia de la titular del Juzgado Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial, Maestra IRIS MIREYA REYES HERNÁNDEZ, que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada CLAUDIA RAMÍREZ GARRIDO, que autentica y da fe.



Comparece la parte actora KAORIK ULLOA HERNÁNDEZ en su carácter de apoderada legal del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, quien se identifica con credencial de elector con número de folio 0909102113091 expedida por el Instituto Federal Electoral, la cual porta fotografía y firma de la interesada, documento que se entrega en este acto cuya copia simple ya obra en autos.

Se hace constar que no se encuentra presente la parte demandada ARMANDO DE JESÚS LÓPEZ DE GYVES, a pesar de estar debidamente notificado como consta en autos.

Acto continuo se procede al desahogo de la presente diligencia y en cumplimiento a lo establecido por el artículo 567 del Código de Procedimientos Civiles, se concede media hora para admitir postores dentro del presente remate.

Concluida la media hora sin que se haya presentado algún otro postor, el Juez declara que procederá al remate sin que se admita algún otro postor.

A continuación habiendo transcurrido la media hora siendo las 10:30 diez horas con treinta minutos de esta misma fecha, en términos del artículo 567 citado, de nueva cuenta se realiza en voz alta el pase de lista de los posibles postores que se hayan inscrito dentro de la media hora conferida, haciéndose constar que no se inscribió alguno para intervenir en esta almoneda, por lo que se declara que se procederá a remate y que no se admitirá licitador alguno.

Acto continuo la C. KAORIK ULLOA HERNÁNDEZ, en su calidad de apoderada legal del INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, en uso de la voz manifiesta: "Que en virtud de que no hay postores, solicita se señale nuevo día y hora para que tenga verificativo el remate en tercera almoneda en términos de lo que establece el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles y se ordenen se convoquen postores por medio de edictos que se fijen en los lugares de costumbre."

Visto lo manifestado por la parte actora y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 103, 104, 111, 112, 113, 127, 129, 135, 473 fracción III, 488, 489, 552, 553, 554, 557, 558, 560, 562, 563, 565, 567, 570, 571, 572 del Código de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente, se acuerda:

I. Como lo solicita la representante legal de la parte actora, se convocan postores a la tercera almoneda de remate sin sujeción al tipo que tendrá verificativo en el Local de este H. Juzgado a las 10:00 diez horas del día 6 seis de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, respecto del bien inmueble ubicado en CALLE PRIVADA HACIENDA CHICAVASCO, NÚMERO 123, MANZANA II, LOTE 12, FRACCIONAMIENTO HACIENDAS DE HIDALGO, LOCALIDAD SAN ANTONIO EL DESMONTE, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

II. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diario "Milenio" de esta Ciudad, en el lugar de ubicación del inmueble y tableros notificadores del Juzgado siendo los sitios públicos de costumbre.

III. Notifíquese y Cúmplase.

Quedando debidamente notificada la parte actora del presente auto en virtud de su presencia.

Con lo que se da por concluida la presente diligencia, previa lectura y ratificación firman al margen y al calce los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, previa constancia de que los mismos quedaron notificados de todos los proveídos dictados en la misma en forma personal dada su presencia, se cierra y se autoriza lo actuado DOY FE.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-11-2019

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 151/2006**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BARRERA CARRILLO ARISTEO en contra de CASTILLA ÁNGELES ABRAHAM, radicándose la demanda bajo el expediente número 000151/2006 y en el cual se dictó un auto que dice:

Expediente número 151/2006

EJECUTIVO MERCANTIL

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 14 catorce de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado ARISTEO BARRERA CARRILLO, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1054, 1055, 1063, 1410, 1411, 1412 del código de Comercio, 309, 469, 472, 474, 479, 481, 487 del Código de Procedimientos Civiles, aplicados supletoriamente a la legislación Mercantil, SE ACUERDA:

I. Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan de nueva cuenta y de acuerdo a la agenda de este Juzgado las 10:00 DIEZ HORAS DEL 27 VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble DENOMINADO MANZANA 4, LOTE 11, ZONA I, LOCALIDAD VENTA PRIETA UBICADO SOBRE LAS CALLES DE SABINO Y OYAMEL NUMERO 189 DE LA COLONIA "TEZONTLE" EN ESTA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO; cuyas medidas, colindancias y superficie obran en autos, el derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico No. 6134 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.

II. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$320,000.00 (TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos.

III. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, dentro de 09 nueve días, en el periódico Oficial del Estado, en el diario el MILENIO de esta Ciudad y en los tableros notificadores de este Juzgado en termino de lo establecido en el artículo 1411 en el Código de Comercio.

IV. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.



V. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.

VI. Notifíquese personalmente y cúmplase

A S Í, lo acordó y firmó, la Jueza Segundo de lo Civil de este Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA TELLEZ ROJO, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. BLANCA LORENA PEREZ TAPIA, que autentica y da fe. Gso

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-11-2019

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO: 691/2018**

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por VIDALES SILVA ANDRES en contra de HERNANDEZ ADAUTO JESUS JUAN CARLOS, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000691/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 691/2018

JUICIO ORDINARIO CIVIL.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 06 seis de mayo del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado ANDRÉS VIDALES SILVA, con su escrito de cuenta, visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 121 fracción II, 127, 131, 254, 256, 257, 258, 264, 268, 269, 275, 287, 625, 626 Y 627 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Por acusada la rebeldía en que incurrieron los demandados JESÚS JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ADAUTO y REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL al no contestar la demanda incoada en su contra dentro del término que les fue concedido para tal efecto y por perdido el derecho que dentro del mismo debió ejercitar.

II. En consecuencia de lo anterior se hace efectivo a los demandados el apercibimiento decretado en el punto IV de los autos de fecha 14 catorce de septiembre y 22 veintidós de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, declarándoseles rebeldes y por ende presuntivamente confesos de los hechos de la demanda que dejaron de contestar, debiéndoseles notificar en lo subsecuente, por medio de lista que se fije en los tableros notificadores de este Juzgado, salvo que con posterioridad se ordene lo contrario.

III. Se abre el juicio a prueba, concediéndose a las partes un término legal de 10 diez días para que ofrezcan sus correspondientes pruebas, término que empezará a contarse a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto.

IV. Como se desprende de autos y toda vez que el emplazamiento a JESÚS JUAN CARLOS HERNÁNDEZ ADAUTO en el presente juicio se ordenó por medio de edictos, en consecuencia además de notificar por lista que se fije en las puertas de los juzgados o tribunales, notifíquese el presente proveído por medio de edictos, publicándose para ello por dos veces consecutivas en el "Periódico Oficial del Estado" de conformidad con lo establecido en el artículo 627 del Código de procedimientos civiles vigente en la entidad.

V. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ que actúa con Secretaria de Acuerdos, LICENCIADA LETICIA PEÑAFIEL LÓPEZ, que autentica y da fe.MRSC/agn

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 08-11-2019

JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL**PACHUCA, HGO.****EDICTO****EXPEDIENTE NÚMERO 000552/2005**

Al calce un sello con el Escudo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo que dice: Poder Judicial, Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Coordinación de Actuarios, H. Tribunal Superior de Justicia, Expediente 000552/2005.

En el juzgado PRIMERO MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de MADRID ROMERO MARIA TERESA, radicándose la demanda bajo el expediente número 000552/2005 y en el cual se dictó un auto que dice: EXPEDIENTE NÚMERO 552/2005 Pachuca de Soto, Hidalgo, a 10 diez de octubre del año 2019 dos mil diecinueve. Por presentado IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS, en su carácter de apoderado legal del RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE y su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en los artículos 47, 55, 103, 104, 111, 112, 113, 135, 409, 473 fracción III, 552, 553, 554, 557, 558, 562, 563, 565, 567 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, se ACUERDA: I.- Se tiene al concursante exhibiendo avalúo respecto del bien inmueble motivo del presente juicio, mismo que se manda agregar a sus autos a fin de que surta sus efectos legales correspondientes. II.- Como lo solicita el promovente, se decreta en pública subasta la venta del inmueble motivo del presente juicio ubicado en CALLE JUANA DE ARCO NO. 22, COLONIA MIGUEL DEL ARCO, APAN, HIDALGO, C.P. 43904; cuyas demás características obran en autos, señalándose nueva fecha las 11:00 ONCE HORAS DEL DÍA 04 CUATRO DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE para que tenga verificativo la Primer Almoneda de Remate en este Juzgado, convocándose postores para tal efecto. II.- Será postura legal la que cubra de contando las dos terceras partes de la cantidad de \$770,175.00 (SETECIENTOS SETENTA MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M. N.) que corresponde al porcentaje del inmueble que se remata, respecto al valor pericial estimado en autos. III.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, diario "CRITERIO" de esta Ciudad, en el lugar de ubicación del inmueble y tableros notificadores del Juzgado siendo los sitios públicos costumbre. IV.- Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra ubicado fuera de éste Distrito Judicial, gírese atento exhorto con



los insertos necesarios al C. Juez Civil y Familiar en el Distrito Judicial de Apan, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de éste H. Juzgado ordene a quien corresponda realice las publicaciones de edictos ordenadas en el punto que antecede, en los tableros notificadores del Juzgado y sitios públicos de costumbre. V.- Se tiene a la promovente autorizando a los profesionistas que cita para la diligenciación del exhorto ordenado; esto es a MARLENE BAUTISTA JUAREZ, JESUS ARMENTA ISLAS Y STEPHANE DENISE TELLEZ ESTRADA. VI.- Con motivo del remate quedan a la vista de cualquier persona interesada el avalúo del bien a rematar que obra en autos. VII.- Notifíquese y Cúmplase. Así, lo acordó y la C. Juez Primero de lo Mercantil de este Distrito Judicial MTRA IRIS MIREYA REYES HERNANDEZ, que actúa legalmente con Secretaría de Acuerdos, LICENCIADA ESTRELLA CAROLINA SOTO FRIAS, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Karen Maldonado Gonzalez. -Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-11-2019

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 7/2012**

Al calce un sello con el Escudo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo que dice: Poder Judicial, Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Coordinación de Actuarios, H. Tribunal Superior de Justicia, Expediente 000007/2012.

En el juzgado CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE TRESPONSABILIDAD LIMITADA DE C.V. .. en contra de GODINEZ LOZADA LIBORIO GUILLERMO Y OTRO., radicándose la demanda bajo el expediente número 000007/2012 y en el cual se dictó un auto que dice: EXPEDIENTE NÚMERO 7/2012 JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo; a 22 veintidós de octubre de 2019 dos mil diecinueve. Por presentado LICENCIADO IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS, con la legitimación debidamente acreditada, con su escrito de cuenta y anexo que acompaña, Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 112, 457, 473, 552 al 568 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA: I.- Agréguese a los autos los edictos que acompaña el promovente a su escrito de cuenta para que surtan los efectos legales correspondientes. II.- Vista las manifestaciones vertidas por el promovente en su escrito de cuenta, y atento al estado de ejecución que guardan el juicio en que se actúa, se decreta de nueva cuenta la venta en pública subasta del bien inmueble hipotecado, un CIRCUITO ATLANTES, NÚMERO 25, MANZANA 4, LOTE 13, FRACCIONAMIENTO EL LLANO, SAN PEDRO ALPUYECA, TULA DE ALLENDE, HIDALGO, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial bajo el Folio Único Real Electrónico número 16705. III- En consecuencia y como lo solicita la promovente se convocan postores para la primera almoneda de remate de tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 03 TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2019 DOS MIL DIECINUEVE. IV.- Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$591,742.00 (QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N), valor pericial estimado en autos. V.- Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces de 7 siete en 7 siete días en los sitios públicos de costumbre, que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, y en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo y en el diario denominado "CRITERIO". VI.- Toda vez que el bien inmueble objeto de la venta judicial antes descrita se encuentra ubicado fuera de los límites territoriales de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al JUEZ CIVIL Y FAMILIAR EN TURNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar los edictos como lo marca el artículo 558 del Código de Procedimientos Civiles en los lugares públicos de costumbre, considerando como tal los tableros notificadores del juzgado exhortado y en el de la ubicación del inmueble; concediéndosele un término de 15 quince días para el despacho del mismo contado a partir de que sea entregado a la autoridad judicial exhortada tal comunicación de orden procesal. VII.- Previa su elaboración queda a disposición del promovente en la primera secretaria de este juzgado el exhorto ordenado en el presente proveído para que por su conducto se haga llegar a su destino y sea devuelto si por su conducto se hiciera. VIII.- Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firmó la Juez Cuarto Civil de este Distrito Judicial, LICENCIADA MA. DEL ROSARIO SALINAS CHÁVEZ que actúa con Secretaría de Acuerdos, LICENCIADA LETICIA PEÑAFIEL LÓPEZ, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Lic. Diana Guadalupe Baños Nieto. - Actuaría. - Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-11-2019

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 000151/2018**

Al calce un sello con el Escudo del Poder Judicial del Estado de Hidalgo que dice: Poder Judicial, Estado Libre y Soberano de Hidalgo, Coordinación de Actuarios, H. Tribunal Superior de Justicia, Expediente 000151/2018.

En el juzgado TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de VALENCIA BAUTISTA ARNULFO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000151/2018 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO 151/2018

Pachuca de Soto, Hidalgo a 15 quince de octubre del año 2019 dos mil diecinueve. Por presentado IRAM MOCTEZUMA COVARRUBIAS, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de RECUPERADORA DE DEUDA HIPOTECARIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, con su escrito de cuenta y anexos que acompaña. Visto lo solicitado y con fundamento en lo establecido por los artículos 109, 110, 111, 127, 129, 457, 471, 473, 488, 489, 552, 553, 554, 557, 558, 561, 562, 565 del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Se tiene al promovente, exhibiendo avalúo actualizado del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, emitido por el Arquitecto FRANCISCO ALVARADO GARCÍA, de fecha 5 cinco de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, otorgándole un valor de \$350,320.00



(TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N), mismo que se agrega a los autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

II. Como lo solicita el promovente, se autoriza en pública subasta la venta judicial del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en el predio urbano, ubicado en el lote número 22 veintidós, de la manzana 3 tres, número 43 cuarenta y tres de la calle Uxmal en el fraccionamiento El Llano, en Tula de Allende, Hidalgo, cuyas medidas, colindancias y demás características obran descritas en autos.

III. Se señalan las 9:00 NUEVE horas del día 3 TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo el desahogo de la Primera Almoneda de Remate relativa al inmueble materia de éste juicio.

IV. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces consecutivas de 7 siete en 7 siete días en los lugares públicos de costumbre que resultan ser los tableros notificadores de este Juzgado, la Presidencia Municipal de Tula de Allende, Hidalgo, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito Judicial, así como en el Periódico Oficial del Estado, en el diario "Criterio", y en la ubicación del inmueble motivo de remate.

V. Toda vez que el inmueble motivo del presente juicio se encuentra fuera de este Distrito Judicial, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al Juez Civil y Familiar en turno, del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hidalgo, para que en auxilio de las labores de este Juzgado ordene la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede en el inmueble motivo de remate, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de ese Distrito Judicial y en la Presidencia Municipal de Tula de Allende, Hidalgo.

VI. Se hacer saber a los interesados que para tomar parte en la subasta, deberán de consignar previamente una cantidad por lo menos igual al 10% diez por ciento del valor señalado para la primera almoneda de remate, la cual asciende a la cantidad \$233,546.66 (DOSCIENOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS SESENTA Y SEIS CENTAVOS MONEDA NACIONAL) cantidad que obtenida de las dos terceras partes de la cantidad fijada en el avalúo comercial exhibido en este auto que asciende a la cantidad de \$350,320.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL), lo anterior en términos de lo previsto por los artículos 562, 571 y 572 del Código de Procedimientos Civiles.

VII. Queda a la vista de los interesados el avalúo que exhibió la parte actora, para que se impongan del mismo.

VIII. Se otorga al Juez exhortado, plenitud de jurisdicción para que realice cuantas diligencias sean necesarias para cumplimentar mi mandato, facultándolo para que acuerde promociones, habilite días y horas inhábiles y dicte las medidas de apremio que corresponda bajo su más estricta responsabilidad.

IX. Queda el exhorto ordenado a disposición de la parte actora para que lo reciba previa identificación, toma de razón y de recibo que obren en autos para debida constancia, debiendo exhibir el acuse de recibido correspondiente ante esta autoridad.

X. Notifíquese y cúmplase.

Así lo acuerda y firma la LICENCIADA CELIA RAMÍREZ GODÍNEZ, JUEZ TERCERO CIVIL EN ÉSTE DISTRITO JUDICIAL que actúa con SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA ROCÍO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.- Lic. Anabel Cruz Isidro.- Rúbrica.

Derechos Enterados. 12-11-2019

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO 000803/2018

En el juzgado **CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **SUCESORIO INTESAMENTARIO**, promovido por **OMANA RIVERA LEYLA, OMANA RIVERA JOSE ANTONINO, OMANA RIVERA ALEJANDRO**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000803/2018** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 803/2018

Pachuca de Soto, Hidalgo a 7 de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentada LEYLA OMANA RIVERA con su escrito de cuenta. Visto lo que antecede y con fundamento en el artículo 55, 111, 116, 793, 794, 795 y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I.-Como se solicita, y toda vez que como se advierte de autos ha sido imposible establecer el domicilio de ISMAEL OMANA RIVERA se ordena publicar edictos por dos veces consecutivas en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo y en el diario, El Sol de Hidalgo, los cuales también deberán de fijarse en los sitios públicos de ésta Ciudad, en el lugar del fallecimiento y en el de origen de la finada MARTHA BEATRIZ RIVERA RAMIREZ haciéndole saber la radicación del presente juicio, a efecto de que comparezca al local de este Juzgado a reclamar sus posibles derechos hereditarios, dentro del término de cuarenta días, en el cual le empezará a correr a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, requiriéndole además para que señale domicilio en esta ciudad para recibir notificaciones personales, bajo apercibimiento que de no hacerlo así todo proveído le será notificada por medio de lista.

II.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó y firmó la Juez Cuarto de lo Civil de este Distrito Judicial, Licenciada MA. DEL ROSARIO SALINAS CHAVEZ; que actúa con Secretaria de Acuerdos, Licenciada LETICIA PEAFIEL LÓPEZ, que da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-11-2019

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

EXPEDIENTE NÚMERO: 261/2018

En el juzgado **SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO**, se tramita un juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **INFONAVIT**, en contra de **VEGA MARTINEZ GABRIEL**, radicándose la demanda bajo el expediente número **000261/2018** y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 261/2018

ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 21 veintiuno de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.



Por presentado LICENCIADO FERNANDO HERNANDEZ LUGO con la personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 123, 127, 473, 488, 552, 553, 554, 558, 562 del Código de Procedimientos Civiles; SE ACUERDA:

- I. Como se solicita y visto el estado que guardan las actuaciones, se señalan las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 02 DOS DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble consistente EN EL PREDIO URBANO CON CASA HABITACIÓN IDENTIFICADO COMO LOTE 04 CUATRO, DE LA MANZANA 14 CATORCE, DE LA CALLE HACIENDA CUAUTLA, MARCADA CON EL NUMERO OFICIAL 172, DE LA HACIENDA MARGARITA, UBICADO EN LOS MUNICIPIOS DE MINERAL DE LA REFORMA Y/O EPAZOYUCAN, HIDALGO; cuyas medidas y colindancias y demás características obran en autos, cuyo derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico No. 86672 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial.
- II. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$288,00.00 (DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MN.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.
- III. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, así como en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta ciudad.
- IV. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.
- V. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.
- VI. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.
- VII. Notifíquese y cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma la C. Juez Segundo Civil de éste Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa legalmente con Secretario LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autoriza y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-11-2019

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO: 137/2019**

En el juzgado SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, se tramita un juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INFONAVIT en contra de HERNANDEZ VARGAS JULIO ARMANDO, radicándose la demanda bajo el expediente número 000137/2019 y en el cual se dictó un auto que dice:

EXPEDIENTE NÚMERO: 137/2019
ESPECIAL HIPOTECARIO

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 22 veintidós de octubre del año 2019 dos mil diecinueve.

Por presentado el LICENCIADO FERNANDO HERNANDEZ LUGO en su carácter del apoderado legal INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT) con la personalidad debidamente acreditada en autos, con su escrito de cuenta. Visto lo solicitado y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47, 55, 111, 123, 127, 131, 409, 473, 554, 555, 558, 559, 562 y 565, del Código de Procedimientos Civiles, SE ACUERDA:

I. Como lo solicita el promovente y visto el estado que guardan las actuaciones, de acuerdo a la agenda que lleva este juzgado, se decreta en pública subasta la venta del bien inmueble motivo del presente juicio, y para tal efecto, se convocan postores para LA PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, misma que se llevará a cabo en el local que ocupa este Juzgado a las 09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 03 TRES DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, respecto del bien inmueble ubicado en LOTE 28 VEINTIOCHO, DE LA MANZANA 25 VEINTICINCO, Y CASA EN EL CONSTRUIDA, IDENTIFICADA CON EL NUMERO OFICIAL 559 QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, DE LA CALLE ROTOMARTILLO, DEL FRACCIONAMIENTO "LOS TUZOS IV" UBICADO EN MINERAL DE LA REFORMA, ESTADO DE HIDALGO; cuyas medidas y colindancias obran en autos, y el derecho de propiedad consta inscrito bajo el Folio Único Real Electrónico No. 87063 en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Distrito Judicial de Pachuca de Soto, Hidalgo.

II. Será postura legal la que cubra de contado la cantidad de \$478,413.00 (CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado en autos, esto de conformidad en lo establecido por el artículo 473 del Código de Procedimientos Civiles.

III. Publíquense los edictos correspondientes por 2 dos veces, de siete en siete días, en los sitios públicos de costumbre en esta ciudad, así como en la ubicación del inmueble, en la puerta de este Juzgado, en el Periódico Oficial del Estado y en el Diario Milenio de esta Ciudad.

IV. Para dar cabal cumplimiento con la modernización digital del Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados en el punto que antecede, deberán de volver a expedirse para efectos de su publicación en la forma tradicional escrita y en medios electrónicos (USB) en el programa word, para tal efecto se requiere a la promovente para que al momento de encargar al personal de este Juzgado la elaboración de los edictos referidos en líneas que preceden, entreguen su memoria USB para descargar el archivo respectivo.

V. Se hace saber a los interesados que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente una cantidad igual o por lo menos del 10% diez por ciento del valor otorgado al bien motivo del remate, de conformidad con lo previsto por el artículo 562 del Código de Procedimientos Civiles.



VI. En atención a lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena poner de manifiesto el avalúo rendido en autos a la vista de los interesados.

VII. Notifíquese personalmente y Cúmplase.

A S Í, lo acordó y firma, la Juez Segundo de lo Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial, MTRA. SONIA AMADA TÉLLEZ ROJO, que actúa con Secretaria de Acuerdos, LIC. BLANCA LORENA PÉREZ TAPIA, que autentica y da fe.

1 - 2

Actuario/a.-Rúbrica.

Derechos Enterados. 13-11-2019

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y FAMILIAR
IXMIQUILPAN, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 154/2011**

En la Ciudad de Ixmiquilpan, Hidalgo; ante el Juzgado Civil y Familiar de este Distrito Judicial, se ha radicado un Juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **RUFINA MARTINEZ PEÑA**, dentro del expediente número **154/2011** en el que se ha dictado un acuerdo de fecha 04 cuatro de julio de 2019 dos mil diecinueve, que a la letra dice:

VISTOS para dictar **SENTENCIA DEFINITIVA**, dentro del Juicio **ORDINARIO CIVIL**, promovido por **RUFINA MARTÍNEZ PEÑA**, en contra de **LOS CC. GUTIERRITOS MARTINEZ PEÑA, JORGE DE LA PEÑA FALCON Y SILVIA GARCIA HERNÁNDEZ, ISRAEL VIZUET HERRERA, AMELIA MENDOZA PÉREZ, TOMAS MONTIEL PÉREZ, IRMA LÓPEZ LÓPEZ, NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZIMAPAN, HIDALGO, NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO DEL DISTRITO JUDICIAL DE MIXQUIAHUALA DE JUAREZ, HIDALGO, NOTARIO PUBLICO NUMERO CUATRO Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL Y DEL TESORERO MUNICIPAL DE IXMIQUILPAN, HIDALGO**, relativo al expediente número: **154/2011**, y: **R E S U L T A N D O S... I.-... II.-... CONSIDERANDOS I.-... II.-... III.-... IV.-... V.-... VI.-... VII.-... VIII.-...**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- El suscrito Juez resultó competente para conocer y resolver en Sentencia Definitiva el presente Juicio.

SEGUNDO.- Resultó **parcialmente procedente** la vía **ORDINARIA CIVIL intentada**.

TERCERO.- La actora **RUFINA MARTINEZ PEÑA**, probó parcialmente los hechos constitutivos de las pretensiones ejercitadas y los demandados **GUTIERRITOS MARTÍNEZ PEÑA**, no probó sus excepciones, **JAIME ISAURO GALINDO MORENO EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZIMAPAN, HIDALGO** no contestó la demanda, el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio no contestó la demanda, el Tesorero Municipal no contestó la demanda, siguiéndose el juicio en su rebeldía.

CUARTO.- En consecuencia, se declara la **Nullidad absoluta de las diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información testimonial ad perpetuam**, que bajo el número de expediente: **295/1992**, se tramitaron por **GUTIERRITOS MARTINEZ PEÑA**, ante el Juzgado de primera instancia del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, Hidalgo ubicado de esta Ciudad, sobre el bien inmueble ubicado en la Manzana Botenguedho, Municipio de Ixmiquilpan, denominado "**Magueyal**", con las siguientes medidas y colindancias: "**AL NORTE.- mide (207.00) doscientos siete metros, linda con SERGIO PEREZ VARGAS Y RAUL JIMENEZ; AL SUR.- mide (155.00) ciento cincuenta y cinco metros, linda con PASCUAL ACOSTA PEÑA; AL ORIENTE.- mide (104.00) ciento cuatro metros, linda con VIA PUBLICA Y AL PONIENTE.- mide (101.00) ciento un metros, linda con SERGIO PÉREZ VARGAS**".

QUINTO.- En consecuencia, se declara la **nullidad absoluta, y su respectiva cancelación de las diligencias de Jurisdicción Voluntaria sobre Información Testimonial** mencionadas en el resolutivo anterior, por lo que una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia deberá girarse oficio al Notario Público Adscrito a la Notaria pública Número **uno**, de Zimapán, Hidalgo, para que realice la **cancelación de la escritura pública** número: **12,072**, del volumen ciento setenta, de fecha **11 once de Febrero del año 1993 mil novecientos noventa y tres**, pasada ante la fe del Licenciado **JAIME I. GALINDO MORENO**. Y que contiene la protocolización de las **diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam**, relativo al expediente número: **295/1992**, radicado en el H. Juzgado Primero Civil y Familiar de este Distrito Judicial.

SEXTO.- Una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia gírese atento oficio al C. **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial**, para que cancele la inscripción que se hizo bajo el número: **185**, del libro **I**, Sección **I**, de fecha **19 diecinueve de Abril del año 1993 mil novecientos noventa y tres**, en el que se protocolizo las **diligencias de información testimonial ad-perpetuam**. Por último Se condena al tesoro municipal de Ixmiquilpan Hidalgo a la cancelación absoluta y baja definitiva del número de clave predial R-/2268 y clave catastral debiendo de realizar una nueva inscripción de número de clave predial y catastral, a favor **VICTORIANA PEÑA URIBE**.

SEPTIMO.- La actora **RUFINA MARTINEZ PEÑA**, probó los hechos constitutivos de las pretensiones ejercitadas y los demandados **JORGE DE LA PEÑA FALCON Y SILVIA GARCIA HERNANDEZ**, no probaron sus excepciones, **JAIME ISAURO GALINDO MORENO EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZIMAPAN, HIDALGO** no contestó la demanda, el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio no contestó la demanda, el Tesorero Municipal no contestó la demanda, siguiéndose el juicio en su rebeldía.

OCTAVO.- En consecuencia, se declara la **Nullidad absoluta** del contrato de compraventa respecto a una fracción del inmueble ubicado en la manzana de Botenguedho denominado "**MAGUEYAL**" cuyas medidas y colindancias son las siguientes: **AL NORTE MIDE 20.00 VEINTE METROS LINDANDO CON PARTE SOBRANTE DEL VENDEDOR, AL SUR MIDE 20.000 VEINTE METROS LINDANDO CON PASCUAL ACOSTA PEÑA, AL ORIENTE MIDE 20.00 VEINTE METROS LINDANDO CON PARTE SOBRANTE DEL VENDEDOR SEÑOR GUTIERRITOS MARTINEZ PEÑA Y VIA PUBLICA, AL PONIENTE MIDE 20.00 METROS LINDANDO CON PARTE SOBRANTE** condenándose a **JAIME ISAURO GALINDO MORENO** en su carácter de Notario Público Adscrito a la Notaria Pública número 1 del Distrito Judicial de Zimapán, Hidalgo a la nulidad de la escritura número 12107, del volumen ciento setenta, de fecha 18 dieciocho de febrero de 1993, ante el Notario Adscrito a la Notaria Pública Número UNO de Zimapán, Estado de Hidalgo.

NOVENO.- En consecuencia, se declara la **nullidad absoluta, y su respectiva cancelación del contrato de compraventa que se ha hecho referencia, por lo que una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia deberá girarse oficio al Notario Público Adscrito a la Notaria pública Número uno, de Zimapán, Hidalgo, para que realice la cancelación de la escritura pública** número: **12107**, del volumen ciento setenta, de fecha 18 dieciocho de Febrero de 1993, ante el Notario Adscrito a la Notaria Publica Número UNO de Zimapán, Estado de Hidalgo.



DÉCIMO.- En consecuencia, y una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia gírese atento oficio al C. **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial**, para que **cancele** la inscripción que se hizo bajo el número: **496, del Libro I, Sección I, de fecha 31 treinta y uno de agosto de 1994 mil novecientos noventa y cuatro.**

DÉCIMO PRIMERO.- La actora **RUFINA MARTINEZ PEÑA**, probó los hechos constitutivos de las pretensiones ejercitadas y el demandado **ISRAEL VIZUET HERRERA se le emplazo por edictos y no contesto la demanda, siguiéndose el juicio en su rebeldía**, el notario público número dos y del Patrimonio del Inmueble Federal de este Distrito Judicial Licenciado Edgar Ángeles Hernández **no contesto la demanda, el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio no contesto la demanda, el Tesorero Municipal no contesto la demanda, siguiéndose el juicio en su rebeldía.**

DÉCIMO SEGUNDO.- Se declara la **Nulidad Absoluta, y la respectiva cancelación notarial** respecto del contrato de compraventa de la fracción del predio rustico denominado "LA PEÑA", ubicado en la Manzana de Botenguedho, barrio del Nith de este Municipio, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: **AL NORTE MIDE 20.00 VEINTE METROS LINDA CON GUTIERRITOS MARTINEZ PEÑA, AL SUR MIDE 20.00 VEINTE METROS LINDA CON PASCUAL ACOSTA PEÑA, AL ORIENTE MIDE 20.00 VEINTE METROS LINDA CON GUTIERRITOS MARTINEZ PEÑA Y VIA PUBLICA, AL PONIENTE MIDE 20.00 METROS LINDA CON GUTIERRITOS MARTINEZ PEÑA**, condenándose a **EDGAR ANGELES HERNANDEZ** notario público número dos y del patrimonio Inmueble Federal del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, a la Nulidad de la Escritura número: **5381 del volumen Centésimo décimo segundo, de fecha 22 veintidós de julio de 1996 mil novecientos noventa y seis.**

DÉCIMO TERCERO.- En consecuencia, se declara la **nulidad absoluta, y su respectiva cancelación del** contrato de compraventa que se ha hecho referencia, por lo que una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia deberá girarse oficio al notario público número dos y del patrimonio Inmueble Federal del Distrito Judicial de Ixmiquilpan, para que realice la **cancelación de la escritura pública número: 5381 del volumen Centésimo décimo segundo, de fecha 22 veintidós de julio de 1996 mil novecientos noventa y seis.**

DÉCIMO CUARTO.- En consecuencia, y una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia gírese atento oficio al C. **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial**, para que **cancele** la inscripción que se hizo bajo el número: **1659, del Tomo I, del Libro I, Sección I, de fecha 06 seis de noviembre de 1996 mil novecientos noventa y seis.**

DÉCIMO QUINTO.- La actora **RUFINA MARTINEZ PEÑA**, probó los hechos constitutivos de las pretensiones ejercitadas y la demandada **AMELIA MENDOZA PEREZ se le emplazo por edictos y no contesto la demanda, siguiéndose el juicio en su rebeldía**, el notario público número uno de Mixquiahuala de Juárez, Licenciado Fernando Fidel Ruiz Moreno **no contesto la demanda, el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio no contesto la demanda, el Tesorero Municipal no contesto la demanda, siguiéndose el juicio en su rebeldía.**

DÉCIMO SEXTO.- En consecuencia, se declara la **Nulidad Absoluta, y la respectiva cancelación notarial** respecto del contrato de compraventa celebrado entre los demandados **GUTIERRITOS MARTINEZ PEÑA y AMELIA MENDOZA PEREZ** mediante escritura pública número 17764, volumen doscientos cuarenta y seis de fecha 15 quince de octubre de 1998 mil novecientos noventa y ocho, ante la fe del notario público número uno de Mixquiahuala de Juárez, Licenciado Fernando Fidel Ruiz Moreno sobre una fracción del predio rustico denominado "MAGUEYAL", ubicado en la Manzana de Botenguedho, Municipio de Ixmiquilpan, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: **AL NORTE MIDE 21.15 METROS COLINDA CON CALLE DE SEIS METROS DE ANCHO, AL SUR MIDE 21.15 METROS COLINDA AURELIA PEJAY PEÑA, AL ORIENTE MIDE 20.00 METROS COLINDA CON JORGE DE LA PEÑA FALCÓN, AL PONIENTE MIDE 20.00 VEINTE METROS COLINDA CON GUTIERRITOS MARTINEZ PEÑA.**

DÉCIMO SÉPTIMO.- En consecuencia, se declara la **Nulidad Absoluta, y la respectiva cancelación notarial** respecto del contrato de compraventa que se ha hecho mención, por lo que una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia deberá girarse oficio al Notario Público Número uno de Mixquiahuala de Juárez, Hidalgo, para que realice la **cancelación de la escritura pública** número: 17764 diecisiete mil setecientos sesenta y cuatro, volumen doscientos cuarenta y seis, de fecha 15 quince de octubre de 1998 mil novecientos noventa y ocho.

DÉCIMO OCTAVO.- En consecuencia, y una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia gírese atento oficio al C. **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial**, para que **cancele** la inscripción que se hizo bajo el número: **908, del Tomo I, del Libro I, Sección I, de fecha 04 cuatro de noviembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho.**

DÉCIMO NOVENO.- La actora **RUFINA MARTINEZ PEÑA**, probó **parcialmente** los hechos constitutivos de las pretensiones ejercitadas y al demandado **TOMAS MONTIEL PEREZ se le emplazo por edictos y no contesto la demanda, siguiéndose el juicio en su rebeldía**, **JAIME ISAURO GALINDO MORENO EN SU CARÁCTER DE NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA NÚMERO 1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZIMAPAN, HIDALGO no contesto la demanda, el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio no contesto la demanda, el Tesorero Municipal no contesto la demanda, siguiéndose el juicio en su rebeldía.**

VIGÉSIMO.- En consecuencia se decretara la **Nulidad Absoluta, y la respectiva cancelación notarial** respecto del contrato de compraventa de la totalidad del predio rustico denominado "LA PEÑA", ubicado en la Manzana de Botenguedho, barrio del Nith de este Municipio, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: **AL NORTE MIDE 20.00 VEINTE METROS LINDA CON GUTIERRITOS MARTINEZ PEÑA, AL SUR MIDE 20.00 VEINTE METROS LINDA CON PASCUAL ACOSTA PEÑA, AL ORIENTE MIDE 20.00 VEINTE METROS LINDA CON GUTIERRITOS MARTINEZ PEÑA Y VIA PUBLICA, AL PONIENTE MIDE 20.00 METROS LINDA CON GUTIERRITOS MARTINEZ PEÑA**, condenándose al notario adscrito a la notaria público número uno de Zimapán, Licenciado Jaime I. Galindo Moreno, a la Nulidad de la Escritura número 25193, volumen numero cuatrocientos sesenta y dos, de fecha 13 trece de marzo de 2000 dos mil.

VIGÉSIMO PRIMERO.- En consecuencia, se declara la **Nulidad Absoluta, y la respectiva cancelación notarial** respecto del contrato de compraventa que se ha hecho mención, por lo que una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia deberá girarse oficio al Notario Público Adscrito a la Notaria publica Número uno de Zimapán, Hidalgo, para que realice la **cancelación de la escritura pública** número: 25193, volumen numero cuatrocientos sesenta y dos, de fecha 13 trece de marzo de 2000 dos mil.

VIGÉSIMO SEGUNDO.- En consecuencia, y una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia gírese atento oficio al C. **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial**, para que **cancele** la inscripción que se hizo bajo el número: **1135, del Tomo I, del Libro I, Sección I, de fecha 11 once de agosto de 2000.**

VIGÉSIMO TERCERO.- La actora **RUFINA MARTINEZ PEÑA**, probó los hechos constitutivos de las pretensiones ejercitadas y las demandados **IRMA LOPEZ LOPEZ, contesto la demanda pero no acredito sus excepciones, la Licenciada Estela Suarez Quintanar, Titular de la Notaria Publica Número 4 y del Patrimonio Inmobiliario Federal, contesto la demanda pero no probó sus excepciones, el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio no contesto la demanda, el Tesorero Municipal no contesto la demanda, siguiéndose el juicio en su rebeldía.**

VIGÉSIMO CUARTO.- En consecuencia, se declara la nulidad absoluta del contrato de compraventa celebrado entre los demandados **GUTIERRITOS MARTINEZ PEÑA e IRMA LOPEZ LOPEZ** mediante escritura pública número 3176, volumen 46 cuarenta y seis de fecha 06 seis de septiembre de 2010 dos mil diez, ante la fe de la Licenciada Estela Suarez Quintanar, titular de la notaria publica número 4 y del patrimonio inmobiliario federal, de este distrito judicial, respecto a una fracción del predio rustico denominado "MAGUEYAL",



ubicado en la Manzana de Botenguedho, Municipio de Ixmiquilpan, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: **AL NORTE MIDE 20.58 METROS LINDA CON GUTIERRITOS MARTINEZ PEÑA, AL SUR MIDE 20.04 METROS LINDA con 3RA CERRADA, AL ORIENTE MIDE 15.08 METROS LINDA CON CALLE 18 DE MARZO, AL PONIENTE MIDE 15.81 METROS LINDA CON GUTIERRITOS MARTÍNEZ PEÑA.**

VIGÉSIMO QUINTO.- En consecuencia, se declara la nulidad absoluta, y su respectiva cancelación del contrato de compraventa que se ha hecho referencia con anterioridad, por lo que una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia deberá girarse oficio a la notaria pública número 4 y del patrimonio inmobiliario federal para que realice la cancelación de la escritura pública número: 3176, volumen 46 de fecha 06 seis de septiembre de 2010.

VIGÉSIMO SEXTO.- En consecuencia, y una vez que cause ejecutoria la presente Sentencia gírese atento oficio al C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, para que cancele la inscripción que se hizo bajo el número: 894, del Tomo I, del Libro I, de la sección primera, de fecha 27 de septiembre de 2010.

VIGÉSIMO SÉPTIMO.- En los términos del artículo 627 del Código de Procedimientos Civiles del Estado publíquense dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado los puntos resolutivos de la presente sentencia, además de notificarse por lista de la manera prevenida en el artículo 625 del Código de Procedimientos Civiles, a los demandados TOMAS MONTIEL PEREZ, AMELIA MENDOZA PEREZ ISRAEL VIZUET HERRERA.

VIGÉSIMO OCTAVO.- se condena al demandado GUTIERRITOS MARTÍNEZ PEÑA, al pago de costas en esta instancia de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles.

VIGÉSIMO NOVENO.- Notifíquese personalmente y cúmplase. A S I, definitivamente lo resolvió y firma el C. Juez Primero Civil y Familiar de éste Distrito Judicial MAESTRO EN DERECHO ELIGIO JOSE URIBE MORA que actúa legalmente con Secretario LICENCIADA YULY HERVIZ PÉREZ que autoriza y da fe. DOY FE.

1 - 2

04 cuatro de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.- **ACTUARIO.- LIC. FERNANDO SIMON PEÑA.-** Rúbrica.

Derechos Enterados. 07-11-2019

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
JACALA DE LEDEZMA, HGO.
EDICTO
EXPEDIENTE NÚMERO 33/2019**

- - - En los autos del Sucesorio Intestamentario a bienes de Nieves Mendoza Bautista, promovido por **Daniel Urbano Santos González** expediente 33/2019, el C. Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Jacala De Ledezma, Hidalgo;

- **A C U E R D O.-** Jacala de Ledezma, Hidalgo, a 17 diecisiete de septiembre de 2019, dos mil diecinueve.

Por presentado **DANIEL URBANO SANTOS GONZALEZ** con su escrito de cuenta y anexo que se acompaña, de los que visto su contenido y con fundamento en lo que disponen los artículos 55, 56, 109, 771, 785, 787, 789, 793 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se:

A C U E R D A

PRIMERO.- De la instrumental de actuaciones con plenos afectos demostrativos en términos del artículo 409 del Código de Procedimiento Civiles, y toda vez que se trata de un pariente colateral en términos del artículo 785 y 793 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena fijar avisos en los sitios Públicos de costumbre en esta Ciudad de Jacala, Hidalgo, del lugar del juicio, en los sitios públicos de costumbre en Pisaflores, Hidalgo, que de acuerdo a las certificaciones de las actas de defunción y de nacimiento (considerándose como sitio públicos los tableros notificadores del Juzgado, Presidencia municipal de esta Ciudad de Jacala de Ledezma Hidalgo, y Pisaflores hidalgo) así como edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado anunciando la muerte sin testar de la de cujus **NIEVES MENDOZA BAUTISTA**, llamando a los que se crean con derecho para heredar a de que se apersonen en esta intestamentaria a hacer valer sus derechos dentro de los cuarenta días siguientes a la publicación de los edictos mencionados.

SEGUNDO.- a así también se requiere a **BENITA MENDOZA BAUTISTA** por medio de su apoderado legal **DANIEL URBANO SANTOS GONZALEZ** para que proporcione el domicilio de sus padres **JUSTO MENDOZA Y LORENZA BAUTISTA**, lo anterior a efecto de notificarles la denuncia de la presente sucesión o bien, manifieste la imposibilidad que tenga para hacerlo con documento idóneo.

TERCERO.- en tanto se suspende el dictado del AUTO DECLARATIVO DE HEREDEROS.

TERCERO.- Notifíquese y cúmplase.

ASI, lo acordó y firma la Licenciado **FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA**, Juez Mixto de Primera Instancia de este Distrito Judicial, que actúa con Secretario de Acuerdos Licenciado **JOSE ANTONIO MONTIEL ZARATE** que autoriza y da fe de lo actuado.- - - **DOY FE.-**

1 - 2

Jacala de Ledezma, Hidalgo, 15 quince de octubre de 2019.- **ACTUARIA MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DE JACALA DE LEDEZMA, HIDALGO.- LICENCIADA MAYRA MONTAÑO PACHECO.-**Rúbrica.

Derechos Enterados. 11-11-2019



AVISOS DIVERSOS

**AVISO NOTARIAL
NOTARIA PUBLICA NUMERO 3 TRES
DISTRITO JUDICIAL DE PACHUCA, HIDALGO**

El suscrito Notario Titular **LICENCIADO GERARDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, **NOTIFICA**: En la **ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 83,213 OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRECE, LIBRO NÚMERO 3,397 TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE, FOLIO NÚMERO 394,283 TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES**, a los 12 doce días del mes de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve, obra la comparecencia de **ESPERANZA GUERRERO CERÓN**, quien solicitó y obtuvo la **AUTORIZACIÓN** para tramitar extrajudicialmente la testamentaria a bienes de **VICENTE GIL NOBLE**, persona que formuló las siguientes declaraciones:

PRIMERA.- ESPERANZA GUERRERO CERÓN acredita que tiene el carácter de **ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**, de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de **VICENTE GIL NOBLE**, de conformidad con el Instrumento Número 24,484 veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro, Volumen Número 498 cuatrocientos noventa y ocho, de fecha 6 seis de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, otorgado ante la fe de la Licenciada LORENA OLIVARES HERNÁNDEZ, Notario Adscrita a la Notaria Pública No. 18, con ejercicio en el Distrito Judicial de Pachuca Hidalgo, cuyo titular es el Licenciado PEDRO LUIS NOBLE MONTEERRUBIO, debidamente inscrito en el registro público de la propiedad y del comercio de esta ciudad, bajo el número de folio electrónico 4149 cuatro mil ciento cuarenta y nueve, que contiene el **TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO**, que otorgó **VICENTE GIL NOBLE**, en el cual instituyó como única y universal heredera y **ALBACEA TESTAMENTARIO** a **ESPERANZA GUERRERO CERÓN**.

SEGUNDA.- ESPERANZA GUERRERO CERÓN manifiesta que acepta la herencia en la sucesión a bienes de **VICENTE GIL NOBLE**, a efecto de que se le reconozcan sus derechos como única y universal **HEREDERA**.

TERCERA.- ESPERANZA GUERRERO CERÓN, manifiesta que acepta y protesta el cargo de **ALBACEA TESTAMENTARIO** en la sucesión a bienes de **VICENTE GIL NOBLE**.

CUARTA.- ESPERANZA GUERRERO CERÓN, manifiesta que una vez que ha aceptado y protestado el cargo, procederá a formar el inventario de los bienes de la herencia y concluir en sus etapas procesales el juicio Sucesorio Testamentario a Bienes de **VICENTE GIL NOBLE**.

QUINTA.- Publíquense los respectivos **AVISOS NOTARIALES** por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

1 - 2

Pachuca, Hidalgo, a 13 de noviembre 2019

Rubrica
LIC. GERARDO MARTINEZ MARTINEZ

Derechos Enterados. 13-11-2019



**OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL DE COMPRAS PÚBLICAS****RESUMEN DE CONVOCATORIA: 043**

EN CUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108 Y LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO, EN SUS ARTÍCULOS 33, 34, 39, 40 Y 41 Y SU REGLAMENTO RESPECTIVO, POR CONDUCTO DE LA OFICIALÍA MAYOR SE CONVOCA A LAS PERSONAS FÍSICAS Y/O MORALES CON CAPACIDAD TÉCNICA Y ECONÓMICA QUE DESEEN PARTICIPAR EN LOS PROCESOS DE LICITACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTES A LOS **SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN PARA PERSONAS DERIVADO DE LAS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, MATERIAL DE OFICINA, VEHÍCULOS Y EQUIPO TERRESTRES, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO MENOR DE INMUEBLES, SERVICIOS DE ACCESO A INTERNET, REDES Y PROCESAMIENTO DE INFORMACIÓN, SERVICIOS DE INFORMÁTICA, SERVICIOS INTEGRALES, EVENTOS CULTURALES, OTROS SERVICIOS GENERALES, SERVICIOS DE CUOTAS AL SEGURO DE VIDA, SERVICIOS DE CONSULTORÍA Y ASESORÍA, OTROS EQUIPOS, CÁMARAS FOTOGRAFICAS Y DE VIDEO, DIFUSIÓN DE PROGRAMAS Y ACTIVIDADES GUBERNAMENTALES, MUEBLES DE OFICINA Y ESTANTERÍA, BIENES INFORMÁTICOS, SOFTWARE, IMPRESIONES Y PUBLICACIONES, GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y CULTURAL CON LO SIGUIENTE:**

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N459-2019	21/11/2019 09:30 horas	26/11/2019 09:00 horas	28/11/2019 09:30 horas	
Subconcepto	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN - PARA EL PERIODO 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, PARA EL PERSONAL OPERATIVO (PERITOS, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y POLICIAS INVESTIGADORES)		4091	SV
2	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN - PARA EL PERIODO 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, PARA EL PERSONAL OPERATIVO (PERITOS, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y POLICIAS INVESTIGADORES)		7992	SV
3	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN - PARA EL PERIODO 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, PARA EL PERSONAL OPERATIVO (PERITOS, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y POLICIAS INVESTIGADORES)		1680	SV
4	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN - PARA EL PERIODO 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, PARA EL PERSONAL OPERATIVO (PERITOS, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y POLICIAS INVESTIGADORES)		4200	SV
5	SERVICIO DE ALIMENTACIÓN - PARA EL PERIODO 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, PARA EL PERSONAL OPERATIVO (PERITOS, AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO Y POLICIAS INVESTIGADORES). (SON 8 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)		21816	SV



No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N460-2019	21/11/2019 10:00 horas	26/11/2019 10:00 horas	28/11/2019 10:30 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	PERFORADORA - MOD. 800		100	PZ
2	CAJA - PARA ARCHIVO MUERTO T/OFICIO AM-5000		500	PZ
3	HOJA - OPALINA HOLANDESA BLANCA T/CARTA 225 GRS C/100 PIEZAS C/U		600	PQ
4	HOJA - ORIGINAL BLANCA T/CARTA 75 G/M PAPEL MULTIPROPOSITO 95% BLANCURA		19000	CN
5	HOJA - ORIGINAL BLANCA T/OFICIO 75 G/M PAPEL MULTIPROPOSITO 95% BLANCURA (SON 19 PARTIDAS EN TOTAL)		10000	CN

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N461-2019	21/11/2019 10:30 horas	26/11/2019 11:00 horas	28/11/2019 11:30 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	CAMIONETA PICK UP DOBLE CABINA 2.5. 4 CILINDROS TRANSMISION MANUAL		2	PZ

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N462-2019	21/11/2019 11:30 horas	26/11/2019 12:00 horas	28/11/2019 12:30 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	PISO EPOXICO - ADQUISICIÓN QUE INCLUYE COLOCACIÓN DE SISTEMA A BASE DE MORTERO EPÓXICO LLANEABLE DE 4.0 MM. DE ESPESOR		650	M2
2	ALFOMBRA - MODULAR, DE TRAFICO PESADO, COLOR BLUE LINE O SIMILAR		125	M2
3	PERSIANAS - ADQUISICIÓN DE PERSIANAS ENROLLABLES, VERTICALES BLACK-OUT		5	PZ

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N463-2019	21/11/2019 12:30 horas	26/11/2019 13:00 horas	28/11/2019 13:30 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE 240 NODOS DE RED EN DIVERSAS ÁREAS EN INSTALACIONES - DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES		1	SV



No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N464-2019	21/11/2019 13:30 horas	26/11/2019 14:00 horas	28/11/2019 14:30 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	MANTENIMIENTO - FORTALECIMIENTO Y OPTIMIZACIÓN DE LA PLATAFORMA DE TRÁMITES Y SERVICIOS EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y MEJORA DE LOS TRAMITES EN LÍNEA		1	SV

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N465-2019	22/11/2019 09:00 horas	27/11/2019 09:00 horas	29/11/2019 09:30 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	SERVICIO INTEGRAL - CONSTA DE COORDINACIÓN DE LOS 5 LABORATORIOS DE DISEÑO E INNOVACIÓN ARTESANAL, LOS CUALES SE DIVIDIRÁN POR RAMA ARTESANAL		5	SV

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N466-2019	22/11/2019 10:00 horas	27/11/2019 10:00 horas	29/11/2019 10:30 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	SERVICIO INTEGRAL - 1) SEDE TLANCHINOL: LONAS IMPRESAS: UNA LONA PARA ESCENARIO DE 3*6 METROS SOBRE LA CONMEMORACIÓN DEL EVENTO Y DOS LONAS MÁS DE 120*80 CENTÍMETROS PARA COLOCAR EN EL RESTO DE LAS ACTIVIDADES		1	SV

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N467-2019	21/11/2019 15:30 horas	26/11/2019 15:00 horas	28/11/2019 15:30 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	VERIFICACIÓN INICIAL EN SITIO DE PROYECTO DENOMINADO "PROYECTO DE ACERVOS DE CARBONO FORESTAL"		1	SV

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N468-2019	21/11/2019 16:00 horas	26/11/2019 16:00 horas	28/11/2019 16:30 horas	



Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	SEGURO DE VIDA ASEGURAMIENTO DE VIDA PARA 5160 CUERPOS DE SEGURIDAD	1	SV

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo
EA-913003989-N469-2019	22/11/2019 13:00 horas	27/11/2019 13:30 horas	29/11/2019 17:30 horas
Partida	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	REVISIÓN Y ANÁLISIS – DE LA LEY PARA LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE HIDALGO, PARA SU ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN	1	SV

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo
EA-913003989-N470-2019	22/11/2019 11:00 horas	27/11/2019 10:30 horas	29/11/2019 11:30 horas
Subconcepto	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	GEO RADAR - PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS Y TECNOLOGÍAS: CARRO PEGABLE DE USO RUDO - AUTO - CALIBRABLE - BATERÍA INTELIGENTE - PROCESAMIENTO EN TIEMPO REAL	1	PZ
2	GEO RADAR – CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: - TRANSMITE RADAR EN TIERRA EN UN RANGO DE FRECUENCIA ENTRE 60 MHZ Y 300 MHZ, SE REALIZA POR MEDIO DE ANTENAS TELESCÓPICAS AJUSTABLES	1	PZ

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo
EA-913003989-N471-2019	22/11/2019 12:00 horas	27/11/2019 11:00 horas	29/11/2019 12:30 horas
Subconcepto	Descripción	Cantidad	Unidad de medida
1	CÁMARA - FOTOGRÁFICA CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: - VISOR ÓPTICO CON SISTEMA AF DE 45 PUNTOS TIPO CRUZ	1	PZ
2	CÁMARA DE VIDEO QUE INCLUYA LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: - GRABA METRAJE 4K	1	PZ
3	EQUIPO PORTATIL – PARA VIDEO-GRABACIÓN DE POZO	1	PZ



No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N472-2019	22/11/2019 15:30 horas	27/11/2019 14:00 horas	29/11/2019 13:30 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	SERVICIO DE DIFUSIÓN – CONTRATO ABIERTO DE ACUERDO AL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO		5	SV

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N473-2019	22/11/2019 13:00 horas	27/11/2019 11:30 horas	29/11/2019 14:30 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	SERVICIO INTEGRAL - SERVICIO INTEGRAL QUE INCLUYE: - RENTA DE SALÓN PARA LLEVAR A CABO EL CURSO DE FORMACIÓN PARA EL DESARROLLO DE HABILIDADES Y COMPETENCIAS BÁSICAS EN MATERIA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DESAPARECIDAS		1	SV

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N474-2019	22/11/2019 13:30 HORAS	27/11/2019 12:00 HORAS	29/11/2019 15:30 HORAS	
Subconcepto	Descripción		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	ARCHIVERO - HORIZONTAL DE 4 GAVETAS:		3	PZ
2	ARCHIVERO - VERTICAL DE 3 GAVETAS		6	PZ
3	ESTACIÓN - PARA TRES USUARIOS FORMADO POR TRES MESAS DE 1.20X60X75 Y TRES MAMPARAS DE POLICARBONATO.		2	PZ
4	RECEPCIÓN - PARA UN USUARIO, CUBIERTA OPERATIVA COLOR NEGRO DE 1.50X0.50 MTS		1	PZ
5	LIBRERO - CON 2 PUERTAS (SON 9 SUBCONCEPTOS EN TOTAL)		2	PZ

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N475-2019	22/11/2019 14:00 horas	27/11/2019 12:30 horas	29/11/2019 16:30 horas	
Subconcepto	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	CAMIONETA - TIPO PICK UP: CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: - MOTOR GASOLINA O DIÉSEL - MOTOR GASOLINA DE 2.5L I4 TI-VCT DE 164HP Y 167 LB-PIE DE TORQUE - MOTOR DE 3.2L I5 DIÉSEL DE 197HP		2	UN



	Y 347 LB-PIE DE TORQUE - CAPACIDAD DE CARGA DE HASTA 1.33 TONELADAS		
2	VEHÍCULO TIPO SEDAN, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: - TRANSMISIÓN MANUAL DE 5 VELOCIDADES- BOLSAS DE AIRE FRONTALES 2, LATERALES 2, Y TIPO CORTINA	4	UN

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N476-2019	22/11/2019 14:30 HORAS	27/11/2019 13:00 HORAS	29/11/2019 17:30 HORAS	
Subconcepto	Descripción		CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA
1	COMPUTADORA - PORTÁTIL, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: - LECTOR DE TARJETAS DE MEMORIA SD, USB Y VGA.		5	PZ
2	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL - CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: - VELOCIDAD A4: 33 PPM EN COLOR Y BLANCO Y NEGRO		1	PZ
3	COMPUTADORA - DE ESCRITORIO CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: - PROCESADOR INTEL® CORE I5-9500 (6 NÚCLEOS/9 MB/6 T/DE 3,0 GHZ A 4,4 GHZ/65 W); ADMITE WINDOWS 10/LINUX		28	PZ

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N477-2019	22/11/2019 15:00 horas	27/11/2019 13:30 horas	29/11/2019 17:00 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	SISTEMA - DE GEOLOCALIZACIÓN QUE CONTIENE LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: - SIRVE PARA OBTENER LA LOCALIZACIÓN DE TELÉFONOS MÓVILES. - PROPORCIONA VISTA DE OJO DE PÁJARO (PRECISIÓN DE LA CÉLULA (CELL) DE TODOS LOS SUSCRIPTORES GSM/UMTS DE NÚMEROS MEXICANOS ÚNICAMENTE.		1	ST

No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N478-2019	22/11/2019 16:00 horas	27/11/2019 14:30 horas	02/12/2019 10:30 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	SERVICIO DE IMPRESIÓN DE INFORMACIÓN OFICIAL EN 2000 LIBROS -HIDALGO MÁGICO DE 88 PÁGINAS, TAMAÑO FINAL DE 25 POR 25 CENTIMETROS		1	SV



No. de licitación	Junta de Aclaraciones	Presentación de proposiciones y apertura	Acto de fallo	
EA-913003989-N479-2019	22/11/2019 16:30 horas	27/11/2019 15:00 horas	02/12/2019 11:30 horas	
Partida	Descripción		Cantidad	Unidad de medida
1	SERVICIO INTEGRAL PARA LA PRESENTACIÓN DE MUESTRA GASTRONÓMICA PARA 600 ASISTENTES EN LA CIUDAD DEL VATICANO, ROMA		1	SV

I.- LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS SE DETALLAN EN EL ANEXO No. 1 DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN.

II.- LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES EXCLUSIVAMENTE PARA CONSULTA E IMPRESIÓN EN INTERNET: <http://oficialiamayor.hidalgo.gob.mx> Y EN LA OFICINA DE LA DIRECCIÓN DE LICITACIONES SOLO PARA SU CONSULTA, SITA EN CALLE BELISARIO DOMINGUEZ No. 111-B, COL. CENTRO EN ESTA CIUDAD, EN UN HORARIO DE 9:00 A 15:00 HORAS.

III.- TODA PERSONA PODRÁ PRESENTAR PROPOSICIONES, PERO SERÁ RESPONSABILIDAD DEL LICITANTE, QUE A MÁS TARDAR AL ACTO DE FALLO YA CUENTE CON SU REGISTRO EN EL PADRÓN DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL VIGENTE CON LA ESPECIALIDAD ACREDITADA.

IV.- NO PODRÁN PARTICIPAR LAS PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL ESTADO DE HIDALGO.

V.- EL ACTO DE JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: SALA DE JUNTAS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, UBICADA EN LA CALLE DE BELISARIO DOMINGUEZ No. 111-B, COLONIA CENTRO, C.P. 42000, PACHUCA DE SOTO, HIDALGO.

VI.- EL ACTO DE RECEPCIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES SE EFECTUARÁ EN EL MISMO RECINTO SEÑALADO EN EL NUMERAL No. V.

VII.- EL LUGAR, FECHA Y HORA DE LOS ACTOS DE ESTA LICITACIÓN SE DARÁN A CONOCER EN LAS ACTAS RESPECTIVAS, EN CASO DE QUE HUBIERE ALGÚN CAMBIO.

VIII.- EL PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA SE REALIZARÁ SEGÚN BASES.

IX.- LA FECHA PARA LA FIRMA DEL PEDIDO/CONTRATO SE DARÁ A CONOCER EN EL ACTO DE FALLO.

X.- LA PRESENTE CONVOCATORIA ESTARÁ DISPONIBLE PARA SU CONSULTA A PARTIR DEL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DEL PRESENTE AÑO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LA PÁGINA MENCIONADA EN EL PUNTO II

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 18 DE NOVIEMBRE DEL 2019

PROF. MARTINIANO VEGA OROZCO
OFICIALÍA MAYOR
RÚBRICA



Adquisiciones

**SERVICIOS DE SALUD DE HIDALGO
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y ADMINISTRACIÓN PATRIMONIAL
RESUMEN DE CONVOCATORIAS**

De conformidad con los Artículos 33,40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las Licitaciones Públicas Nacionales descritas al final de este párrafo, cuyas Convocatorias contienen las bases de participación las cuales se encuentran disponibles para consulta y obtención gratuita en internet <http://s-salud.hidalgo.gob.mx/>, o bien en: Blvd. Panorámico Cubitos-La Paz N° 407, Colonia Adolfo López Mateos, C.P. 42094, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01771-7170225 ext. 3048 y 3049, en días hábiles de lunes a viernes; con el siguiente horario: 9:00 hrs. a 16:30 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N237-2019

Descripción de la licitación	Instrumental Médico y de Laboratorio (Segundo Procedimiento)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	18 de noviembre de 2019
Junta de Aclaraciones	22 de noviembre de 2019; 12:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de noviembre de 2019; 10:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N238-2019

Descripción de la licitación	Muebles de Oficina y Estantería (Segundo Procedimiento)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	18 de noviembre de 2019
Junta de Aclaraciones	22 de noviembre de 2019; 12:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de noviembre de 2019; 11:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N239-2019

Descripción de la licitación	Equipo Médico y de Laboratorio
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	18 de noviembre de 2019
Junta de Aclaraciones	22 de noviembre de 2019; 13:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de noviembre de 2019; 12:00 hrs.

Licitación Pública Nacional EH-SSH-N240-2019

Descripción de la licitación	Medicinas y Productos Farmacéuticos (Segundo Procedimiento)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	18 de noviembre de 2019
Junta de Aclaraciones	22 de noviembre de 2019; 14:00 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de noviembre de 2019; 13:00 hrs.



Licitación Pública Nacional EH-SSH-N241-2019

Descripción de la licitación	Calzado (Segundo Procedimiento)
Volumen a adquirir	Los detalles se determinan en la propia convocatoria
Fecha de publicación	18 de noviembre de 2019
Junta de Aclaraciones	22 de noviembre de 2019; 14:30 hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	27 de noviembre de 2019; 13:30 hrs.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 de noviembre de 2019.

Mtro. Ignacio Valdez Benítez
Subdirector General de Administración y Finanzas de Servicios de Salud de Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados. 13-11-2019



Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la **Dirección de Planeación, Presupuesto y Evaluación de los Servicios de Salud de Hidalgo**, mediante oficios número **DPPE-6634 de fecha 29 de octubre de 2019, DPPE-6699 de fecha 04 de noviembre de 2019 y DPPE-6780 de fecha 07 de noviembre de 2019**; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y adquisición de bases	Fecha y hora de visita al lugar de la obra	Fecha y hora de junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
SSH-RE19-LE-052-2019	Convocante \$400.00	02-diciembre-2019	02-diciembre-2019 10:00 hrs.	03-diciembre-2019 14:00 hrs.	09-diciembre-2019 14:00 hrs.
Lugar y descripción general de la obra		Plazo de ejecución	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable mínimo requerido
"Construcción de la Unidad de Hidroterapia de la Unidad de Atención Médica Asistencial a pacientes de Grupos Vulnerables"		17 días naturales	12-diciembre-2019	28-diciembre-2019	\$506,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y adquisición de bases	Fecha y hora de visita al lugar de la obra	Fecha y hora de junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
SSH-ASE-LIQUIDA19-LE-053-2019	Convocante \$400.00	02-diciembre-2019	02-diciembre-2019 10:00 hrs.	03-diciembre-2019 14:30 hrs.	09-diciembre-2019 11:00 hrs.
Lugar y descripción general de la obra		Plazo de ejecución	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable mínimo requerido
"Rehabilitación para acreditación del Centro de Salud Tlaxcoapan"		17 días naturales	12-diciembre-2019	28-diciembre-2019	\$65,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de inscripción y adquisición de bases	Fecha y hora de visita al lugar de la obra	Fecha y hora de junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
SSH-RE19-LE-054-2019	Convocante \$400.00	02-diciembre-2019	02-diciembre-2019 10:00 hrs.	03-diciembre-2019 15:00 hrs.	09-diciembre-2019 12:30 hrs.



Lugar y descripción general de la obra	Plazo de ejecución	Fecha estimada de inicio	Fecha estimada de terminación	Capital contable mínimo requerido
"Mantenimiento al Estructura del nuevo Hospital General de Actopan"	17 días naturales	12-diciembre-2019	28-diciembre-2019	\$165,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponible para consulta en la página de Internet: www.s-salud.hidalgo.gob.mx, y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Boulevard Nuevo Hidalgo, número 102, edificio 2, tercer piso, Colonia Tulipanes, Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, de lunes a viernes de 10:00 a 12:00 horas y de 12:30 a 14:00 horas.

La forma de pago será la siguiente: a la convocante deberá efectuarse pago con cheque certificado de caja a favor de los Servicios de Salud de Hidalgo o en efectivo en el domicilio antes citado, este pago no es reembolsable y será canjeable por recibo de pago expedido por los Servicios de Salud de Hidalgo.

II. Requisitos de participación

1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación

2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a:

- Construcción de la Unidad de Hidroterapia de la Unidad de Atención Médica Asistencial a pacientes de Grupos Vulnerables: **Edificación.**
- Rehabilitación para acreditación del Centro de Salud Tlaxcoapan: **Rehabilitación y Remodelación, y/o Mantenimiento de Edificios, y/o Remodelación y/o Edificación.**
- Mantenimiento al Estructura del nuevo Hospital General de Actopan: **Rehabilitación y Remodelación, y/o Mantenimiento de Edificios, y/o Remodelación y/o Edificación.**

III. Visita al lugar de la Obra

- **Construcción de la Unidad de Hidroterapia de la Unidad de Atención Médica Asistencial a pacientes de Grupos Vulnerables:** Mariano Arista no 910, Col. La Surtidora, C.P. 42050, localidad Pachuca de Soto, municipio Pachuca de Soto.
- **Rehabilitación para acreditación del Centro de Salud Tlaxcoapan:** Mariano Arista no 910, Col. La Surtidora, C.P. 42050, localidad Pachuca de Soto, municipio Pachuca de Soto.
- **Mantenimiento al Estructura del nuevo Hospital General de Actopan:** Predio Rustico Rancho El Jardin s/n C.P. 42500, localidad Actopan, municipio Actopan.

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: Boulevard Nuevo Hidalgo, número 102, edificio 2, tercer piso, Colonia Tulipanes, Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo.

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán:

- * La convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.



- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hidalgo
18 de noviembre de 2019

A t e n t a m e n t e

Mtro. Ignacio Valdez Benítez
Subdirector General de Administración y Finanzas
de los Servicios de Salud de Hidalgo
Rúbrica

Derechos Enterados. 13-11-2019



INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL
CONVOCATORIA NO. 02-11**

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados en: LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA 2019 DE LA H- JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HUICHAPAN Y EL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (INHIFE) Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HUICHAPAN (ITESHU), mediante Oficios No. ACUERDO SO/II/2019/31 Y EL CONVENIO DE COLABORACIÓN D.V. y A.L. 06/10/19 de fechas 23 DE JULIO Y 16 DE OCTUBRE DE 2019 RESPECTIVAMENTE ASÍ COMO DOCUMENTO INTERNO D.P.y P. 03.270.19. DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2019; de conformidad con lo siguiente:

No. De Licitación	Costo de las Bases	Fecha Límite de Inscripción y Adquisición de Bases	Fecha y Hora de Visita al Lugar de la obra	Fecha y Hora de Junta de Aclaraciones	Fecha y Hora de presentación y apertura de proposiciones
INHIFE-LO-35-2019	\$1,572.36	25 DE NOVIEMBRE DE 2019	25 DE NOVIEMBRE DE 2019 11:00 A.M.	26 DE NOVIEMBRE DE 2019 A LAS 11:00 A.M.	02 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 09:00 A.M.
Lugar y Descripción General de la Obra		Plazo de Ejecución días naturales	Fecha Estimada de Inicio	Fecha Estimada de Terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL LABORATORIO DE INGENIERÍA EN INNOVACIÓN AGRÍCOLA SUSTENTABLE Y ARQUITECTURA EN EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE HUICHAPAN C.C.T. 13EIT0002C, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE EL SAUCILLO MUNICIPIO DE HUICHAPAN , DEL ESTADO DE HIDALGO		120 DÍAS	10 DE DICIEMBRE DE 2019	07 DE ABRIL DE 2020	\$ 810,000.00

I. Venta de bases Las bases de las licitaciones se encuentran disponibles para consulta en la página de Internet: <http://inhife.hidalgo.gob.mx> y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: AV. JUÁREZ NO. 1500, FRACCIONAMIENTO CONSTITUCIÓN, PACHUCA DE SOTO, HGO., de **lunes a viernes de 9:00 a 16:00** horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor del INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación.

2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente según las bases.

III. Visita al lugar de la Obra. El lugar de reunión de los participantes será en: EL SITIO DE LOS TRABAJOS DE LA PRESENTE LICITACIÓN



IV. Junta de aclaraciones. La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: AV. JUÁREZ NO. 1500, FRACCIONAMIENTO CONSTITUCIÓN, PACHUCA DE SOTO, HGO

V. Presentación y apertura de proposiciones. Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos. Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

*Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

*No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

*No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 18 DE NOVIEMBRE DE 2019

RUBRICA
Ing. Enrique Azpeitia Medina
Director General y Presidente del Comité de Obras
Publicas del INHIFE

Derechos Enterados. 13-11-2019



**INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
RESUMEN A LA CONVOCATORIA 18**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional que a continuación se detalla, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en el portal del Instituto Hidalguense de Educación, <http://adquisiciones.seph.gob.mx>, y para consulta y obtención gratuita en la Dirección de Adquisiciones, sito en Boulevard Felipe Ángeles sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto Hidalgo, teléfonos: 01-771-71-735-33; 01-771-71 735-91 los días **del 18 al 25 de noviembre del 2019**, con el siguiente horario: de las 08:30 a 14:30 horas.

Licitación Pública Nacional No. IHE-SGAyF-N70-2019.

Objeto de la Licitación	Adquisición de: Material didáctico.
Volumen a Adquirir	Partida única
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	18 de noviembre de 2019
Junta de aclaraciones	21 de noviembre del 2019 a las 10:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de noviembre del 2019 a las 10:00 horas.
Fallo	29 de noviembre del 2019 a las 11:00 horas.

Licitación Pública Nacional No. IHE-SGAyF-N71-2019.

Objeto de la Licitación	Servicio Profesional de Auditoria Externa
Volumen a Adquirir	1 Concepto
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	18 de noviembre de 2019
Junta de aclaraciones	21 de noviembre del 2019 a las 11:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de noviembre del 2019 a las 11:00 horas.
Fallo	29 de noviembre del 2019 a las 12:00 horas.

Pachuca Hgo., a 18 de noviembre del 2019.

PABLO MORENO CALVA
SUBDIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E.
Y SECRETARIO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO ESTATAL, DEL INSTITUTO
HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN.
RÚBRICA

Derechos Enterados. 14-11-2019



**INSTITUTO HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN
RESUMEN A LA CONVOCATORIA EB/02/19**

De conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 108 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; artículo 59 de la Ley de Bienes del Estado de Hidalgo; así como el capítulo quinto, numerales 22, 24, 25, 26, 27, 29, 30, 31 y 32, de las Normas Generales Sobre Bienes Muebles Propiedad del Instituto Hidalguense de Educación, a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios, se **CONVOCA** a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional No. IHE/L.P/EB02/2019, para la enajenación onerosa que a continuación se detalla, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en el portal del Instituto Hidalguense de Educación <http://sep.hidalgo.gob.mx>, y para consulta y obtención gratuita en la Dirección de Almacenes, Inventarios Bienes Muebles e Inmuebles, sito en Boulevard Felipe Ángeles sin número, Colonia Venta Prieta, C.P. 42080, Pachuca de Soto Hidalgo, teléfonos: 01-771-71-735-35 ext. 3714, los días **del 19 al 22 de noviembre del 2019**, con un horario de las 08:30 a 14:30 horas.

Licitación Pública Nacional No. IHE-L.P-EB02-2019.

Objeto de la Licitación	Enajenación onerosa de desecho ferroso mixto
Volumen a enajenar	10,972 Piezas de bienes muebles en estado de chatarra
Fecha de publicación en periódico oficial del Estado y en el portal oficial de la S.E.P.H.	18 de noviembre del 2019.
Junta de aclaraciones	22 de noviembre del 2019 a las 12:00 horas.
Presentación y apertura de proposiciones	25 de noviembre del 2019 a las 10:00 horas.
Fallo	25 de noviembre del 2019 a las 14:30 horas.

Pachuca Hgo., a 18 de noviembre del 2019.

**PABLO MORENO CALVA
SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL I.H.E.
Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL COMITÉ DE AFECTACIONES, BAJAS Y DESTINO FINAL DE BIENES
MUEBLES, PROPIEDAD DEL INSTITUTO
HIDALGUENSE DE EDUCACIÓN.
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 13-11-2019



COMISION DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en las licitaciones públicas nacionales, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.caasim.hidalgo.gob.mx> y para consulta y obtención gratuita en: Avenida Industrial La Paz No. 200, Colonia Industrial La Paz, C.P. 42092, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (771) 71-7-43-00 ext. 1062, 1063 y 1067, los días 18 (disponibles solo en la página de CAASIM), 19, 20 y 21 de noviembre de 2019, en horario de las 9:00 hrs. a las 16:00 hrs.

Objeto de la Licitación	MAQUINARIA Y EQUIPO INDUSTRIAL
Número de la Licitación	EA-913005999-N32-2019
Volumen a adquirir	PARTIDA ÚNICA
Junta de aclaraciones	22 DE NOVIEMBRE DE 2019, 09:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	26 DE NOVIEMBRE DE 2019, 09:00 HRS.
Fallo	03 DE DICIEMBRE DE 2019, 10:00 HRS.
Objeto de la Licitación	MATERIAL Y EQUIPO DE MACROMEDICIÓN Y COMUNICACIÓN PARA LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE EN LAS PLANTAS DE BOMBEO DE CAASIM
Número de la Licitación	EA-913005999-N33-2019
Volumen a adquirir	5 PARTIDAS
Junta de aclaraciones	22 DE NOVIEMBRE DE 2019, 10:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	26 DE NOVIEMBRE DE 2019, 10:00 HRS.
Fallo	03 DE DICIEMBRE DE 2019, 12:00 HRS.
Objeto de la Licitación	LICENCIAS INFORMÁTICAS E INTELECTUALES
Número de la Licitación	EA-913005999-N34-2019
Volumen a adquirir	6 PARTIDAS Y 1 CONCEPTO
Junta de aclaraciones	22 DE NOVIEMBRE DE 2019, 11:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	26 DE NOVIEMBRE DE 2019, 13:00 HRS.
Fallo	03 DE DICIEMBRE DE 2019, 13:00 HRS.
Objeto de la Licitación	REFACCIONES Y ACCESORIOS MENORES DE EQUIPO E INSTRUMENTAL MÉDICO Y DE LABORATORIO
Número de la Licitación	EA-913005999-N35-2019
Volumen a adquirir	6 PARTIDAS
Junta de aclaraciones	22 DE NOVIEMBRE DE 2019, 12:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	26 DE NOVIEMBRE DE 2019, 14:00 HRS.
Fallo	03 DE DICIEMBRE DE 2019, 14:00 HRS.
Objeto de la Licitación	MATERIALES, ACCESORIOS Y SUMINISTROS DE LABORATORIO
Número de la Licitación	EA-913005999-N36-2019
Volumen a adquirir	176 PARTIDAS
Junta de aclaraciones	22 DE NOVIEMBRE DE 2019, 14:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	26 DE NOVIEMBRE DE 2019, 15:00 HRS.
Fallo	03 DE DICIEMBRE DE 2019, 15:00 HRS.
Objeto de la Licitación	EQUIPO MÉDICO Y DE LABORATORIO
Número de la Licitación	EA-913005999-N37-2019
Volumen a adquirir	19 PARTIDAS



Junta de aclaraciones	22 DE NOVIEMBRE DE 2019, 15:00 HRS.
Presentación y apertura de proposiciones	26 DE NOVIEMBRE DE 2019, 16:00 HRS.
Fallo	03 DE DICIEMBRE DE 2019, 16:00 HRS.

PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A 18 DE NOVIEMBRE DE 2019.

RÚBRICA.
LIC. JOSÉ JESÚS SANJUANERO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ

Derechos Enterados. 14-11-2019



COMISIÓN DE AGUA Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES
Convocatoria Múltiple 02-2019
Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Dirección de Administración y Finanzas en coordinación con la Dirección General de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, mediante oficio No. DAF-3599/2019 para la CAASIM-HGO-L.O.P.-12-2019 y No. DAF-3600/2019 para la CAASIM-HGO-L.O.P.-13-2019 ambos de fecha 02 de octubre de 2019; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
CAASIM-HGO-L.O.P.-12-2019	Convocante: \$ 600.00	02 de diciembre de 2019	02 de diciembre de 2019 10:00 hrs.	03 de diciembre de 2019 09:00 hrs	09 de diciembre de 2019 10:00 hrs.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
SUSTITUCIÓN DE LÍNEA DE ALIMENTACIÓN POR GRAVEDAD DE 10" Y 6" DE DIÁMETRO CON TUBERÍA DE PVC-O C500 PN 12.5 Y LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN DE 3" DE DIÁMETRO CON TUBERÍA DE PVC RD-26, TRAMO CAJA ROMPEDORA EL CHACÓN HASTA LA PARTE ALTA DEL CIRCUITO DOÑA MINA, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL PEÑAR, MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO. 2DO. PROCEDIMIENTO	240 Días Naturales	26 de diciembre de 2019	21 de agosto de 2020	\$2,505,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
CAASIM-HGO-L.O.P.-13-2019	Convocante: \$ 600.00	02 de diciembre de 2019	02 de diciembre de 2019 12:00 hrs.	03 de diciembre de 2019 11:00 hrs	09 de diciembre de 2019 11:30 hrs.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
SUSTITUCIÓN DE LÍNEA DE ALIMENTACIÓN POR GRAVEDAD DE AGUA POTABLE CON TUBERÍA DE PVC-O C500, PN12.5 DE 8" DE DIÁMETRO, TRAMO BLVD. EVERARDO MÁRQUEZ A BLVD. FELIPE ÁNGELES, COLONIA CUESCO, MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO. 2DO. PROCEDIMIENTO	180 Días Naturales	26 de diciembre de 2019	22 de junio de 2020	\$1,106,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: www.caasim.hidalgo.gob.mx y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: **En la línea de ejecutivos Modulo 2 de las oficinas de la Subdirección de Atención a Usuarios sucursal La Paz, en Av. Industrial la Paz #200, Col. Industrial La Paz, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42092, teléfono 01 (771)-71-743-00, Ext. 1096**, de lunes a viernes de 9:00 a 16:00 horas. La forma de pago será la siguiente: **en cajas de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, en efectivo, cheque certificado cheque de caja a favor de la misma.** (Este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: DE ACUERDO A BASES.

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: Las oficinas de la Dirección de Construcción de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, ubicada en Av. Industrial la Paz #200, Col. Industrial La Paz, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42092. Al sitio de los trabajos.

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: La Sala de Juntas de la Secretaría Técnica de la Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales, ubicada en Av. Industrial la Paz #200, Col. Industrial La Paz, Pachuca de Soto, Hidalgo, C.P. 42092.



V. Presentación y apertura de proposiciones

- * Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 de noviembre de 2019

LIC. JOSÉ JESÚS SANJUANERO RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DE LA COMISIÓN DE AGUA
Y ALCANTARILLADO DE SISTEMAS INTERMUNICIPALES
RÚBRICA

Derechos Enterados. 13-11-2019



**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE HIDALGO
COMISIÓN GASTO FINANCIAMIENTO
INSTALADA COMO COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**

ADQUISICIONES

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional número **UAEH-LP-N17-2019** cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.uaeh.edu.mx/convocatorias> y para consulta y obtención gratuita en: la Dirección de Recursos Materiales, Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios en el Edificio Torres de Rectoría, Carretera Pachuca-Actopan Km 4.5, Colonia Campo de Tiro, C.P. 42039, Pachuca de Soto, Hidalgo, teléfono: 01 (771) 71-7-20-00 ext. 2864 Fax: 01 (771) 71-7-20-76, los días del 19 al 22 de noviembre del año en curso, en días hábiles de 09:30 a 15:00 horas.

**Licitación Pública Nacional
UAEH-LP-N17-2019**

Objeto de la licitación	Adquisición de Equipo de Comunicación y Telecomunicaciones
Fecha de publicación	18/11/2019
Volumen a adquirir	Partida única
Junta de aclaraciones	25/11/2019, 09:30 horas
Presentación y apertura de proposiciones	02/12/2019, 09:30 horas

Pachuca de Soto, Hidalgo, a 18 de noviembre de 2019.

**Presidente
Dr. Saúl Agustín Sosa Castelán
Rúbrica**

Derechos Enterados. 12-11-2019



**UNIVERSIDAD POLITECNICA METROPOLITANA DE HIDALGO
ADQUISICIONES
RESUMEN DE CONVOCATORIAS**

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: <http://www.upmetropolitana.edu.mx/index.php> y para consulta y obtención gratuita en: la Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo, teléfono: 01 (743) 741-10-15 o 01 (743) 791-18-60, los días 19 al 21 de Noviembre del año en curso de las 10:00 hrs. a las 14:00 hrs.

Licitación Pública Nacional N°: L/UPMH/RM/15-2019

Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE VEHÍCULO TERRESTRE
Volumen a adquirir	PARTIDA UNICA
Junta de aclaraciones	22 DE NOVIEMBRE 2019 10:00 AM
Presentación y apertura de proposiciones	26 DE NOVIEMBRE 2019 10:00 AM
Fallo	28 DE NOVIEMBRE 2019 10:00 AM

TOLCAYUCA, HIDALGO, A 18 DE NOVIEMBRE DE 2019
RECTORA Y TITULAR DE LA CONVOCANTE

**MTRA. NORMA IVONNE LUNA CAMPOS
RÚBRICA.**

Derechos Enterados. 13-11-2019



COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE HIDALGO
DIRECCIÓN GENERAL

Convocatoria:07

De conformidad con los artículos 33 fracción I, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y 41 párrafo segundo, 44, 45,46 de su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional **del LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° CONALEPH541 16/2019 BIENES INFORMATICOS**, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.conalephidalgo.edu.mx y para consulta y obtención gratuita en: Circuito Ex Hacienda de la Concepción Lote 17, Colonia San Juan Tilcuaatla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42160, teléfono: (771) 7186168 ext.113, los días hábiles del **19 de noviembre al 21 de noviembre** del año en curso de las 9:00 hrs. a las 15:30 hrs.

N° CONALEPH541 16/2019	
Objeto de la Licitación	Bienes Informáticos
Volumen a adquirir	4 Partidas
Junta de aclaraciones	22 de noviembre de 2019 10:00 Hrs.
Presentación y apertura de proposiciones	26 de noviembre de 2019 10:00 Hrs.
Fallo	28 de noviembre de 2019 12:00 Hrs.

San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, a 18 de noviembre de 2019.

LIC. ARMANDO HERNANDEZ TELLO
RÚBRICA.
PRESIDENTE DEL COMITÉ

Derechos Enterados. 13-11-2019



MUNICIPIO DE HUAUTLA

Licitación Pública

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la secretaria de finanzas publicas mediante oficio No. **SEFINP-V-FAISM/GI-2019-025-019** de fecha 25 DE OCTUBRE DE 2019, de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
MHU-2019-FAISM-LP-011	\$ 400.00	25-NOVIEMBRE-2019	25-NOVIEMBRE-2019 A LAS 10:00 HRS.	26-NOVIEMBRE-2019 A LAS 10:00 HRS.	02-DICIEMBRE-2019 A LAS 10:00 HRS.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCION DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES EN LA LOCALIDAD DE CHALINGO MUNICIPIO DE HUAUTLA, HGO.	120 DIAS NATURALES	03-DICIEMBRE-2019	31-MARZO-2020	\$ 384,000.00

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
MHU-2019-FAISM-LP-012	\$ 400.00	25-NOVIEMBRE-2019	25-NOVIEMBRE-2019 A LAS 11:00 HRS.	26-NOVIEMBRE-2019 A LAS 11:00 HRS.	02-DICIEMBRE-2019 A LAS 11:00 HRS.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCION DE SISTEMA DE AGUA POTABLE TERCERA ETAPA EN LA LOCALIDAD DE EL AGUACATE MUNICIPIO DE HUAUTLA, HGO.	120 DIAS NATURALES	03-DICIEMBRE-2019	31-MARZO-2020	\$335,000.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: <http://huautla.gob.mx> y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, sita: Palacio Municipal s/n centro Huautla, hgo. de lunes a viernes de 9:00 a 15:00horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de Tesorería de Huautla, Hgo (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación



2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **PLANTA DE TRATAMIENTO Y/ OBRAS DE SANEAMIENTO , SISTEMA DE AGUA POTABLE.**

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: **CHALINGO, EL AGUACATE, Municipio de Huautla, hgo.**

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en: En la Dirección de Obras Publicas de la presidencia Municipal de Huautla, Hgo.

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

* Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

* No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.

* No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

Huautla, Hgo. a 18 DE NOVIEMBRE DE 2019.

PROFRA.- MARTHA HERNANDEZ VELASCO
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
HUAUTLA HGO.
RÚBRICA

Derechos Enterados. 12-11-2019



LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

**MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO,
ESTADO DE HIDALGO**

CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la Licitación Pública, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: **www.pachuca.gob.mx** y para consulta y obtención gratuita en: **la Dirección de Compras y Suministros con domicilio en Plaza General Pedro María Anaya No. 29, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, teléfono: 7171500 ext. 1229**, de las 09:00 a las 15:00 horas, en días hábiles.

N° de Licitación MPS-SA-LP-49-19	
Objeto de la Licitación	ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA LA OBRA REHABILITACIÓN, MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO PLUVIAL
Volumen a adquirir	16 PARTIDAS
Visita a instalaciones	No Aplica
Junta de aclaraciones	21 de noviembre de 2019 a las 10:00 Horas
Presentación y apertura de proposiciones	25 de noviembre de 2019 a las 10:00 Horas
Fallo	28 de noviembre de 2019 a las 15:00 Horas
Periodo de Obtención de Bases	19 al 20 de noviembre de 2019

Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo a 18 de noviembre de 2019

C. LUIS CONSTANCIO REYES GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 13-11-2019



MUNICIPIO DE SANTIAGO DE ANAYA

De conformidad con los artículos 33, 40 y 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública nacional número No: MSA-FAISM-LIC03-2019, cuya convocatoria contiene las bases de participación disponibles para consulta en la página de internet: www.santiagodeanaya.gob.mx y para consulta y obtención gratuita en: Dirección de Obras Públicas Municipal, ubicada en Palacio Municipal, S/N, Col. Centro Presidencia Municipal de Santiago de Anaya. teléfono: 772 728 71 12 Ext. 110, del día 19 al 25 de noviembre del año en curso de las 09:00 hrs. a las 16:00 hrs.

Objeto de la Licitación	Adquisición de materiales para construcción y arrendamiento de equipo
Volumen a adquirir	16 partidas
Visita a instalaciones	No Habrá
Junta de aclaraciones	26 de noviembre del 2019, 10:00 Horas
Presentación y apertura de proposiciones	28 de noviembre del 2019, 10:00 Horas
Fallo	28 de noviembre del 2019, 13:00 Horas

SANTIAGO DE ANAYA, 18 DE NOVIEMBRE DEL 2019

PROFR. JORGE ALDANA CAMARGO
PRESIDENTE DEL COMITÉ
RÚBRICA

Derechos Enterados. 13-11-2019



MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLAN

Licitación Pública

EN OBSERVANCIA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EN SU ARTÍCULO 108, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 36, 37 Y 38 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO EN VIGOR Y SU REGLAMENTO, SE CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONTRATACIÓN DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, CON CARGO A LOS RECURSOS AUTORIZADOS POR LA **SECRETARÍA DE FINANZAS PÚBLICAS**, MEDIANTE OFICIO NO. **SEFINP-V-FAISM/GI-2019-046-015** DE FECHA **24 DE OCTUBRE DE 2019**; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

NO. DE LICITACIÓN	COSTO DE LAS BASES	FECHA LÍMITE DE INSCRIPCIÓN Y ADQUISICIÓN DE BASES	FECHA Y HORA DE VISITA AL LUGAR DE LA OBRA	FECHA Y HORA DE JUNTA DE ACLARACIONES	FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES
MSF-2019-FAISM-LIC-01	\$ 400.00	25-NOV-2019	25-NOV-2019 A LAS 10:00 HRS	26-NOV-2019 A LAS 10:00 HRS	02-DIC-2019 A LAS 10:00 HRS
MSF-2019-FAISM-LIC-02	\$ 400.00	25-NOV-2019	25-NOV-2019 A LAS 11:00 HRS	26-NOV-2019 A LAS 11:00 HRS	02-DIC-2019 A LAS 12:00 HRS

LUGAR Y DESCRIPCIÓN GENERAL DE LA OBRA	PLAZO DE EJECUCIÓN	FECHA ESTIMADA DE INICIO	FECHA ESTIMADA DE TERMINACIÓN	CAPITAL CONTABLE MÍNIMO REQUERIDO
AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO SEGUNDA ETAPA EN LA LOCALIDAD DE AHUATITLA	90 DÍAS NATURALES	03-DIC-2019	01-MAR-2020	350,000.00
AMPLIACIÓN DE RED DE DRENAJE SANITARIO EN LA LOCALIDAD DE HUITZITZILINGO	90 DÍAS NATURALES	03-DIC-2019	01-MAR-2020	925,000.00

I. VENTA DE BASES

* LAS BASES DE LA LICITACIÓN SE ENCUENTRAN DISPONIBLES PARA CONSULTA LA PÁGINA DE INTERNET: [HTTP://ORIZATLAN.GOB.MX](http://ORIZATLAN.GOB.MX) Y PARA CONSULTA Y VENTA EN LAS OFICINAS DE LA CONVOCANTE, SITA: **PALACIO MUNICIPAL S/N, COL. CENTRO, SAN FELIPE ORIZATLAN, HIDALGO**, DE LUNES A VIERNES DE **09:00 A 14:00 HORAS**. LA FORMA DE PAGO SERÁ LA SIGUIENTE: EN LA CONVOCANTE DEBERÁ EFECTUARSE CON CHEQUE CERTIFICADO, DE CAJA O EN EFECTIVO A FAVOR DE **LA TESORERÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO.** (ESTE PAGO NO ES REEMBOLSABLE).

II. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

- 1.- LOS REQUISITOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS EN CUANTO A SU CAPACIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, FINANCIERA Y ESPECIALIDAD REQUERIDA, DE ACUERDO CON LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS ESTÁN INDICADOS EN LOS PUNTOS 4.1, 4.2 Y 4.3, DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN
- 2.- LOS LICITANTES PARTICIPANTES DEBERÁN ESTAR INSCRITOS EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, EL CUAL DEBERÁ ESTAR VIGENTE Y CONTAR CON LA CLASIFICACIÓN CORRESPONDIENTE A: **DRENAJE Y/O SISTEMAS DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O RED DE ATARJEAS Y/O SISTEMA DE ALCANTARILLADO**



SANITARIO Y/O MANTENIMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE SISTEMA DEALCANTARILLADO SANITARIO.**III. VISITA AL LUGAR DE LA OBRA**

- * EL LUGAR DE REUNIÓN DE LOS PARTICIPANTES, SERÁ EN: **EN LA SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO. Y DE AHÍ AL LUGAR DONDE SE EJECUTARÁ LA OBRA.**

IV. JUNTA DE ACLARACIONES

- * LA JUNTA DE ACLARACIONES SE LLEVARÁ A CABO EN: **EN LA SALA DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO.**

V. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

- * SE LLEVARÁN A CABO EN EL LUGAR SEÑALADO PARA LA JUNTA DE ACLARACIONES.

VI. ANTICIPOS

- * PARA EL INICIO DE LOS TRABAJOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 10% (DIEZ POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA, Y PARA LA COMPRA DE MATERIALES Y DEMÁS INSUMOS SE OTORGARÁ UN ANTICIPO DEL 20% (VEINTE POR CIENTO) DE LA ASIGNACIÓN CONTRATADA.

VII. CRITERIOS DE EVALUACIÓN

- * LOS CRITERIOS GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO SERÁN: LA CONVOCANTE CON BASE EN EL ANÁLISIS COMPARATIVO DE LAS PROPOSICIONES ADMITIDAS Y EN SU PROPIO PRESUPUESTO DE LA OBRA, FORMULARÁ UN DICTAMEN Y EMITIRÁ EL FALLO CORRESPONDIENTE, MEDIANTE EL CUAL EL CONTRATO SE ADJUDICARÁ DE ENTRE LOS LICITANTES, A AQUEL CUYA PROPUESTA RESULTE SOLVENTE PORQUE REÚNE, CONFORME A LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS REQUERIDAS POR LA CONVOCANTE Y GARANTICE SATISFACTORIAMENTE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES RESPECTIVAS.
- * NO SE PODRÁ SUBCONTRATAR NINGUNA PARTE DE LA OBRA.
- * NO PODRÁN PARTICIPAR EN ESTA LICITACIÓN, LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE SE ENCUENTREN EN LOS SUPUESTOS DEL ARTÍCULO 59 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE HIDALGO.

**SAN FELIPE ORIZATLAN, HGO., A 18 DE NOVIEMBRE DE 2019
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**C. RAUL VALDIVIA CASTILLO
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 13-11-2019



MUNICIPIO DE TIZAYUCA

Licitación Pública No. MTI/FAISM/OBRA-LP-06/2019

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaría de Finanzas Publicas, mediante oficio No. SEFINP-V-FAISM/GI-2019-069-010 de fecha 07 de noviembre de 2019; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
MTI/FAISM/OBRA-LP-06/2019	\$ 400.00	25 de Noviembre de 2019.	25 de Noviembre de 2019 a las 11:00hrs	26 de noviembre de 2019 a las 11:00 hrs.	02 de diciembre 2019 de a las 11:00 hrs.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCION DE DRENAJE SANITARIO EN BOULEVARD TIZAYUCA, TIZAYUCA HGO.	28 días	03 de diciembre de 2019	31 de Diciembre de 2019	\$291,555.06

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: <http://www.tizayuca.gob.mx/> y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, cita: Dirección de planeación, administración pública y desarrollo metropolitano, de lunes a viernes de 8:30 a 17 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de Municipio de Tizayuca (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

- 1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación
- 2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS Y/O RED DE ATARJEAS.**

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: Dirección de planeación, administración pública y desarrollo metropolitano, Secretaria de Obras Públicas.

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en Dirección de planeación, administración pública y desarrollo metropolitano, Secretaria de Obras Públicas.

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.



VI. Anticipos

- * Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.

VII. Criterios de Evaluación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

TIZAYUCA HIDALGO, A 18 DE NOVIEMBRE DE 2019

**LIC. GABRIEL GARCIA ROJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 13-11-2019



MUNICIPIO DE TIZAYUCA

Licitación Pública No. MTI/FAISM/OBRA-LP-07/2019

En observancia a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo en su Artículo 108, y de conformidad con los artículos 36, 37 y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo en vigor y su Reglamento, se convoca a los interesados en participar en la licitación pública para la contratación de obra pública a base de precios unitarios y tiempo determinado, con cargo a los recursos autorizados por la Secretaria de Finanzas Publicas, mediante oficio No. SEFINP-V-FAISM/GI-2019-069-010 de fecha 07 de noviembre de 2019; de conformidad con lo siguiente:

No. de licitación	Costo de las bases	Fecha límite de Inscripción y Adquisición de bases	Fecha y hora de Visita al lugar de la obra	Fecha y hora de Junta de aclaraciones	Fecha y hora de presentación y apertura de proposiciones
MTI/FAISM/OBRA-LP-07/2019	\$ 400.00	25 de Noviembre de 2019.	25 de Noviembre de 2019 a las 13:00hrs	26 de noviembre de 2019 a las 13:00 hrs.	02 de diciembre 2019 de a las 13:00 hrs.

Lugar y Descripción general de la obra	Plazo de Ejecución	Fecha Estimada de inicio	Fecha Estimada de terminación	Capital Contable Mínimo Requerido
CONSTRUCCION DE PAVIMENTACION ASFALTICA CIRCUITO DIAMANTE, TIZAYUCA.	28 días	03 de diciembre de 2019	31 de Diciembre de 2019	\$474,825.00

I. Venta de Bases

* Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta la página de internet: <http://www.tizayuca.gob.mx/> y para consulta y venta en las oficinas de la convocante, cita: Dirección de planeación, administración pública y desarrollo metropolitano, de lunes a viernes de 8:30 a 17 horas. La forma de pago será la siguiente: en la convocante deberá efectuarse con cheque certificado, de caja o en efectivo a favor de Municipio de Tizayuca (este pago no es reembolsable).

II. Requisitos de participación

1.- Los requisitos que deberán cumplir los interesados en cuanto a su capacidad técnica, económica, financiera y especialidad requerida, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos están indicados en los puntos 4.1, 4.2 y 4.3, de las bases de la licitación

2.- Los licitantes participantes deberán estar inscritos en el Padrón de Contratistas de la Administración Pública Estatal, el cual deberá estar vigente y contar con la clasificación correspondiente a: **PAVIMENTACIÓN HIDRAULICA Y ,ASFALTICA Y/O CARRETERAS.**

III. Visita al lugar de la Obra

* El lugar de reunión de los participantes, será en: Dirección de planeación, administración pública y desarrollo metropolitano, Secretaria de Obras Públicas.

IV. Junta de aclaraciones

* La junta de aclaraciones se llevará a cabo en Dirección de planeación, administración pública y desarrollo metropolitano, Secretaria de Obras Públicas.

V. Presentación y apertura de proposiciones

* Se llevarán a cabo en el lugar señalado para la junta de aclaraciones.

VI. Anticipos

* Para el inicio de los trabajos se otorgará un anticipo del 10% (Diez Por ciento) de la asignación contratada, y para la compra de materiales y demás insumos se otorgará un anticipo del 20% (Veinte Por ciento) de la asignación contratada.



VII. Criterios de Evaluación

- * Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: la convocante con base en el análisis comparativo de las proposiciones admitidas y en su propio presupuesto de la obra, formulará un dictamen y emitirá el fallo correspondiente, mediante el cual el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya propuesta resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- * No se podrá subcontratar ninguna parte de la obra.
- * No podrán participar en esta licitación, las personas físicas o morales que se encuentren en los supuestos del artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Hidalgo.

TIZAYUCA HIDALGO, A 18 DE NOVIEMBRE DE 2019**LIC. GABRIEL GARCIA ROJAS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
RÚBRICA**

Derechos Enterados. 13-11-2019

Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

